



4
24
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGON"

NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RELACION
AL MENOR INFRACOR.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HUGO AGUILAR JIMENEZ



ENEP
ARAGON

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL.

INTRODUCCIÓN.....

CAPITULO I.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.....	1
SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.....	7
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN.....	10
CONSTITUCIÓN DE 1836.....	13
CONSTITUCIÓN DE 1857.....	26
ANTECEDENTES DE LEYES REGLAMENTARIAS:	
CÓDIGO PENAL DE 1871.....	19
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929.....	22
CONCEPTOS GENERALES:	
CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.....	25
CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD.....	41
CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD.....	46

CAPITULO II.

NATURALEZA JURIDICA:

GRAVEDAD DEL PROBLEMA.....	51
TIPO PENAL.....	54
ASPECTO CRIMINOLÓGICO.....	57
ESTADISTICAS CRIMINOLOGICAS:	
CAUSAS MAS FRECUENTES POR LAS QUE LOS MENORES INGRESAN AL CONSEJO TUTELAR.....	68
PORCENTAJE DEL SEXO MASCULINO Y FEMENINO EN LA COMISIÓN DE DELITOS.....	70
ÉDADES EN LA COMISIÓN DE DELITOS.....	69
ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA EN EL D.F....	71
REINCIDENCIA:	72

CAPITULO III.

REGLAMENTACION VIGENTE:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	79
CÓDIGO PENAL DE 1931.....	90
LEY DEL 2 DE AGOSTO DE 1974 QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES.....	94

BASES PARA CONSIDERAR UNA REFORMA.

BASES: BIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES PARA CONSIDERAR UNA REFORMA A NUESTRAS LEYES.....	101
---	-----

CONCLUSIONES.....	129
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	132
-------------------	-----

I N T R O D U C C I O N .

EL DELITO COMETIDO POR JÓVENES ES UN FENÓMENO SOCIAL QUE SIEMPRE HA ESTADO PRESENTE A LO LARGO DEL TIEMPO DE TODO GRUPO HUMANO. SUS ORÍGENES INTRICADOS, REMOTOS Y CONFUSOS SE PIERDEN EN LA HISTORIA, SIN EMPARGO, EN LIBROS Y LEYES TAN ANTIGUOS COMO LA BIBLIA Y EL CÓDIGO DE HAMMURABI YA SE MENCIONABA Y SE DABA UN CASTIGO AL INFRACOR. LAS PIRÁMIDES EGIPCIAS QUE DATAN MUCHO ANTES QUE LA BIBLIA, ESTÁN LLENAS DE INSCRIPCIONES REFERENTES A LAS FORMAS DE CASTIGAR A LOS CRIMINALES. EN MÉXICO ESPECIALMENTE, NOS LLEGAN REFERENCIAS POR LOS RELATOS DE LOS CONQUISTADORES Y ALGUNOS VESTIGIOS SOCIALES QUE AÚN SUBSISTEN EN NUESTROS DÍAS DE QUE LOS JÓVENES DELINQUÍAN EN LAS SOCIEDADES PREHISPÁNICAS Y ERAN CASTIGADOS SEVERAMENTE.

POR ELLO EL PRESENTE TRABAJO TRATA DE DAR UN POCO DE LUZ A UN PROBLEMA TAN LACERANTE PARA LA SOCIEDAD Y QUE NO SE HA PODIDO RESOLVER HASTA NUESTRA ÉPOCA, Y MAS PRECISAMENTE EN NUESTRO PAÍS EN RELACIÓN AL MENOR DE EDAD.

EL "MENOR DE EDAD", TÉRMINO ACEPTADO POR NUESTRAS LEYES PARA DESIGNAR A UN SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE SEGÚN ÉSTA ES DÉBIL, INCAPAZ, INEXPERTA Y VULNERABLE A UNA SOCIEDAD ADULTA QUE PUEDE DAÑARLOS; CON LO QUE NO ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO Y, POR ELLO EXPONEMOS A LO LARGO DE TRES CAPÍTULOS ALGUNAS CONSIDERACIONES LEGALES, SOCIALES, BIOLÓGICAS Y PSICOLÓGICAS QUE AYUDARÁN A MODIFICAR EL CRITERIO HASTA AHORA SEGUIDO PARA SANCIONAR A LOS DELINCUENTES NO IMPORTANDO SU EDAD.

LAS CONSTITUCIONES QUE HAN REGIDO EN NUESTRO PAÍS A PARTIR DE LA DE 1812, SI BIEN BUSCAN ADAPTARSE A LAS NECESIDADES SOCIALES NO CONCILIAN LOS ADELANTOS CIENTÍFICOS APLICABLES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS PARA DAR COMO RESULTADO UNA BIEN FUNDADA E INDISCUTIBLE CONSTITUCIÓN.

LAS LEYES REGLAMENTARIAS SOBRE LOS MENORES, PRESENTAN EL MISMO PROBLEMA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES, DE NO SEGUIR UN PLANTEAMIENTO MÁS ABIERTO HACIA LAS CIENCIAS QUE SE DESARROLLAN JUNTO CON EL DERECHO PARA COMPRENDER MEJOR LA CONDUCTA DEL HOMBRE Y SU VIDA EN SOCIEDAD.

EL VIGENTE CÓDIGO PENAL EXCLUYE DE SU REGLAMENTACIÓN A LOS LLAMADOS MENORES DE EDAD PORQUE NUESTRA VIGENTE CONSTITUCIÓN DE 1917 AL SER REFORMADA Y MARCAR LA MINORIDAD PENAL A LOS 18 AÑOS, SEÑALA COMO INIMPUTABLES A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN QUE

PESE A SU SUPUESTO POCO DESARROLLO INFRINGE LA LEY PENAL CON CONSECUENCIAS IRREPARABLES Y REPROBADAS POR TODA LA SOCIEDAD SIN EMBARGO, SE CREAN INSTITUCIONES COMO EL CONSEJO TUTELAR - QUE PRETENDE REALIZAR UNA READAPTACIÓN SOCIAL CON PROCEDIMIENTOS QUE EN MUCHOS DE LOS CASOS, SINO ES QUE EN EL MAYOR NÚMERO DEJA MUCHO QUE DESEAR.

POR LO QUE EN RELACIÓN A ESTA SITUACIÓN PLANTEADA, DAMOS UNA SERIE DE BASES BIOLÓGICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES, QUE MOSTRARÁN DESDE UN PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO, QUE LAS CONDICIONES BIOLÓGICAS Y PSICOLÓGICAS ESTÁN DESARROLLADAS EN LAS PERSONAS PERMITIÉNDOLES DETERMINAR SU ACTUAR (ENTENDIÉNDOSE ÉSTO, COMO UN DIRIGIR SU VOLUNTAD HACIA UN FIN QUE PUEDE PRODUCIR UN MAL), REFORZÁNDOSE DICHO DESARROLLO CON EL PROGRESO SOCIAL ALCANZADO EN NUESTRA SOCIEDAD.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812; SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN; CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1824; LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836; CONSTITUCIÓN DE 1857.

ANTECEDENTES DE LEYES REGLAMENTARIAS:

CÓDIGO PENAL DE 1871; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929.

CONCEPTOS GENERALES:

CONCEPTO DE DEDUCIR DE EDAD; CONCEPTO DE MAYOR DE EDAD; CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD; CONCEPTO DE CULPABILIDAD.

CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.

FRECUENTEMENTE SE HA HABLADO SOBRE EL MENOR DE EDAD Y SU INIMPUTABILIDAD EN ALGUNOS CASOS CRIMINALES, SIN EMBARGO, DESDE NUESTRO MUY PARTICULAR PUNTO DE VISTA, LOS LLAMADOS ASÍ POR NUESTRAS LEYES, SON PLENAMENTE RESPONSABLES Y POR ENDE IMPUTABLES Y RESPONSABLES DE SU CONDUCTA CRIMINAL, PUES EN LA NATURALEZA HUMANA NO EXISTE NADA QUE PUEDA MARCAR UNA DIFERENCIA ENTRE LA MAYORÍA DE EDAD QUE ES SINÓNIMO DE CONCIENCIA ABSOLUTA Y LA MINORÍA DE EDAD QUE SIGNIFICA INCONCIENCIA,

PARA MEJOR COMPRENDER EL ANTERIOR RAZONAMIENTO ES NECESARIO HACER UN RECORRIDO POR NUESTRAS PRINCIPALES LEGISLACIONES QUE CONTEMPLAN EL CONCEPTO DEL MENOR Y SU INIMPUTABILIDAD Y DEJAR BIEN CLARA DICHA AFIRMACIÓN.

EMPEZAREMOS CON LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, NO SOLO POR HABER REGIDO DURANTE LOS PERIODOS DE LOS MOVIMIENTOS PREPARATORIOS DE LA EMANCIPACIÓN, ASÍ HAYA SIDO PARCIAL Y TEMPORALMENTE,

SINO POR LA INFLUENCIA QUE DEJÓ EN VARIOS DE NUESTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS.

LA CONSTITUCIÓN EXPEDIDA POR LAS CORTES DE CÁDIZ, JURADA EN ESPAÑA EL 19 DE MARZO DE 1812, LO FUE EN LA NUEVA ESPAÑA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO Y SUSPENDIDA POR EL VIRREY VENEGAS POCO DESPUÉS, CONCLUYENDO LA PRECARIA Y LIMITADA VIGENCIA DE DICHA CONSTITUCIÓN CON EL DECRETO DE FERNANDO VII DEL 4 DE MAYO DE 1814, QUE RESTAURABA EL SISTEMA ABSOLUTISTA AL DESCONOCER LO HECHO POR LAS CORTES.

LA CONSTITUCIÓN DE 1812 VISUALIZABA UN SISTEMA REPRESENTATIVO QUE SUGIERE EL MODELO GRIEGO DEL "CIUDADANO MORAL Y VIRTUOSO", CONTENIENDO MUCHOS RASGOS ILUSTRADOS ELABORADOS POR LOS LIBERALES DE TODO EL MUNDO, LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE CÁRCELES Y TRATAMIENTO MÁS HUMANO A LOS PRESOS.

SIENDO LA EDUCACIÓN UNA DE LAS CONSTANTES PREOCUPACIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, INCLUÍA EL ESTUDIO DEL CATECISMO DE LA RELIGIÓN CATÓLICA, EL CUAL CONTENÍA UNA BREVE EXPOSICIÓN DE LAS OBLIGACIONES CIVILES DEL CIUDADANO.

EN SEGUNDA HAREMOS UN EXTRACTO DEL ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DONDE PODEMOS APRECIAR LA SEPARACIÓN

ENTRE LA MAYORÍA DE EDAD Y LA MINORÍA DE EDAD.

"CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA .

EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO, PADRE, HIJO Y ESPÍRITU SANTO, AUTOR Y SUPREMO LEGISLADOR DE TODA LA SOCIEDAD.

LAS CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS DE LA NACIÓN ESPAÑOLA, BIEN CONVENCIDAS DESPUÉS DEL MÁS DETENIDO EXAMEN Y DURA DELIBERACIÓN, QUE LAS ANTIGUAS LEYES FUNDAMENTALES DE ESTA MONARQUÍA, ACOMPAÑADAS DE LAS MAS OPORTUNAS PROVIDENCIAS Y PREOCUPACIONES, QUE ASEGUEN DE UN MODO PERMANENTE Y ESTABLE SU ENTERO CUMPLIMIENTO, PODRÁN LLENAR ENTERAMENTE EL GRANDE OBJETO DE PROMOVER LA GLOPIA, LA PROSPERIDAD Y EL BIEN DE TODA LA NACIÓN, DECRETAN LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL BUEN GOBIERNO Y RECTA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO".¹

ARTÍCULO.- 4

LA NACIÓN ESTÁ ORLIGADA A CONSERVAR POR LEYES SARIAS Y JUSTAS, LA LIBERTAD CIVIL, LA PROPIEDAD Y LOS DEMÁS

¹ CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE MEXICO. Editorial Fernández Editores S.A. Edición conmemorativa. México 1969 p. 10.

DERECHOS LEGÍTIMOS DE TODOS LOS INDIVIDUOS.

ARTÍCULO.- 17

LA POTESTAD DE APLICAR LAS LEYES EN LAS CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES RESIDE EN LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LAS LEYES.

ARTÍCULO.- 21

SON ASÍMISMO CIUDADANOS LOS HIJOS LEGÍTIMOS DE LOS EXTRANJEROS DOMICILIADO EN LAS ESPAÑAS QUE, HABIENDO NACIDO EN DOMINIOS ESPAÑOLES, NO HAYAN SALIDO FUERA SIN LICENCIA DEL GOBIERNO, Y TENIENDO VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS, SE HAYAN AVECINDADO EN UN PUEBLO DE LOS MISMOS DOMINIOS, EJERCIENDO EN ÉL ALGUNA PROFESIÓN, OFICIO O INDUSTRIA ÚTIL.

ARTÍCULO.- 185

EL REY ES MENOR DE EDAD HASTA LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS.

ARTÍCULO.- 242

LA POTESTAD DE APLICAR LAS LEYES EN LAS CAUSAS CIVILES Y CRIMINALES PERTENECE EXCLUSIVAMENTE A LOS TRIBUNALES

ARTÍCULO .- 247

NINGÚN ESPAÑOL PODRÁ SER JUZGADO EN CAUSAS CIVILES POR NINGUNA COMISIÓN, SINO POR TRIBUNALES COMPETENTES, DETERMINADOS CON ANTERIORIDAD POR LEY.

ARTÍCULO.- 248

EN LOS NEGOCIOS COMUNES CIVILES O CRIMINALES, NO HABRÁ

MÁS QUE UN SÓLO FUERO PARA TODA CLASE DE PERSONAS.

ARTÍCULO.- 258

EL CÓDIGO CIVIL, CRIMINAL Y EL DE COMERCIO, SERÁN UNOS MISMOS PARA LA MONARQUÍA, SIN PERJUICIO DE LAS VARIACIONES QUE POR PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS PODRÁN HACER LAS CORTES.

ARTÍCULO.- 286

LAS LEYES ARREGLARÁN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LO CRIMINAL, DE MANERA QUE EL PROCESO SEA FORMADO CON BREVEDAD Y SIN VICIOS, A FÍN DE QUE LOS DELITOS SEAN PRONTAMENTE CASTIGADOS."

COMO SE DESPRENDE DEL ANTERIOR FRAGMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, EXISTE LA TENDENCIA A COLOCAR EDADES LÍMITES, DONDE LAS PERSONAS COMO SERES HUMANOS DOTADOS DE INTELIGENCIA, RAZÓN DISCERNIMIENTO SE VEN LIMITADAS, SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN EN CUESTIÓN, POR SU EDAD. SI BIEN LA LEY ES ABSTRACTA GENERAL E IMPERSONAL SE PARTICULARIZA EN CADA CASO CONCRETO Y NO POR UNA DETERMINADA POSICIÓN SOCIAL, COMO EN EL CASO DEL ARTÍCULO 185, DONDE UNA PERSONA POR EL SOLO HECHO DE SER REY ES MÁS CONSCIENTE E INTELIGENTE QUE LA GENERALIDAD, YA QUE LA LEY DETERMINA QUE EL REY ES MAYOR DE EDAD A LOS 18 AÑOS Y LOS DEMÁS INDIVIDUOS A LOS 21 AÑOS CUMPLIDOS.

INDUDABLEMENTE Y COMO MÁS ADELANTE SE VERÁ, DEBEMOS ATENDER A TRES BASES QUE FUNDAN LOS ACTOS Y EL COMPORTAMIENTO DE LAS PERSONAS EN SOCIEDAD.

POR RAZONES OBIAS, LAS PERSONAS CON ALGUNA PATOLOGÍA QUE LES IMPIDA SU SANO ACTUAR SON INIMPUTABLES Y NO DEBEMOS ATENDER A UNA GENERALIZACIÓN YA QUE SI UNA EDAD ES APLICABLE EN ALGUNAS CUESTIONES NO LO ES EN ASUNTOS CRIMINALES DONDE LA EXPERIENCIA QUE SE ADQUIERE CON LA EDAD NO ES NECESARIA MÁS QUE PARA SOFISTICAR LA REALIZACIÓN DEL DELITO, COMO PUEDE SER EL ROBO, LA VIOLACIÓN, EL HOMICIDIO O CUALQUIER OTRO DELITO QUE NO IMPLIQUE UNA GRAN CULTURA Y PREPARACIÓN EN EL CONOCIMIENTO INTELECTUAL.

SENTIMIENTOS DE LA NACION.

EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1813 EL CONGRESO NACIONAL SE INSTALÓ SOLEMNEMENTE EN CHILPANCINGO, Y EN SU PRIMERA SESIÓN MORELOS DIÓ A CONOCER SU PROGRAMA POLÍTICO DEL CUAL HEMOS HECHO UN EXTRACTO. DONDE SE PUEDE OBSERVAR -AUN CUANDO NO ES ESTRIC- TAMENTE UNA CONSTITUCIÓN PERO SI LA FUENTE DE INSPIRACIÓN DE LA DE 1814-, QUE NO EXISTE UN LÍMITE PARA CONSIDERAR A UNA PERSONA MENOR DE EDAD.

SENTIMIENTOS DE LA NACION.

ARTÍCULO.- 12

QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLI- GUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA Y LA INDIGENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA.

ARTÍCULO.- 13

QUE LAS LEYES GENERALES COMPRENDAN A TODOS, SIN EXCEPCIÓN DE CUERPOS PRIVILEGIADOS, Y QUE ÉSTOS SÓLO SEAN EN CUANTO AL USO MINISTERIAL.

ARTÍCULO.- 15

QUE LA ESCLAVITUD SE PROSCRIBA PARA SIEMPRE, Y LO MISMO LA DISTINCIÓN DE CASTAS, QUEDANDO TODOS IGUALES, Y SÓLO DISTINGUIRÁ A UN AMERICANO DE OTRO, EL VICIO Y LA VIRTUD.

ARTÍCULO.- 17

QUE A CADA UNO SE LE GUARDEN LAS PROPIEDADES Y RESPETE EN SU CASA EN UN ASILO SAGRADO SEÑALANDO PENAS A LOS INFRACTORES.²

DEL ANTERIOR TEXTO SE DESPRENDE QUE NO EXISTE LÍMITE -
ALGUNO PARA CONSIDERAR A UNA PERSONA RESPONSABLE O NO DE ALGÚN -
DELITO, ANTES BIEN, NOS MARCA EN EL PUNTO 15 QUE "SÓLO DISTINGUIRÁ A UN AMERICANO DE OTRO, EL VICIO Y LA VIRTUD", SIN EMBARGO, YA SE HA DICHO QUE ESTE POSTULADO POLÍTICO NO ES UNA CONSTITUCIÓN PERO SI LA FUENTE DE INSPIRACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE

² TENA, Ramírez Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO.
Editorial Porrúa. S.A. México 1980. p. 28

LA CONSTITUCIÓN DE 1814.

CONSTITUCION DE APATZINGAN.

EL 22 DE OCTUBRE DE 1814 SE PROMULGÓ LA PRIMERA CONSTITUCIÓN QUE TUVO MÉXICO, DICHA CARTA MAGNA SE LLAMÓ "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA". LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, LLAMADA ASÍ POR HABERSE PROMULGADO ALLÍ, MÁS QUE UN CÓDIGO POLÍTICO QUE ORGANIZA LA VIDA DEL PAÍS FUE UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS GENERALES QUE REVELAN LA TENDENCIA LIBERAL Y DEMOCRÁTICA DE LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA, Y NO LLEGÓ A PONERSE EN PRÁCTICA PORQUE LAS CIRCUNSTANCIAS NO LO PERMITIERON, FUE UN DOCUMENTO ELABORADO CON LAS MISMAS IDEAS QUE MORELOS HABÍA HECHO CONSTAR EN SUS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA
AMERICA MEXICANA.³

³ TENA, Ramírez Felipe. ob. cit. p. 124

ARTÍCULO.- 13

SE REPUTAN CIUDADANOS DE AMÉRICA TODOS LOS NACIDOS EN ELLA.

ARTÍCULO.- 14

LOS EXTRANJEROS RADICADOS EN ESTE SUELO, QUE PROFESAREN LA RELIGIÓN CATÓLICA, APOSTÓLICA, ROMANA, Y NO SE OPONGAN A LA LIBERTAD DE LA NACIÓN, SE REPUTARÁN TAMBIÉN CIUDADANOS DE ELLA, EN VIRTUD DE CARTA DE NATURALIZACIÓN QUE SE LES OTORGARÁ, Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA LEY.

ARTÍCULO.- 19

LA LEY DEBE SER IGUAL PARA TODOS, PUES SU OBJETO NO ES OTRO QUE ARREGLAR EL MODO CON QUE LOS CIUDADANOS DEBEN CONDUCIRSE EN LAS OCASIONES EN QUE LA RAZÓN EXIJA QUE SE GUÍEN POR ESTA REGLA COMÚN.

ARTÍCULO.- 30

TODO CIUDADANO SE REPUTA INOCENTE, MIENTRAS NO SE DECLARE CULPABLE.

ARTÍCULO.- 34

TODOS LOS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD TIENEN DERECHO A ADQUIRIR PROPIEDADES Y DISPONER DE ELLAS A SU ARBITRIO CON TAL DE QUE NO CONTRAVENGAN A LA LEY.

DE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN PODEMOS DESPRENDER QUE LA

MINORÍA DE EDAD POR NO ESTAR DIRECTAMENTE CONTEMPLADA EN LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN, DEBE SER HASTA LOS 21 AÑOS COMO PROFESA LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, PUES SUPUESTAMENTE ERA EN ESTA EDAD CUANDO SE ALCANZABA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FÍSICAS Y UNA MADUREZ MENTAL PARA INTEGRARSE A LA SOCIEDAD.

SIN EMBARGO, OBSERVAMOS UNA CARACTERÍSTICA IMPORTANTÍSIMA EN EL ARTÍCULO NÚMERO 30, AL ESTABLECER QUE NADIE ES CULPABLE HASTA QUE SE PRUEBE LO CONTRARIO, DECLARANDO SU CULPABILIDAD DE LO ANTERIOR SE PUEDE DECIR QUE SI UNA PERSONA ERA ENCONTRADA CULPABLE, SIN IMPORTAR SU EDAD, SE PODÍA SANCIONAR CONFORME A LAS LEYES PENALES.

CONSTITUCION DE 1836.

NO OBSTANTE LOS DISTURBIOS INTERNOS Y LA GUERRA DE MÉ - XICO CON LOS ESTADOS UNIDOS, EL CONGRESO PROSIGUIÓ SU MISIÓN CONS - TITUYENTE, CREANDO UNA NUEVA LEY FUNDAMENTAL QUE SE DIVIDIÓ EN - SIETE ESTATUTOS, RAZÓN POR LA CUAL A LA CONSTITLCIÓN CENTRALISTA DE QUE HABLAMOS, SE LE CONOCE TAMBIÉN COMO LA CONSTITUCIÓN DE LAS SIETE LEYES.

EL CONGRESO QUE SE REUNIÓ EN 1835, OBTUVO MAYORÍA DE LOS CONSERVADORES, POR ENCIMA DE LA VOLUNTAD DEL PRESIDENTE SANTA ANNA. LAS DOS CÁMARAS QUE FORMARON EL CONGRESO FEDERAL, SEGÚN EL SISTEMA BICAMARISTA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824 ENTONCES EN VIGOR, ABRIERON SUS SESIONES EL 4 DE ENERO DE 1835, AUTORIZADOS PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DEL 24 CON EL ÚNICO IMPEDIMEN - TO DE NO TOCAR EL ARTÍCULO 171, EL CUAL ESTABLECÍA LA PROHIBI - CIÓN DE NO MODIFICAR LA FORMA DE GOBIERNO.

DE LAS SIETE LEYES LA SEGUNDA FUE LA MÁS COMBATIDA,

PUES INICIADA SU DISCUSIÓN EN DICIEMBRE DE 1835, SE APROBÓ EN ABRIL DE 1836. EN ELLA SE ESTABLECIÓ LA INSTITUCIÓN LLAMADA SUPREMO PODER CONSERVADOR, QUE EN CONCEPTO DE LA MAYORÍA DE LOS ASAMBLEISTAS VINO A SER " EL ÁRBITRO SUFICIENTE PARA QUE NINGUNO DE LOS TRES PODERES PUDIERA TRASPASAR LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES ", SEGÚN LO HABÍA ANUNCIADO EN TÉRMINOS GENERALES EL ARTÍCULO 4 DE LAS BASES CONSTITUCIONALES. LA CONSTITUCIÓN SE APROBÓ POR MAYORÍA DE UN SOLO VOTO, Y CONTRA LA INFLUENCIA DE SANTA ANNA, QUIEN NO DESEABA TENER SOBRE SI UN PODER REGULADOR DE SUS ACTOS.

LA CONSTITUCIÓN EN CUESTIÓN AUNQUE DE CORTE PROGRESISTA SIGUE MARCANDO LÍMITES A LA MINORÍA DE EDAD, PUES TOMA COMO REFERENCIA A LAS CONSTITUCIONES ANTERIORES QUE SE PREOCUPAN MÁS POR EL ASPECTO POLÍTICO QUE POR EL FUNDAMENTO DE DICHOS RAZONAMIENTOS .

EL SIGUIENTE EXTRACTO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1836, DEJA EN CLARO QUE EL MENOR DE EDAD SEGUÍA SIENDOLO HASTA - LOS 21 AÑOS.

LEYES CONSTITUCIONALES.

ARTÍCULO.- 1

SON MEXICANOS:

- I.- LOS NACIDOS EN TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE PADRES MEXICANOS POR NACIMIENTO O NATURALIZACIÓN.
- II.- LOS NACIDOS EN PAÍS EXTRANJERO DE PADRES MEXICANOS POR NACIMIENTO, SI AL ENTRAR EN EL DERECHO DE DISPONER DE SI, ESTUVIEREN YA RADICADOS EN LA REPÚBLICA O AVISAREN QUE RESUELVEN HACERLO, Y LO VERIFICAREN AL AÑO SIGUIENTE DESPUÉS DE DAR EL AVISO.
- IV.- LOS NACIDOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE PADRES EXTRANJEROS, QUE HAYAN PERMANECIDO EN ÉL HASTA LA ÉPOCA DE DISPONER DE SI.

ARTÍCULO.- 10

LOS DERECHOS PARTICULARES DEL CIUDADANO SE SUSPENDEN:

- I.- DURANTE LA MINORIDAD.
- II.- POR ESTADO DE SIRVIENTE DOMESTICO.⁴

⁴ CONSTITUCIONES POLITICAS DE MEXICO. ob. cit. p. 45

CONSTITUCION DE 1857.

" LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO CONSTITUYENTE FUE EXPEDIDA POR JUAN ALVAREZ EL 16 DE OCTUBRE DE 1855. DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE AYUTLA, RATIFICADO POR EL DE ACAPULCO LA CONVOCATORIA UTILIZADA FUE LA DE EL 10 DE DICIEMBRE DE 1841, QUE HABÍA FAVORECIDO EN LAS ELECCIONES A LA MAYORÍA LIBERAL DEL CONGRESO DE 1842. ENTRE LAS POCAS VARIANTES EN ELLA INTRODUCIDAS CONTABA LA DE QUE EL CONGRESO SE REUNIRÍA EN DOLORES HIDALGO EL 14 DE FEBRERO DE 1856." ⁵

MODIFICADA POSTERIORMENTE LA CONVOCATORIA POR DECRETO DE COMONFORT EN EL PUNTO RELATIVO A LA SEDE DEL CONGRESO, ÉSTE SE REUNIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL 17 DE FEBRERO DE 1856 Y AL DÍA SIGUIENTE SE LLEVÓ A CABO LA APERTURA SOLEMNE DE

⁵ TENA, Ramírez Felipe. ob. cit. p. 595

SUS SESIONES . EL 16 DE JUNIO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIÓ -
LECTURA ANTE EL CONGRESO DE EL DICTAMEN DE LA MISMA CUYA PARTE -
EXPOSITIVA FUE ACOGIDA CON VIVAS MUESTRAS DE APROBACIÓN.

POR FIN, EL 5 DE FEBRERO DE 1857 FUE JURADA LA
CONSTITUCIÓN, PRIMERO POR EL CONGRESO INTEGRADO EN ESOS MOMENTOS
POR MAS DE 90 REPRESENTANTES, DESPUÉS POR EL PRESIDENTE COMON-
FORT, EL 17 DEL MISMO MES LA ASAMBLEA COSTITUENTE CLAUSURÓ SUS
SESIONES Y EL 11 DE MARZO SE PROMULGÓ LA COSTITUCIÓN. DE LA -
CUAL HAREMOS UN BREVE EXTRACTO PARA SEÑALAR HASTA CUANDO
SE CONSIDERABA A UNA PERSONA MENOR DE EDAD,

" CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOBRE LA
INDESTRUCTIBLE BASE DE LA LEGITIMA INDEPENDENCIA, PROCLAMADA EL
16 DE SEPTIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1821.

SECCION IV DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

ARTÍCULO.- 34

SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA TODOS LOS QUE, TENIENDO
LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNEN LOS SIGUIENTES
REQUISITOS :

1.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS SIENDO CASADOS, O 21 SI NO

LO SON".

⁶ TENA, Ramírez Felipe. Ob. Cit. p. 612

CODIGO PENAL DE 1871.

EL PRIMER TEXTO LEGISLATIVO MEXICANO QUE RECOGEMOS CORRESPONDE AL CÓDIGO PENAL DE VERACRUZ, CON RELACIÓN A LOS MENORES, SIGUIENDO EL MODELO DEL ESPAÑOL DE 1822 PREVIENE QUE: "SI EL MENOR DE 17 AÑOS COMETIERA ALGUNA ACCIÓN QUE TENGA EL CARÁCTER DE DELITO SE EXAMINARÁ Y SE DECLARARÁ PROPIAMENTE EN JUICIO SI HA ORRADO O NO CON DISCERNIMIENTO Y MALICIA, SEGÚN LO QUE RESULTE, Y LO MÁS O MENOS QUE TENGA DESARROLLADAS SUS FACULTADES MENTALES".

SI SE DECLARA HABER OBRADO SIN DISCERNIMIENTO Y MALICIA EL MENOR DE 17 AÑOS, NO SE IMPONDRÁ PENA ALGUNA Y SE LE ENTREGARÁ A SUS PADRES, ABUELOS, TUTORES O CURADORES PARA QUE LO CORRIJAN Y QUEDEN DE ÉL; PERO SI ESTOS NO SE PUEDEN HACER O NO QUIEREN HACERSE CARGO DEL MENOR POR NO MERECEER CONFIANZA Y LA EDAD ADULTA DEL MENOR Y LA GRAVEDAD DEL CASO REQUIERE OTRA MEDIDA, AL PRUDENTE JUICIO DEL JUEZ, PODRÁ ESTE, PONERLO EN UNA CASA DE CORRECCIÓN POR EL TIEMPO QUE CREA CONVENIENTE, CON TAL DE QUE NUNCA PASE DE LA ÉPOCA EN QUE CUMPLA LOS 25 AÑOS DE EDAD.

SI SE DECLARA HABER OBRADO CON DISCERNIMIENTO Y MALICIA SERÁ CASTIGADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL.

LOS MENORES QUE AYUDEN O COOPEREN A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO SERÁN JUZGADOS COMO AUXILIADORES O COAUTORES NO COMO COMPLICES.

NUESTRO ORDENAMIENTO CLÁSICO DE 1871 SIGUIÓ LAS SOLUCIONES DE LA ESCUELA QUE DOCTRINARIAMENTE LO FORMÓ Y LOS EJEMPLOS LEGISLATIVOS QUE TOMÓ POR MODELO, POR LO QUE SU FUENTE DIRECTA LO FUERON LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES DE 1848 Y EL DE 1870 CON EL ANTECEDENTE COMÚN DEL DE 1822, TAMBIÉN ESPAÑOL.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, SIGUIENDO LA TRADICIÓN ROMANA SEÑALÓ CUATRO PERIODOS DIFERENTES DE LA MINORIDAD CON DIVERSAS CONSECUENCIAS.

A) MENORES DE 9 AÑOS ESTÁN EXCLUIDOS DE INCRIMINACIÓN POR LA INFRACCIÓN DE LAS LEYES PENALES (ART. 35).

PUEDA SIN EMBARGO, APLICARSE RECLUSIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL POR UN MÁXIMO DE SEIS AÑOS. SIENDO LA SOLUCIÓN A TODAS LUCES CONTRADICTORIA SI CONSIDERAMOS QUE SE ESTABA EXCLUYENDO AL MENOR DE NUEVE AÑOS DE TODA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

SI SE DECLARA HABER OBRADO CON DISCERNIMIENTO Y MALICIA SERÁ CASTIGADO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO PENAL.

LOS MENORES QUE AYUDEN O COOPEREN A LA REALIZACIÓN DE UN DELITO SERÁN JUZGADOS COMO AUXILIADORES O COAUTORES NO COMO COMPLICES.

NUESTRO ORDENAMIENTO CLÁSICO DE 1871 SIGUIÓ LAS SOLUCIONES DE LA ESCUELA QUE DOCTRINARIAMENTE LO FORMÓ Y LOS EJEMPLOS LEGISLATIVOS QUE TOMÓ POR MODELO, POR LO QUE SU FUENTE DIRECTA LO FUERON LOS CÓDIGOS ESPAÑOLES DE 1848 Y EL DE 1870 CON EL ANTECEDENTE COMÚN DEL DE 1822, TAMBIÉN ESPAÑOL.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, SIGUIENDO LA TRADICIÓN ROMANA SEÑALÓ CUATRO PERIODOS DIFERENTES DE LA MINORIDAD CON DIVERSAS CONSECUENCIAS.

A) MENORES DE 9 AÑOS ESTÁN EXCLUIDOS DE INCRIMINACIÓN POR LA INFRACCIÓN DE LAS LEYES PENALES (ART. 35).

PUEDA SIN EMBARGO, APLICARSE RECLUSIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL POR UN MÁXIMO DE SEIS AÑOS, SIENDO LA SOLUCIÓN A TODAS LUCES CONTRADICTORIA SI CONSIDERAMOS QUE SE ESTABA EXCLUYENDO AL MENOR DE NUEVE AÑOS DE TODA APLICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

B) MAYORES DE NUEVE AÑOS Y MENORES DE CATORCE, SE LES APLICA EL CRITERIO DE LA PRESUNCIÓN "JURIS TANTUM" DE FALTA DE DISCERNIMIENTO QUE LES FAVORECE, EN CONSECUENCIA TAMBIÉN ININCRIMINABLES, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, LAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ APORTAR. AUN SIENDO ININCRIMINABLES PUEDE APLICARSELES RECLUSIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL (ART. 34 Y 157). LO QUE CON MAYOR RAZÓN CORRESPONDERÁ TRATÁNDOSE DE INCRIMINABLES POR HABERSE APROBADO QUE OBRARON CON DISCERNIMIENTO (ART. 224).

C) MAYORES DE 14 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS, ÉSTOS A SU VEZ CAEN DENTRO DEL CRITERIO "JURIS ET DE JURE" DE HABER OBRADO CON DISCERNIMIENTO, AUNQUE INCOMPLETA. PERO DADO A SU EDAD SE VEÍA REDUCIDA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LA LEY (ARTS. 197, 125, 226).

D) MAYORES DE 18 AÑOS Y MENORES DE 21 CAEN DENTRO DE LA ATENUANTE DE CUARTA CLASE, QUE DISMINUYE LA CRIMINALIDAD DEL ACTO Y EN CONSECUENCIA LA PENA SIEMPRE QUE NO HAYA TENIDO EL DISCERNIMIENTO NECESARIO PARA CONOCER TODA LA ILICITUD DE LA INFRACCIÓN (ART. 42).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1929.

EL SISTEMA DEL CÓDIGO PENAL DE 1929 CON RELACIÓN A LOS MENORES INFRACADORES, EXPRESABA EN EL CAPITULO DENOMINADO "DEL OBJE DE LAS SANCIONES, SU ENUMERACIÓN Y REGLAS GENERALES SOBRE ELLAS" - EL ARTICULO 17 SEÑALA LAS SANCIONES PARA LOS DELINCUENTES MENORES.

MAS ADELANTE EL CAPIUTULO VI, TITULO III, LIBRO II SE DENOMINA "DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS MENORES DE DIECISEIS AÑOS".

DE LO ANTERIOR PUEDE COLEGIRSE QUE EL LEGISLADOR FIJO EN LOS DIECISEIS AÑOS EL LÍMITE MÁXIMO DE LA MINORIDAD PENAL.

PERO EL ARTICULO 181, PRIMERO DE LOS QUE COMPONE EL ÚLTIMO CAPÍTULO CITADO, PRECEPTUÓ QUE "DESDE QUE CUMPLAN DIECISEIS AÑOS (LOS MENORES DELINCUENTES) QUEDARÁN AL CUIDADO DEL CONSEJO SUPREMO DE LA DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL, EL QUE SEÑALARÁ EL ESTABLECIMIENTO ADECUADO AL QUE DEBERÁN TRASLADARSE. CON LO QUE EL LEGISLADOR SIGUE SEÑALANDO COMO MENORES DELINCUENTES A LOS QUE HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS.

EN LO QUE TOCA A LAS SANCIONES PROPUESTAS POR EL CÓDIGO PENAL DE 1929 SON LAS SIGUIENTES: ARRESTOS ESCOLARES, LIBERTAD VIGILADA, RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL, RECLUSIÓN EN COLONIAS AGRICOLAS PARA MENORES, RECLUSIÓN EN NAVÍO ESCUELA (ART. 71), EXTRAÑAMIENTO APERCIBIMIENTO, CAUCIÓN DE NO OFENDER (ART. 69) Y LAS COMPLEMENTARIAS APLICABLES AL CASO.

PERO TOCANTE A LA APLICACIÓN DE DICHA PENA, LA CONFUSIÓN NO FUE MENOR QUE ANTES, PUES EL CÓDIGO PENAL DE 1929 ESTABLECIÓ UNA REGLA GENERAL: "LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN A LOS MENORES DELINCUENTES POR LOS DELITOS COMETIDOS TENDRÁN LA DURACIÓN SEÑALADA PARA LOS MAYORES (ART. 181)". REGLA QUE COMO SE COMPRENDE, SOLO PODRÁ REFERIRSE A AQUELLAS SANCIONES CUYA EJECUCIÓN SE OFRECE EN RELACIÓN CON EL TIEMPO, TALES COMO RECLUSIÓN, ARRESTO, LIBERTAD VIGILADA, ETC., PERO EN CONTRADICCIÓN CON DICHA REGLA GENERAL SE ESTABLECIERON OTRAS PARA LA CONMUTACIÓN DE LAS SANCIONES FIJADAS A LOS ADULTOS POR LAS CORRESPONDIENTES A LOS MENORES QUE ERAN: LA MULTAS POR LA LIBERTAD VIGILADA, LOS ARRESTOS ESCOLARES Y LA RECLUSIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL; CON LO CUAL NO SOLO SE SUSTITUYE UNA SANCIÓN CON OTRA DE DIFERENTE NATURALEZA SINO QUE SE PROPICIAN INJUSTICIAS, DEJANDO A DICHAS SANCIONES SIN REGLAS APLICABLES EN CUANTO AL TÉRMINO, PUES LA REGLA DEL ART. 181 NO FIJABA DURACIÓN POR SI MISMO SINO QUE LO REENVÍA, CAYENDO EN UN CÍRCULO VICIOSO.

FINALMENTE LA PERSONALIDAD DEL MENOR DELINCUENTE FUE CATALOGADA POR EL CÓDIGO PENAL DE 1929 CONFORME A LOS SIGUIENTES GRUPOS:

A) NO MORALMENTE ABANDONADOS NI PERVERTIDOS NI EN PELIGRO DE SERLO (ESTARLO).

B) MORALMENTE ABANDONADOS, OLVIDANDO EL LEGISLADOR A LOS MORALMENTE PERVERTIDOS CUYO DELITO AMERITARA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR MENOS DE DOS AÑOS Y A LOS QUE SE ENCUENTRAN EN PELIGRO DE ABANDONO MORAL O PERVERSIÓN MORAL.

C) LOS QUE REVELAN PERSISTENTE TENDENCIA AL DELITO.

CORRELATIVAMENTE AL CÓDIGO DE ORIENTACIÓN, COMPETENCIA Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DE 1929 ESTABLECIÓ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A MENORES DELINCUENTES, SOBRE BASES QUE EN LO ESENCIAL REPRODUJO LA LEGISLACIÓN PROCESAL VIGENTE.

CONCEPTO DE MENOR DE EDAD.

ACTUALMENTE NO HAY ACUERDO SOBRE EL CONCEPTO MENOR DE EDAD INFRACTOR. TAMPOCO LO HAY SOBRE LO QUE SE DEBE DE HACER PARA PREVENIR LA CONDUCTA ANTISOCIAL DEL JOVEN Y PARA REACCIONAR CUANDO ÉSTA SE PRESENTA.

ALFREDO NICÉFORO, SOSTUVO QUE EL CRIMEN, COMO LA ENERGÍA NO DESAPARESE, SOLO SE TRASFORMA. EL ANTIGUO CRIMINÓLOGO PROPUSO ALGUNAS LEYES SOBRE EL DESARROLLO DEL CRIMEN. SE TRATABA DE PAUTAS O EXPRESIONES DE LA NUEVA DELINCUENCIA, QUE SUSTITUIRÍA A LA CRIMINALIDAD ACTIVA.

NICÉFORO SUPUSO POR EJEMPLO, QUE DECLINARÍA EL CRIMEN VIOLENTO, LA ASTUCIA OCUPARÍA SU LUGAR; EN LUGAR DEL MÚSCULO EL CEREBRO; EN LUGAR DE LA FUERZA LA INTELIGENCIA. ASÍ SE MANIFESTARÍA EL LARGO RECORRIDO QUE HAY ENTRE LA ERA DE LAS CAVERNAS Y LAS SOCIEDADES INDUSTRIALES. ES LO QUE VA DE CAÍN, BLANDIENDO EL ARMA RÚSTICA PARA EL FRATRICIDIO, AL DELINCUENTE MODERNO, QUE SE VALE DE LA CIVERNÉTICA PARA COMETER SUS DELITOS, DE SER ESTO CIERTO DECLINARÍA AL MENOS EN NÚMEROS RELATIVOS LAS CIFRAS DE LESIONES, HOMICIDIOS Y VIOLENCIAS. EN CONTRAPARTIDA, SE ELEVARÍA LA DE FRAUDE, ABUSO, PECULADO Y FALSIFICACIÓN.

EN SUMA, LO QUE AHORA DENOMINAMOS DELITOS DE CUELLO BLANCO SE ELEVARÍAN UN PASO Y DONDE EL PODER Y EL TALENTO SE CONFABULAN SERÁN DELITOS DE CUELLO DORADO.

TAMBIÉN CREYÓ ESTE AUTOR QUE SE INCREMENTARÍA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS DELITOS Y TRASCENDERÍA SU LUGAR EN LA PAREJA.

POR OTRO LADO, CESAR LOMBROSO, QUISO ENCONTRAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS SEXOS EN UNA IDEA DE "EQUIVALENCIA", LA PROSTITUCIÓN ES A LA MUJER LO QUE EL DELITO ES AL HOMBRE.

" EL MISMO NICÉFORO ADVIRTIÓ QUE LA NUEVA DELINCUENCIA APROVECHARÍA LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN QUE INVENTA O DESENVUELVEN LA VIDA NORMAL. EN OTROS TÉRMINOS, LO QUE SIRVE A LA "FISIOLOGÍA SOCIAL", ES EFICAZ PARA LA "PATOLOGÍA" DE LA SOCIEDAD. ENTRE UNA Y OTRA HAY APENAS UNA DISCRETA FRONTERA, QUE SE CRUZA FÁCILMENTE. LA PATOLOGÍA -EL CRIMEN- SE VALDRÍA DE MODELOS CONVENCIONALES: EL MILITAR, EL EMPRESARIAL, ETC. " ⁷

ENTRE OTRAS COSAS OBSERVÓ NICÉFORO, LA PRECOCIDAD CRIMINAL. PORSUPUESTO QUE SIEMPRE HUBO MENORES DE EDAD CUALQUIERA QUE SEA EL LÍMITE DE ESTE CONCEPTO, EN LA ESCENA DE LA DELINCUENCIA.

⁷ BELA, Szekely. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA PSIQUE
Editorial Claridad 2ª Edición Volumen III. p. 606

SI EL NIÑO, EL ADOLESCENTE, EL JOVEN, INGRESAN PRONTO - A LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA REGULAR, NO PUEDE ESPERARSE MENOS DEL INGRESO AL QUEHACER DELICTIVO. SE TRATA EN TODO CASO DE CAMINOS GEMELOS. INEXORABLEMENTE EL CRIMEN SIGUE AL HOMBRE Y SECUNDA A LA CIVILIZACIÓN COMO LA SOMBRA AL CUERPO, POR LO QUE ES UNA VERDAD SABIDA QUE LA SOCIEDAD TIENE LOS CRIMINALES QUE MERECE.

NO HAN OCURRIDO TODAS LAS COSAS COMO LO PREVIO NICÉFORO PERO FUE ACERTADO EL PRESAGIO SOBRE LA ACTUACIÓN EN LA CRIMINALIDAD MODERNA. LO FUE ACERCA DEL USO DE ESTRUCTURAS HONORABLES PARA CONSUMAR Y DISIMULAR CONDUCTAS DESHONESTAS COMO LO ES EL CONCEPTO MENOR DE EDAD.

EN UN PRINCIPIO, SE LLAMÓ MENOR DELINCUENTE AL JOVEN QUE VULNERABA LA NORMA PENAL. SI DELINQUÍA CON DISCERNIMIENTO SE HACÍA ACEEDOR DE LA PENA APLICABLE AL ADULTO, SI ERA INCOMPLETO SU DISCERNIMIENTO, SE ATENUABA LA SANCIÓN; SI CARECÍA DE ESA CAPACIDAD DE ENTENDER EL SIGNIFICADO MORAL Y LEGAL DE SU CONDUCTA, QUEDABA AL MARGEN DE LA LEY PENAL. CON MODALIDADES Y VARIANTES DE DIVERSO ALCANCE, ESA SITUACIÓN PERDURÓ DURANTE SIGLOS.

AL CABO, SURGIRÍA OTRA SITUACIÓN, YA NO SE EXPLORARÍA O MEDIRÍA EL DISCERNIMIENTO DEL JOVEN PARA CONOCER SU MALICIA

Y DISPONER LA SANCIÓN. EN LO SUCESIVO TODOS LOS JÓVENES POR DEBAJO DE CIERTA EDAD QUEDARÍAN EXENTOS DE LAS NORMAS PENALES. SE SUJETARÍAN A OTRA REGULACIÓN, MÁS CONSECUENTE CON UNA FINALIDAD RECUPERADORA (NO AL ESTADO PUNITIVO SINO AL ESTADO TUTOR), TAL FUE EL IDEAL; EL DERECHO TUTELAR O CORRECCIONAL PARA MENORES INFRACTORES.

LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES SALIERON DEL DERECHO PENAL Y DE SU ABRUMADOR APARATO PERSECUTORIO. PARA ELLOS, NI MINISTERIO PÚBLICO, NI JUEZ DE LO CRIMINAL; APEGÁNDOSE A OTROS PERSONAJES, - OTROS PROCEDIMIENTOS, OTRAS MEDIDAS TENDIENTES A SU READAPTACIÓN SOCIAL Y QUE SIN EMBARGO, FOVORECIERON LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DEL MENOR.

BAJO ESOS CONCEPTOS, QUE EN EL MUNDO LLEVAN CASI UN SIGLO Y EN MÉXICO POCO MÁS DE LA MITAD, SE DISEÑO LA NOCIÓN CONTEMPORÁNEA DEL MENOR INFRACTOR. RECORDANDO LA IDEA QUE SUMINISTRA LA LEY: ES EL INDIVIDUO QUE ENTRE LOS SEIS Y LOS DIECIOCHO AÑOS (EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA) QUE INFRINGEN LA NORMA PENAL O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO , O PRESENTAN OTRO TIPO DE CONDUCTAS QUE HAGAN PRESUMIR, FUNDADAMENTE, UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑO, ASIMISMO, A SU FAMILIA, O A LA SOCIEDAD, EN FORMA TAL QUE AMERITE LA ACTUACIÓN PREVENTIVA

DEL CONSEJO TUTELAR, URGANO QUE ANTERIORMENTE SE LLAMABA TRIBUNAL PARA MENORES .

ENSAYOS DE CRIMINOLOGÍA MARCAN CUATRO ESTADIOS EN SU FENOMENOLOGÍA: ANTISOCIEDAD RECREATIVA O GRATUITA, FAMÉLICA CURIOSA Y LA PATOLÓGICA.

EL LLAMADO CRIMEN GRATUITO O RECREATIVO -VANDÁLICO- ES EL MÁS BRUTAL, PUES SE COMETE SIN RAZÓN APARENTE, ACASO PARA DISTRAERSE O DISFRUTAR CON EL HECHO CRIMINAL, COMO AQUELLOS JOVENES DE LA CALLE MAYOR DE BARDEM, O LOS TEDDY BOYS DE LA NARANJA MECÁNICA DE KUBRICK, FENÓMENO QUE SE CONOCÍA COMO "REBELDÍA SIN CAUSA".

EN LA ANTISOCIEDAD FAMÉLICA SE CAE POR HAMBRE, O DICHO DE MANERA MAS COMPRENSIVA, POR SIMPLE NECESIDAD DE OBTENER LOS ALIMENTOS.

LA DELINCUENCIA EVASIVA O CURIOSA, QUE SUELE CONSTITUIR SOLO EXTRAVAGANCIA, DISIDENCIA O DIFERENCIA, ROTULADAS COMO DELITOS EN LA QUE EL JOVEN PRACTICA OTROS MUNDOS, OTRAS MANERAS DE IR VIVIENDO.

Y LA DELINCUENCIA PATOLÓGICA QUE CONSTITUYE A LOS JOVENES QUE DE UNA U OTRA AFECTACIÓN FÍSICA REALIZAN ACTOS ANTISOCIALES PERO QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE EXENTOS DE LAS NORMAS PENALES.

EL CONCEPTO JURÍDICO DE MENOR INFRACTOR, LO QUE ESTA EN SU FUNDAMENTO, LO QUE SON SUS NATURALES CONSECUENCIAS, LA NATURALEZA DE QUE NO HAY UNA JUVENTUD SINO MUCHAS JUVENTUDES, PLANTEA UNA COPIOSA SUMA DE INTERROGANTES COMO POR EJEMPLO ¿SE SATISFACE LA SEGURIDAD JURÍDICA, CON UNA DEFINICIÓN QUE ADMITE GRAN ESPACIO DISCRECIONAL? ¿CUALES SON LAS CAUSAS O LOS FACTORES DE LA CONDUCTA IRREGULAR? ¿SON LAS MISMAS PARA TODOS LOS JÓVENES O RIGEN MÁS PARA UNOS QUE PARA OTROS? ¿QUIÉN ES EL CULPABLE Y EL RESPONSABLE DE DICHO TRATAMIENTO?

LA CRIMINOLOGÍA TRATA DE RESPONDER ESTA SERIE DE PREGUNTAS ESTUDIANDO LOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL: FAMILIA, ESCUELA IGLESIA, TRABAJO, RECREACIÓN, ETC., Y CONCEPTOS TAN REVOLUCIONARIOS COMO LA PSICOGENÉTICA CRIMINAL Y LA GENÉTICA CRIMINAL, FUNDAMENTO DE LOS MODERNOS PENSAMIENTOS.

DE CUALQUIER MANERA, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN, DE QUE LA DELINCUENCIA JUVENIL NO ES SIMPLEMENTE UN PROBLEMA JURÍDICO O UN TEMA POLICIAL. SINO QUE ES UNA REALIDAD SOCIAL TERRIBLE.

CON LO QUE VALDRÍA PREGUNTARSE: ¿CUÁL HA DE SER LA EDAD PARA LA APLICACIÓN DE AUTÉNTICAS MEDIDAS PENALES? ¿DIECIOCHO COMO LO DETERMINA EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL? DIECISEIS COMO EN UN CRECIENTE NÚMERO DE ESTADOS DE LA FEDERACIÓN? ¿SEGUIR COMO AHORA? ¿O DEREMOS REGRESAR A LA BÚSQUEDA

DE LA CONCIENCIA O INCONCIENCIA DEL LLAMADO MENOR INFRACOR? PERO ESTA VEZ, APOYADOS EN EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO DEL SER HUMANO Y LA MAYOR COMPRENSIÓN DE LA FENOMENOLOGÍA SOCIAL ANTES MENCIONADOS.

EN ESTE PUNTO. CIERTOS CASOS ALARMANTES, QUE ENCIEN DEN JUSTIFICADAMENTE LA INDIGNACIÓN, INDUCEN A SOLUCIONES UNIVER SALES Y DESACERTADAS. NI SE PUEDE DESCONOCER AL CRIMEN BRUTAL, NI SE DEBE PONTIFICAR DESDE LA EXCEPCIÓN. ES COMO SI UN DELITO TERRIBLE, PARA CUYO AUTOR SE PIDE LA PENA MÁXIMA, NOS LLEVARA A CONCLUIR, CON SIMPLISTA Y ERRADO RAZONAMIENTO, QUE LA MISMA PENA DEBE APLICARSE A TODOS LOS DELINCUENTES: A QUIEN ASESINA A TRAICIÓN Y A QUIEN MATA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LA MUERTE ES LA MISMA, QUE SEA IGUAL LA PENA. ÉSTO SE EXIGE EN MOMENTOS DE ALARMA SOCIAL, EN EL TIEMPO DE LA IRA, DE LA DESESPERACIÓN; OLVIDANDO LOS CASOS PARTICULARES, Y SOBRETUDO LAS CONDICIONES Y SITUACIÓN DEL DELINCUENTE JUNTO CON LAS CIRCUNSTANCIAS - DEL DELITO EN PARTICULAR.

SEGÚN LA ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE LA LENGUA CASTELLANA, MENOR DE EDAD ES EL "HIJO DE FAMILIA O PUPILLO" QUE NO HA LLEGADO A LA MAYOR EDAD". ES DECIR QUE EL LIMITE ESTABLECIDO NO ES OTRO QUE ESTE ÚLTIMO. DONDE CABE PREGUNTARSE: ¿DESDE CUÁNDO

SE CONSIDERA A UNA PERSONA MAYOR DE EDAD? SIENDO UNA CUESTIÓN QUE NO ADMITE REGLA FIJA, POR EL CONTRARIO INCIDEN EN LA APRECIACIÓN UNA SERIE DE FACTORES, DEPENDIENDO DEL ENFOQUE A REALIZAR.

SE DEBE ACLARAR QUE CUANDO SE HABLA DE "HIJO DE FAMILIA O PUPILO" SE HA QUERIDO REFERIR A LOS MENORES QUE ESTÁN BAJO LA PATRIA POTESTAD O BAJO UNA TUTELA DETERMINADA, SINO TAMBIÉN, LOS QUE CONFORME A SU SITUACIÓN CORRESPONDE ESTAR ESE DOMINIO. ELLO ES ASÍ, PUES EL ORIGEN DE LA EXPRESIÓN, TÉRMINO QUE ES DISCUTIDO, ES EL FILIUS FAMILIAE DEL DERECHO ROMANO, TÉRMINO QUE SE EMPLEA EN UN SENTIDO AMPLIO.

EN LA CONCEPCIÓN JURÍDICA POSITIVA EL LÍMITE DE LA MINORIDAD ESTÁ FIJADO POR LA LEY, Y ÉSTA NATURALMENTE PARA SER JUSTA DEBE FUNDARSE EN AQUELLOS FACTORES ANTES MENCIONADOS. EN VIRTUD DE LO ANOTADO, ES LÓGICO QUE LOS LÍMITES QUE SEPARAN LA MINORIDAD SEAN DISTINTOS EN LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS JURÍDICAMENTE ORGANIZADOS.

EN GENERAL SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE DEBE TENERSE COMO MAYOR DE EDAD A LA HORA CERO DEL DÍA EN QUE SE CUMPLEN LOS AÑOS ESTABLECIDOS POR LA LEY PARA CONSIDERARLO EN ESTA SITUACIÓN JURÍDICA. ES DECIR QUE LOS CÓMPUTOS SE EFECTUARÁN:

DÍA A DÍA, PERO EXCLUYENDO EL DÍA EN QUE VENCE EL PLAZO, E INCLUYENDO EL DÍA INICIAL. NATURALMENTE QUE LA APRECIACIÓN APUNTADA CABE HACERLA CUANDO NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLEZCA OTRO CRITERIO.

SIN EMBARGO EN OPINIÓN DE GUILLERMO CABANELLAS, NO PUEDE CARACTERIZARSE EN UNA SITUACIÓN SIMPLISTA AL MENOR DE EDAD CONTRAPONIÉNDOLO CON EL MAYOR DE EDAD, PUES AUNQUE HAY FRONTERAS DECISIVAS COMO LA PATRIA POTESTAD Y LA TUTELA, LAS LEGISLACIONES HAN FIJADO UNA SERIE DE SITUACIONES PROGRESIVAS CON EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO INDIVIDUAL PARA PRECISAR EL GRADO DE CAPACIDAD DE LOS MENORES.

PERO PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES PRIMITIVAS, LA MINORIDAD CARECÍA DE IMPORTANCIA, COMO NO FUERA PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, LA DIVISIÓN DEL TRABAJO O EL CONTROL EDUCATIVO A CARGO DE LOS ASCENDIENTES.

CONCORDE CON TAL AFIRMACIÓN, RAYMUNDO M. SALVAT, EXPRESA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA EDAD Y LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS EL DERECHO ROMANO SE ENCARGÓ DE DISTINGUIR TRES PERÍODOS EN EL TRANCURSO DE AQUELLA, LOS CUALES SON: INFANCIA, IMPUBERTAD Y PUBERTAD.

LOS INFANTES, LOS QUE ETIMOLÓGICAMENTE DEBIERON SER EN SU ORIGEN LOS QUE NO SABEN HABLAR, COMPRENDIERON LOS MENORES DE SEIS AÑOS, QUE FUERON CONSIDERADOS COMO INCAPACES TOTALES, PARA LA PROYECCIÓN DE SUS ACTOS." ^B

LOS IMPÚBERES, QUE INICIALMENTE DEBIERON INCLUIR A LOS INFANTES QUE POR SU INAPTITUD FISIOLÓGICA PARA LA REPRODUCCIÓN, FORMABAN EL SIGUIENTE SECTOR, QUE ABARCA DESDE LA CONCLUSIÓN DE LA INFANCIA HASTA LOS DOCE AÑOS TRATÁNDOSE DE MUJERES Y CATORCE TRATÁNDOSE DE HOMBRES.

LOS PÚBERES, INTEGRAN EL ÚLTIMO TIPO, ENCUADRADO DESDE LA SALIDA DE LA IMPUBERTAD A LOS VEINTICINCO AÑOS, EL CUAL JUNTO CON LOS IMPÚBERES ERAN CONSIDERADOS COMO CAPACES ÚNICAMENTE PARA CELEBRAR ACTOS QUE LOS BENEFICIARAN .

LA LEY PRETORIA ANTERIOR AL AÑOS 191 DE NUESTRA ERA, CONSIDERÓ MENOR DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS; HASTA ESA EDAD LAS PERSONAS QUEDABAN EN UNA CONDICIÓN ANÁLOGA A LA QUE TENÍAN ANTES LOS IMPÚBERES, ES DECIR, PODÍAN REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE LE FUEREN VENTAJOSOS PERO NO LOS QUE LE FUERAN PERJUDICIALES.

^B FLORIS, Margadan Guillermo . DERECHO ROMANO. Editorial Esfinge
p. 220

EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EL FUERO JUZGO Y EL FUERO REAL FIJARON LA MAYOR EDAD A LOS VEINTE AÑOS. POSTERIORMENTE BAJO LA INFLUENCIA ROMANA, SE SIGUIÓ EL CRITERIO DE TAL DERECHO EN CUANTO A LAS CLASIFICACIONES DE LOS MENORES CONSAGRANDO LAS DISTINCIONES QUE ACABAMOS DE VER ENTRE LOS INFANTES, IMPÚBERES Y PÚBERES; LOS PRIMEROS HASTA LOS SIETE AÑOS, LA PUBERTAD PRINCIPIABA A LOS DOCE AÑOS PARA LAS MUJERES Y CATORCE PARA LOS HOMBRES, DURANTE LA MINORÍA DE EDAD HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS LO CUAL SE CONCRETÓ EN LAS SIETE PARTIDAS.

EN LA ÉPOCA DE LOS FRANCESES (TRIBU DE GERMANIA QUE CONQUISTARON LAS GALIAS EN EL SIGLO V, HOY FRANCIA) SE SEÑALÓ QUE LA MAYORÍA DE EDAD LA ALCANZABAN LOS VARONES A LOS DOCE AÑOS; EN LA ÉPOCA MEDIEVAL SE LES CONSIDERABA MENORES A LAS PERSONAS DE LOS DOCE A LOS VEINTIÚN AÑOS, EN EL RENACIMIENTO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ROMANO, SE ESTABLECE A LOS VEINTICINCO AÑOS, Y CON LA LEY FRANCESA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1792 SE LE FIJA EN VEINTIÚN AÑO, SIN SER YA MODIFICADA COMO SI SE CERRARA EL CICLO EVOLUTIVO.

EN LO REFERENTE AL ORDEN PENAL, ES DE HACERSE NOTAR QUE EN LOS PRIMEROS TIEMPOS, EN ROMA NO SE ESTABLECIÓ UNA LEGISLACIÓN PROTECTORA DE LOS MENORES, AUNQUE EN MUCHAS OCASIONES NO SE LES SANCIONABA, SIN EMBARGO, EXISTÍA LA POSIBILIDAD

DE APLICAR LA MAXIMA PENA "MALITUISUPPLECT VETATEN", ES DECIR QUE SE PODÍA VARIAR DE CONCEPTO, MEDIANTE LA PRUEBA EN CONTRARIO QUE DEMOSTRARA QUE EL MENOR SE HABÍA CONDUCTIDO CON DISCERNIMIENTO AL MOMENTO DE SUCEDER EL HECHO "PUBERTATIS SIT ET O ID INTELLIGAT SE DELINQUERE".

DE LO EXPUESTO SURGE CON CLARIDAD, INDISCUTIBLE LA CONCLUSIÓN DE QUE EL DERECHO ROMANO NO CONTABA CON UN PRINCIPIO UNIFORME EN LA MATERIA, SIN EMBARGO, DEBE ADMITIRSE QUE ES FACTIBLE DISTINGUIRSE EN SU EVOLUCIÓN, LA SITUACIÓN DE LOS MENORES EN LOS PRIMEROS TIEMPOS, EN LO QUE NO SE TENÍA MAYORMENTE EN CUENTA EL ASPECTO SUBJETIVO O INTENCIONAL.

EN EL ANTIGUO DERECHO GERMÁNICO SE RECONOCIÓ LA RESPONSABILIDAD SIN CULPABILIDAD, Y POR ELLO LA EQUIPARACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DE RESULTADO LUCTUOSO O PERJUDICIAL -SEA VOLUNTARIO O ININTENCIONADOS, O FORTUITOS- NO HALLÓ EL OBSTÁCULO QUE EL DERECHO ROMANO TUVO QUE ENCONTRAR, A CAUSA DE SU PROGRESISTA AFIRMACIÓN DE LA INTENCIÓN. CONSECUENCIA DE ELLO ES QUE EL DELITO COMETIDO, SIN TOMAR EN CUENTA SU CAPACIDAD PARA DISCERNIR EL MISMO, NO EJERCIENDO EN CONSECUENCIA LA EDAD JUVENIL INFLUENCIA EN LA OBLIGACIÓN DE HACER EFECTIVOS EL CASTIGO AL DELINCUENTE.

EN EL DERECHO PENAL CLÁSICO, ES DECIR EL ELABORADO A FINES DEL SIGLO XVIII Y COMIENZOS DEL XIX LOS ENFERMOS MENTALES FUERON DECLARADOS INIMPUTABLES PUES TODOS LOS PRINCIPIOS ADMITIDOS DE LA RESPONSABILIDAD MORAL Y DEL CARÁCTER RETRIBUTIVO DE LAS PENAS NO ERA LÓGICO SANCIONAR A UN IRRESPONSABLE DE SUS ACTOS. EN CUANTO A LA FÓRMULA EMPLEADA, FUE DE CARÁCTER BIOLÓGICO Y ADECUADA A LOS CONOCIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS DE LA ÉPOCA. ESA MISMA APRECIACIÓN TUVIERON LOS TRIBUNALES PRINCIPALMENTE EN ITALIA, Y TUVIERON MUY EN CUENTA ESA CONCEPCIÓN JURÍDICA.

POR LO QUE SE REFIERE A NUESTRO PAÍS, LA ÉPOCA PRECORTESIANA SE CARACTERIZÓ CON RELACIÓN A LOS MENORES, EN EL DERECHO DEL PADRE PARA VENDER A SUS HIJOS COLOCÁNDOLOS EN LA CONDICIÓN DE ESCAVOS, COSTUMBRE QUE DESAPARECIÓ CON LA IMPOSICIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE MARCADA INFLUENCIA ROMANISTA FRANCESA.

A ESTE RESPECTO ES DIGNO DE MENCIONAR LA LABOR HUMANITARIA DEL OBISPO FRAY JUAN DE SUMÁRRAGA, QUIÉN DESDE 1537, PROMOVIO IMPORTANTES PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LOS MENORES, PUES RECHAZO LA MISERABILIDAD DE LOS INDIOS COMO FUENTE DE PROTECCIÓN QUE ESTOS MERECIAN POR PARTE DEL ESTADO, SUSTITUYÉNDOLA POR EL RECONOCIMIENTO DE UN VERDADERO DERECHO DENTRO DE LOS ESTATUTOS DE PRIVILEGIOS QUE A ÚLTIMA INSTANCIA VINO A CONVERTIRSE EN LA TUTELA

COLECTIVA DEL INDÍGENA.

CON EL FIN DE ORDENAR LA COMPLEJA REGULACIÓN DADA A LOS MENORES, PRECEDE SU UBICACIÓN DENTRO DE LAS MÁS IMPORTANTES DISCIPLINAS LEGALES.

ASÍ OBSERVAMOS QUE EN EL ASPECTO SUSTANTIVO CIVIL EL ARTÍCULO 646 DEL CÓDIGO CIVIL, SEÑALA QUE "LA MAYORÍA DE EDAD COMIENZA A LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD" Y EL ARTÍCULO INMEDIATO SIGUIENTE AGREGA QUE EL MAYOR DE EDAD DISPONE LIBREMENTE DE SUS BIENES Y DE SU PERSONA POR LO QUE AL CONTRARIO SENSU, LA MINORÍA DE EDAD ABARCA DESDE EL NACIMIENTO VIABLE HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS, ES DECIR, A LA HORA CERO EN QUE SE CUMPLE DICHO PLAZO.

MÁS ADELANTE SE CONFIRMA QUE LOS HIJOS MENORES DE EDAD NO EMANCIPADOS, SE ENCUENTRAN BAJO LA PATRIA POTESTAD DE SUS ASCENDIENTES Y EN DEFECTO DE DICHO SUJECCIÓN ESTARÁN BAJO TUTELA, EN LA INTELIGENCIA QUE PARA EL EJERCICIO DE DE AMBAS INSTITUCIONES DE GUARDA Y CUSTODIA, SE RESPETARÁN LAS MODALIDADES PREVISTAS POR

RESOLUCIONES QUE DICTE LA LEY SOBRE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ABROGADA Y SUSTITUIDA POR LA LEY ORGÁNICA NORMAS DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA DE LOS TRIBUNALES PARA MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES Y POSTERIORMENTE SUSTITUIDA POR LA LEY VIGENTE QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1973. ÉSTA LEY FACULTA A LOS MENCIONADOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES PARA DICTAR MEDIDAS TENDIENTES A LA READAPTACIÓN SOCIAL DE MENORES, LOS CUALES NO PUEDEN SER ALTERADOS POR ACUERDOS DE LOS JUZGADOS O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD.

POR OTRA PARTE, SE FACULTA AL REFERIDO MENOR DE EDAD A LOS DIECISEIS AÑOS PARA TESTAR, PARA DESIGNAR TUTOR DE SUS HEREDEROS, PARA SOLICITAR ESTADO DE SU MINORIDAD ANTE EL JUEZ COMPETENTE, PARA PROPONER SU PROPIO CURADOR, PARA ELEGIR CARRERA U OFICIO, Y EN GENERAL, PARA DENUNCIAR LAS INJUSTICIAS EN QUE SE CONSIDERE VÍCTIMA, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE OBLIGACIONES DONDE HAYA SIDO PERITO O HAYA ACTUADO DOLOSAMENTE APARECIENDO COMO MAYOR DE EDAD.

TAMBIÉN SE CONSIDERA A LOS MENORES DE CATORCE AÑOS SI SON MUJERES Y DIECISEIS AÑOS SI SON HOMBRES, EL DERECHO PARA

CONTRAER MATRIMONIO CON ASISTENCIA DE SUS REPRESENTANTES, PEDIR LA SUPLENCIA DEL REFERIDO JUEZ PARA OBTENER EL REFERIDO CONSENTIMIENTO, PARA CELEBRAR CAPITULACIONES DENTRO DE SU RÉGIMEN MATRIMONIAL, PARA RECONOCER HIJOS Y EN FIN PARA OBJETAR LA ADOPCIÓN QUE DE ELLOS QUISIERA HACER ALGUNA PERSONA.

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS MENORES, POR LA COMISIÓN DE ACTOS ILÍCITOS, TOCA A SUS ASCENDIENTES, TUTORES Y ENCARGADOS, AUNQUE FUERAN TRANSITORIOS COMO LOS DIRECTORES DE ESCUELAS Y TALLERES, CUBRIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE AQUELLOS CAUSEN POR SU CONDUCTA DELICTIVA.

IMPUTABILIDAD.

PARA QUE SEA CULPABLE UN SUJETO, PRECISA QUE ÉSTE SEA IMPUTABLE, POR LO QUE SI EN LA CULPABILIDAD INTERVIENE EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD, SE REQUIERE LA POSIBILIDAD DE EJERCER ESAS FACULTADES, PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SUS ACTOS Y QUIERA REALIZARLOS, DEBE TENER LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER SU ACTUAR PARA DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE AQUELLO QUE CONOCE: LUEGO LA APTITUD (INTELIGENCIA Y VOLUNTAD) CONSTITUYE EL PRESUPUESTO NECESARIO DE LA CULPABILIDAD (CALIDAD DEL SUJETO, CAPACIDAD ANTE EL DERECHO PENAL) CONSIDERÁNDOSE COMO EL SOPORTE O CIMIENTO DE LA CULPABILIDAD Y NO COMO UN ELEMENTO DEL DELITO.

LA IMPUTABILIDAD ES, LA POSIBILIDAD CONDICIONADA POR LA SALUD MENTAL Y POR EL DESARROLLO DEL AUTOR DEL DELITO, PARA OBRAR SEGÚN EL JUSTO CONOCIMIENTO DEL DERECHO EXISTENTE. ES LA CAPACIDAD DE OBRAR EN DERECHO PENAL, ES DECIR, REALIZAR ACTOS REFERIDOS EN DERECHO PENAL QUE TRAIGAN CONSIGO LAS CONSECUENCIAS PENALES DE LA INFRACCIÓN. EN POCAS PALABRAS PODEMOS DEFINIR LA IMPUTABILIDAD COMO LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER EL CAMPO DEL DERECHO PENAL.

SERÁ CULPABLE, DICE CARRANCA Y TRUJILLO, TODO AQUEL QUE POSEA AL TIEMPO DE LA INFRACCIÓN, LA CONDICIÓN PSÍQUICA EXIGIDA

POR LA LEY PARA DESARROLLAR SU CONDUCTA SOCIALMENTE PERNICIOSA; TODO EL QUE SEA APTO E IDÓNEO JURÍDICAMENTE PARA OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA SOCIAL, ES CULPABLE SI NO MEDIÓ IMPEDIMENTO MENTAL.

LA IMPUTABILIDAD ES EN CONSECUENCIA, EL CONJUNTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUD Y DESARROLLO MENTAL DEL ACTOR, EN EL MOMENTO DEL ACTO TÍPICO PENAL, QUE LO CAPACITAN PARA RESPONDER DEL MISMO.

COMÚNMENTE SE AFIRMA QUE LA IMPUTABILIDAD ESTÁ DETERMINADA POR UN MÍNIMO FÍSICO REPRESENTADO POR LA SALUD MENTAL. SON DOS ASPECTOS DE TIPO BIOLÓGICO: SALUD Y DESARROLLO MENTAL; Y ES AÚF QUE GENERALMENTE EL DESARROLLO PSICOLÓGICO SE RELACIONA CON LA EDAD CAUSANDO UN GRAN PERJUICIO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO PENAL. REFLEJÁNDOSE ESTO EN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD QUE SE CONOCE COMO INIMPUTABILIDAD Y CUYA APLICACIÓN DEJA AL MARGEN DEL DERECHO PENAL A LOS ACTORES DE DELITOS TÍPICOS YA QUE SON MENORES DE EDAD.

YA QUEDÓ CLARO QUE LA IMPUTABILIDAD TIENE DOS ELEMENTOS A SABER: EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD Y SI A ESTOS ELEMENTOS AGREGAMOS UN ELEMENTO OBJETIVO COMO ES LA RESPONSABILIDAD, QUE NO ES OTRA COSA QUE EL DEBER JURÍDICO DE SUFRIR LA PENA, QUE RECAE SOBRE QUIEN HA COMETIDO UN DELITO. ESTO ES, UNA ACCIÓN U

OMISIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, ESTAREMOS EN POSICIÓN DE AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE: "QUIEN COMETE UN DELITO, INDEPENDIEN- TEMENTE DE SU EDAD, SEXO O CONDICIÓN SOCIAL, ES JURÍDICAMENTE CULPABLE Y POR ELLO DEBE SUFRIR LA PENA DESCRITA POR LA LA LEY".

AHONDANDO UN POCO MÁS SOBRE LA RESPONSABILIDAD, EL DERE- CHO PENAL MODERNO, HA ERRADICADO LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA O RESPONSABILIDAD POR EL MERO HECHO. HOY ES MENESTER PARA QUE SURJA LA RESPONSABILIDAD PENAL, QUE EL HECHO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO HAYA SIDO COMETIDO CON DOLO O CULPA, A LO MENOS, Y QUE SU AUTOR PUEDA SER TENIDO COMO CULPABLE DEL MISMO, ES DECIR, QUE SEA IMPU- TABLE. EL DERECHO PENAL MEXICANO, NO TIENE UNA FORMA DE RESPONSA- BILIDAD ESTRICTAMENTE OBJETIVA, NI DE RESPONSABILIDAD CALIFICADA POR EL RESULTADO. LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE SUS DISPOSICIO- NES DEBE CONDUCIR, POR OTRA PARTE, AL DESCONOCER EN SUS BASES A LA CONCEPCIÓN FERRIANA DE LA LLAMADA RESPONSABILIDAD SOCIAL, VALE DECIR, LA QUE EMANARÍA DEL SGLO HECHO DE VIVIR EN SOCIEDAD Y MIEN- TRAS SE VIVA EN ELLA.

LA RESPONSABILIDAD PENAL, NACE EXCLUSIVAMENTE PARA QUIEN HA COMETIDO UN DELITO, ENTENDIENDO POR TAL, A QUIEN HA CAÍDO EN ALGUNO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA INTERVENCIÓN PUNIBLE PREVISTOS POR LA LEY. EN OTRAS PALABRAS, LA RESPONSABILIDAD PENAL, A DIFERENCIA DE OTRAS FORMAS DE RESAPONSABILIDAD JURÍDICA , NO TRAS- CIENDE A OTRAS PERSONAS. POR ELLO LA MUERTE DEL DELINCUENTE EXTINGU-

QUE LA ACCIÓN PENAL Y LA PENA APLICABLE O IMPUESTA, NO EXTINGUIENDO LA AFIRMACIÓN LA RESERVA HECHA POR LA LEY RESPECTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO, PUES A ELLA NO QUEDAN OBLIGADOS LOS HEREDEROS EN CUANTO A CRIMINALMENTE SE REFIERE, SINO EN CUANTO CIVILMENTE RESPONSABLE.

ASOCIADO ÍNTIMAMENTE A LA PROBLEMÁTICA DE LA CULPARILIDAD CONCEBIDO DESDE SUS ORÍGENES DOCTRINARIOS ESTÁ EL DEBER JURÍDICO DE DAR CUENTA DEL ACTUAR AL PODER SOCIAL; PERO ESE DAR CUENTA, SOLO PUEDE EXIGIRSE A QUIEN TENGA CAPACIDAD DEL QUERER Y ENTENDER, ACORDE CON EL DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DEL INDIVIDUO Y PARA CUYO ESTUDIO NOS AUXILIAREMOS DE LA INGENIERÍA GENÉTICA.

DE LO HASTA AQUÍ EXPUESTO, DA LUGAR A CONCLUIR QUE, LA RESPONSABILIDAD ES, EN ESTE CASO, UNA CONSECUENCIA DE LA IMPUTABILIDAD YA QUE NO OBSTANTE LA PROHIBICIÓN DE UNA CONDUCTA, EL SUJETO RESUELVE EJECUTARLA, ACEPTANDO TÁCITAMENTE SUFRIR LA PENA DE LA CUAL HA SIDO ADVERTIDO.

PARA LOS FINES QUE NOS PROPONEMOS DEBEMOS TENER MUY PRESENTE LO HASTA AHORA DICHO, PARA SUBRAYAR QUE, EN GENERAL Y DENTRO DE LO FACTIBLE, EL DELINCUENTE DEBE RESPONDER DE SUS ACTOS, DE LOS QUE HA SIDO CONMINADO A TRAVÉS DE LA PENA, OBSERVANDO UNA CONDUCTA QUE NO SEA LESIVA AL INTERÉS SOCIAL; EN OTROS TÉRMINOS, LA

OBLIGACIÓN DE SUJETARSE A UN DEBER SER.

INIMPUTABILIDAD.

COMO LA IMPUTABILIDAD ES EL SOPORTE BÁSICO DE LA CULPABILIDAD -SIN AQUELLA NO EXISTE ÉSTA Y SIN CULPABILIDAD NO PUEDE CONFIGURARSE EL DELITO- LA IMPUTABILIDAD ES INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA. YA HEMOS DICHO QUE LA IMPUTABILIDAD ES CALIDAD DEL SUJETO REFERIDA AL DESARROLLO Y SALUD MENTAL; LA INIMPUTABILIDAD CONSTITUYE EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD. LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD SON: TODAS AQUELLAS CAPACES DE ANULAR O NEUTRALIZAR, YA SEA LA SALUD EL DESARROLLO DE LA MENTE, EN CUYO CASO EL SUJETO CARECE DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA LA DELICTUOSIDAD.

TRATÁNDOSE DE INIMPUTABLES SON ADMISIBLES TANTO LAS EXCLUYENTES LEGALES COMO LAS LLAMADAS SUPRALEGALES.

NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL ANTES DE LA REFORMA DE 1983 (D.O. 13 DE ENERO DE 1984) CONTENÍA, COMO CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD LAS SIGUIENTES: ESTADOS DE INCONCIENCIA (PERMANENTE EN EL ART. 63 Y TRANSITORIA EN LA FRACCIÓN II DEL ART. 15); EL MIEDO GRAVE (ART. 13 IV) Y LA SORDOMUDEZ (ART. 67).

EL ARTÍCULO 15, RELATIVO A LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECE: "PADECER EL INculpADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO MENTAL RETAR-

DADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, O CONDUCIRSE DE ACUERDO A ESA COMPRENSIÓN, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SUJETO ACTIVO HAYA PROVOCADO ESA INCAPACIDAD INTELECTUAL O IMPRUDENCIAL".

LA FRACCIÓN TRANSITORIA, ABARCA, DOS GRANDES HIPÓTESIS:

- A) TRASTORNO MENTAL Y
- B) DESARROLLO MENTAL RETARDADO.

LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD IMPIDEN EL SURGIMIENTO DEL DELITO; SIN EMBARGO, PARA FINES DE DEFENSA SOCIAL, LA LEY PENAL ROMPE AQUÍ SUS PROPIOS POSTULADOS BÁSICOS Y ADMITE LA APLICACIÓN DE CONSECUENCIAS FORMALES PENALES (POR LA LEY QUE LA REGULA LA AUTORIDAD QUE LAS IMPONE Y LOS ÓRGANOS QUE LAS EJECUTA) AUNQUE HAYA EN LA HIPÓTESIS UN ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO, POR INIMPUTABILIDAD, Y SEA EL AGENTE UN SUJETO INCAPAZ DEL DERECHO PENAL. SE ADMITE QUE EL ESTADO ADOPTE CIERTAS MEDIDAS, QUE NO SON PROPIAMENTE PENALES, SINO ES LA ATENCIÓN DE TALES SUJETOS, Y SOBRE TODO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD.

EL REFORMADO ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y EN TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EXPRESA: " EN CASO DE LOS INIMPUTABLES, EL JUZGADOR DISPONDRÁ LA MEDIDA DE TRATAMIENTO APLICABLE, YA SEA EN INTERHAMIENTO O EN LIBERTAD, PREVIO EL TRATAMIENTO CORRESPON-

DIENTE. SI SE TRATA DE INTERNAMIENTO, EL SUJETO INIMPUTABLE SERÁ INTERNADO EN LA INSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU TRATAMIENTO.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SEGÚN EL DISPOSITIVO, ES DABLE AL JUZGADOR IMPONER EL TRATAMIENTO DE ACUERDO CON SU ARBITRIO, LO MISMO EN INTERNAMIENTO QUE EN LIBERTAD, ALEGÁNDOSE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA APOYAR SU DETERMINACIÓN.

CONSIDERAMOS, SIN EMBARGO, DADO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL AL DECLARAR LA LIBERTAD, PUEDE NO SEÑALAR TRATAMIENTO ALGUNO SI LO CONSIDERA O LO JUZGA NECESARIO.

PARA EVITAR ABUSOS, EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO PENAL, DETERMINA QUE LA MEDIDA IMPUESTA AL INIMPUTABLE POR EL JUEZ PENAL, EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE LA DURACIÓN CORRESPONDIENTE AL MÁXIMO DE LA PENA APLICABLE AL DELITO, MAS SI LA AUTORIDAD EJECUTORA CONSIDERA QUE EL SUJETO CONTINÚA NECESITANDO EL TRATAMIENTO LO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES SANITARIAS.

EL ARTÍCULO 68 REFORMADO ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EL INIMPUTABLE SEA ENTREGADO A QUIEN LEGALMENTE PUEDA HACERSE CARGO DE ÉL, BAJO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PROPIO PRECEPTO, IGUALMENTE FACULTA A LA AUTORIDAD EJECUTORA PARA RESOLVER SOBRE LA MODIFICACIÓN O CONCLUSIÓN DE LA MEDIDA ACORDADA.

Así, comúnmente se afirma en nuestro medio, que los menores de 18 años son inimputables y, por lo mismo, cuando realizan comportamientos típicos del derecho penal no se configuran los delitos respectivos; pero desde el punto de vista, lógico doctrinal y aún más, biológico nada se opone a que una persona de 14 años posea un adecuado desarrollo mental y no este sufriendo alguna alteración que le impida su sano actuar; en este caso al existir la salud física y el desarrollo mental, sin duda el sujeto es plenamente capaz.

Ciertamente la ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, fija como límite los 18 años de edad, por considerar a los menores de esa edad un material dúctil, susceptible de corrección; olvidando en nuestra personal opinión, que detrás de todo delincuente mayor de edad existe un menor de edad con tendencias antisociales, por lo que con base a ese mínimo de desarrollo mental y físico y la efectiva capacidad de querer y entender, no siempre será inimputable el menor de edad.

Hay códigos como el de Michoacán, en el que la edad límite es a los 16 años, resultando absurdo que el mismo sujeto por ejemplo (de 16 años), fuera psicológicamente capaz al trasladarse a Michoacán, e incapaz al permanecer en la Ciudad de México.

"MAS SITUADOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO DEBEMOS CONSIDERAR LA LA IMPUTABILIDAD COMO LA CAPACIDAD LEGAL PARA SER SUJETO DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES PENALES, Y EN CONSECUENCIA COMO CAPACIDAD JURÍDICA DE QUERER Y ENTENDER EN EL CAMPO DEL DERECHO REPRESIVO."¹⁰

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA, EVIDENTEMENTE, LOS LLAMADOS MENORES DE EDAD (MENORES DE 18 AÑOS SEGÚN NUESTRA LEY; Y EN ALGUNOS ESTADOS DE NUESTRO PAÍS SE FIJA OTRO LÍMITE), SON IMPUTABLES..

¹⁰ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO Editorial Porrúa S.A. Tomo V
p. 51

CAPITULO II.

NATURALEZA JURÍDICA:

GRAVEDAD DEL PROBLEMA; TIPO PENAL;
ASPECTO CRIMINOLÓGICO.

ESTADÍSTICAS CRIMINALES:

CAUSAS MÁS FRECUENTES POR LAS QUE LOS MENORES
INGRESAN AL CONSEJO TUTELAR; PORCENTAJE DEL -
SEXO MASCULINO Y FEMENINO EN LA COMISIÓN DE -
DELITOS; EDADES EN LA COMISIÓN DE DELITOS; -
ZONAS DE MAYOR INCIDENCIA DELICTIVA EN EL D.F.

REINCIDENCIA:

GRAVEDAD DEL PROBLEMA.

LA MINORIDAD PENAL ES UN ESTADO FISIOLÓGICO DE TRASCENDENCIA PENAL. LA EDAD PUEDE EJERCER INFLUJO SOBRE LA CULPABILIDAD, DADOS LOS PRESUPUESTOS DE LAS ESCUELAS QUE LA FUNDAN EN LA MORALIDAD DE LA ACCIÓN, POR ABAJO DE CIERTO LÍMITE DE EDAD LA IMPUTABILIDAD NO EXISTE. EN MÉXICO LA LEY APARECE INFLUENCIADA POR EL SISTEMA DEFENSISTA DEL MENOR, PERO NO PUEDE OCULTAR LA INCONFORMIDAD DE LA SOCIEDAD, PUES EL DAÑO SOCIAL DE UN DELITO ES EL MISMO YA SEA COMETIDO POR UN MENOR DE EDAD O UN MAYOR DE EDAD.

LA DELINCUENCIA JUVENIL COMPRENDE TODOS AQUELLOS ACTOS REALIZADOS POR MENORES DE EDAD, POR LOS CUALES CON ARREGLO A LA LEY, SUS AUTORES PUEDEN SER SOMETIDOS AL TRIBUNAL PARA MENORES, ACTUALMENTE LLAMADO CONSEJO TUTELAR.

COMO TAL EL TÉRMINO "MENOR DE EDAD", ES UN CONCEPTO RELATIVAMENTE NUEVO, QUE HACE REFERENCIA A UN FENÓMENO MUY ANTIGUO. LA EXPRESIÓN TIENE UN SIGNIFICADO PRECISO Y DIFUSO A LA VEZ. CUANDO SE CALIFICA A UN MENOR DE DELINCUENTE JUVENIL, ESTE ACTO

CONSTITUYE UNA DEFINICIÓN PRECISA DE SU CONDUCTA Y DE SU CONDICIÓN ANTE LA LEY, Y EN TAL VIRTUD EL MENOR SE HALLA DESDE ESE MOMENTO A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO. PERO ES MUY VAGO EN LO QUE RESPECTA A SU COMPORTAMIENTO REAL, YA QUE LO CALIFICA COMO DELINCUENTE PERO NO LO ACEPTA COMO TAL.

LA PREOCUPACIÓN POR EL MAL COMPORTAMIENTO DE LOS MENORES SE REMONTA, POR LO MENOS, A LOS COMIENZOS DE LA HISTORIA.

EL PRIMER CÓDIGO CONOCIDO ES EL CÓDIGO DE HAMMURABI, DONDE SE SEÑALA ESPECIALMENTE LA OBLIGACIÓN DE LOS HIJOS PARA CON SUS PADRES Y FIJABA LAS PENAS QUE HABRÍAN DE IMPONERSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

EL ANTIGUO DERECHO ROMANO, ESTABLECIÓ QUE LOS MENORES DE SIETE AÑOS ERAN INCAPACES DE TENER INTENCIÓN CRIMINAL, Y POR TANTO, CARECÍAN DE TODA RESPONSABILIDAD POR LOS ACTOS DELICTIVOS; ENTRE LOS SIETE Y LA EDAD DE LA PUBERTAD, LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL ERA DETERMINADA POR LOS TRIBUNALES.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA RESPONSABILIDAD SE PRESUMÍA O QUEDABA PROBADA, LOS JÓVENES DE TODAS LAS EDADES ERAN SOMETIDOS A LAS MISMAS LEYES Y A LOS MISMOS TRIBUNALES QUE LOS ADULTOS.

LOS RASGOS QUE DEFINEN A LOS TRIBUNALES DE MENORES, ACTUALMENTE CONSEJOS TUTELARES SON: AUSENCIA DE FORMALISMO, EN COMPARACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS RIGUROSAMENTE FORMALISTAS DE LOS TRIBUNALES PENALES ORDINARIOS, SUS NORMAS DE PRESENTACIÓN DE PRUEBAS Y ARGUMENTOS DE LAS PARTES CONTRARIAS ES INFORMAL, SE LE DA PRIMACÍA A LA REHABILITACIÓN DE LOS MENORES SOBRE LA DETERMINACIÓN DE SU CULPABILIDAD O INOCENCIA.

EL TRIBUNAL EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL ESTADO TIENE EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE INTERVENIR EN LOS CASOS EN LOS QUE ES NECESARIO PARA EL MEJOR CUIDADO DE LOS MENORES, INCLUYENDO AQUELLOS CASOS EN QUE EXISTE O SE PRESUME LA INFRACCIÓN DE LA LEY.

TIPO PENAL.

EN DERECHO PENAL, LA ACCIÓN U OMISIÓN ILÍCITA Y CULPABLE EXPRESAMENTE DESCRITA POR LA LEY, BAJO LA AMENAZA DE UNA PENA O SANCIÓN SE CONSIDERA UN DELITO.

SIENDO EL TIPO PENAL, LA CONDUCTA DESCRITA POR LA LEY, DE ACCIÓN U OMISIÓN COMO YA DIJIMOS, CRIMINALMENTE PUNIBLE DERIVADO DE LOS EXTREMOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA QUE SURJA EL DELITO. NADA TIENE QUE VER ESTE CONCEPTO JURÍDICO CON EL DELITO NATURAL, ELABORADO POR LOS POSITIVISTAS, EN UN INTENTO POR FIJAR EL CONTENIDO MATERIAL DEL DELITO EN TODAS LAS SOCIEDADES Y EN TODOS LOS TIEMPOS. LOS JURISTAS ESTÁN TRATANDO DE FIJAR LAS CARACTERÍSTICAS SUSTANCIALES QUE UNA LEGISLACIÓN HA DETERMINADO PARA INCLUIR UNA ACCIÓN U OMISIÓN EN EL ELENCO DE LOS HECHOS PUNIBLES, ESFUERZOS QUE DIFÍCILMENTE PUEDEN ARROJAR RESULTADOS CLAROS, DEBIDO A QUE ESA SELECCIÓN PROVIENE DE UN JUICIO VALORATIVO BASADO EN LA NATURALEZA Y ENTIDAD DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO; EN EL CARÁCTER IRREPARABLE DE LAS LESIONES INFERIDAS POR EL AGRESOR

Y EN LA MAS DE LAS VECES, EN LA CONCURRENCIA DE MÁS DE UNO DE LOS FACTORES SEÑALADOS O DE TODOS ELLOS (TIPOS PENALES).

DE LA DEFINICIÓN FORMAL OFRECIDA, SURGEN LAS CARACTERÍSTICAS QUE LO COSTITUYEN SIENDO:

EL MERO PENSAMIENTO NO ES SUSCEPTIBLE DE CASTIGO. PARA QUE HAYA DELITO ES NECESARIO EN PRIMER TÉRMINO, QUE LA VOLUNTAD HUMANA SE EXTERNE EN UNA ACCIÓN U OMISIÓN DEL DEBER SER SEÑALADO POR LA LEY. ES FRECUENTE ABRAZAR LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN BAJO EL COMÚN DENOMINADOR DE CONDUCTA, BASE Y CENTRO DEL DELITO, SIN EL CUAL ÉSTE ES INCONCEBIBLE, AUNQUE ESA CONDUCTA NO PUEDE, EN SI MISMA, SER ASCENDIDA, APARECE EN CUANTO CONDUCTA DELICTIVA, ES DECIR, EN CUANTO DELITO, DOTADO DE CIERTOS CARACTERES QUE PARA LOS EFECTOS DEL ANÁLISIS SE ESTUDIAN POR SEPARADO, QUE SON LA TIPICIDAD, LA ILICITUD Y LA CULPABILIDAD.

LA ACCIÓN U OMISIÓN DEBEN SER TÍPICAS, ELLO ES, ENCUADRARSE A UNA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA HECHA PREVIAMENTE POR LA LEY. ÉSTA DESCRIPCIÓN ES EL TIPO, MEDIO DEL QUE EL DERECHO SE VALE EN LA PARTE ESPECIAL DE LOS CÓDIGOS PENALES O EN LEYES PENALES INDEPENDIENTES, PARA INDIVIDUALIZAR LA CONDUCTA PUNIBLE. LOS TIPOS SON PREDOMINANTEMENTE DESCRIPTIVOS, DE CONTENIDO TANTO OBJETIVO COMO SUBJETIVO.

LA ACCIÓN U OMISIÓN NO SE DA CUANDO EL HECHO ACAECIDO NO CONTIENE TODOS LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DEL TIPO, CUANDO POR ERROR DEL MISMO DESAPARECE EL DOLO SIN DEJAR UN REMANENTE CULPOSO NI CUANDO ESTÁ AUSENTE ALGUNO DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS REQUERIDOS POR EL TIPO, EN TAL CASO NO HAY DELITO.

LA ACCIÓN U OMISIÓN TÍPICA DEBE, PARA CONSTITUIR DELITO, SER ANTIJURÍDICA, ESTO ES, HALLARSE EN CONTRADICCIÓN CON EL DERECHO. TAL OCURRE CUANDO NO EXISTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TOMADO EN CONJUNTO PRESUPUESTOS QUE AUTORIZEN O PERMITAN LA CONDUCTA DE QUE SE TRATA, AUTORIZACIONES O PERMISOS QUE RECIBEN EL NOMBRE DE JUSTIFICACIONES. ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN: LA DEFENSA LEGÍTIMA, EL ESTADO DE NECESIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER, EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

LAS ACCIONES U OMISIONES TÍPICAS Y ANTIJURÍDICAS, DEBEN FINALMENTE, PARA CONSTITUIR DELITO SER CULPABLE, DEBE PODER REPROCHARSE PERSONALMENTE A QUIEN LAS HA COMETIDO. PARA QUE ESE REPROCHE TENGA LUGAR EL SUJETO A QUIEN SE DIRIGE DEBER SER IMPUTABLE, ES DECIR, COMPRENDER LA ILICITUD DE SU ACTUAR.

POR LO ANTES EXPUESTO, APARECE QUE LA TIPICIDAD DEL ACTUAR PRESUME LA ANTIJURICIDAD, Y COMO CONCLUSIÓN LA CULPABILIDAD DEL ACTOR DEL DELITO.

ASPECTO CRIMINOLOGICO.

EN MÉXICO SE CONSIDERA QUE EL MENOR INFRACITOR ES INIMPUTABLE, ES DECIR, QUE NO TIENE LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER LO NEGATIVO DEL DELITO. SIENDO INIMPUTABLE, FALTARÍA UN ELEMENTO EN LA TEORÍA DEL DELITO, QUE SE FORMA POR LA ACCIÓN, TIPO, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD, SIENDO LA IMPUTABILIDAD EL PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD. NADIE PUEDE SER CULPABLE SI NO TIENE LA CAPACIDAD DE SABER QUE LO QUE HACE ESTÁ MAL. POR ESTE MOTIVO, EL MENOR DE EDAD NO COMETE DELITOS SINO INFRACCIONES, POR LO TANTO, SE DIJO, NO ES POSIBLE APLICARLE UNA PENA.¹¹

PERO TAMPOCO PODEMOS DEJARLO EN LIBERTAD, UNA VEZ QUE HA DEMOSTRADO QUE TIENE TENDENCIA HACIA LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES. POR ELLO, LO APLICARLE AL CASO ES LA MEDIDA DE SEGURIDAD. -

¹¹ RODRIGUEZ, Manzanera Luis. CRIMINOLOGIA. Editorial Porrúa. S.A.
p. 35

ESTA MEDIDA DE SEGURIDAD SERÁ DETERMINADA POR EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES, ORGANISMO QUE TIENE POR OBJETO LA READAPTACIÓN DE LOS MENORES MEDIANTE EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD, MEDIDAS CORRECTIVAS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO.

EL CONSEJO SOLO PUEDE INTERVENIR EN DOS CASOS: PRIMERO, CUANDO EL MENOR INFRINJA LAS LEYES PENALES O EL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, O BIEN CUANDO MANIFIESTE TENDENCIAS A CAUSAR DAÑOS A LA SOCIEDAD O A SÍ MISMO. EN CUANTO UN MENOR LLEGA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ÉSTE DEBE PONERLO INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR. AL LLEGAR AL CONSEJO, EL CONSEJERO INSTRUCTOR DE TURNO ESCUCHARÁ AL MENOR Y A SU PROMOTOR, CON BASE A LOS ELEMENTOS REUNIDOS, RESOLVERÁ AHÍ MISMO O DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES LA SITUACIÓN DEL MENOR, SIENDO TRES LAS POSIBILIDADES: PRIMERA, LIBERTAD ABSOLUTA; SEGUNDA, ENTREGAR A LA FAMILIA O A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD CON SUJECCIÓN A PROCESO; Y TERCERA, INTERNAMIENTO EN EL CENTRO DE OBSERVACION QUE CORRESPONDA.

A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN, EL INSTRUCTOR TIENE 15 DÍAS PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE, QUE DEBERÁ CONTENER EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD. DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE LA RECEPCIÓN DEL PROYECTO, SE LLEVARÁ A CABO UNA AUDIENCIA DONDE SE HARÁ EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS Y SE OIRÁ A LAS PARTES, Y

AHÍ MISMO SE DETERMINARÁ LA SITUACIÓN DEL MENOR.

EN CASO DE NO ESTAR DE ACUERDO PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD NO SIENDO IMPUGNABLES LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA LIBERTAD ABSOLUTA, NI AQUELLAS QUE SÓLO TENGAN COMO SANCIÓN LA AMONESTACIÓN. EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERLO EL PROMOTOR POR SI MISMO O A SOLICITUD DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR, Y PARA ELLO TIENE 5 DÍAS A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN. LA INCONFORMIDAD SE RESOLVERÁ DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO.

LA RESOLUCIÓN FINAL PUEDE SER: CONFIRMATORIA, REVOCATORIA O MODIFICATORIA.

LA RAZÓN DE CONTEMPLAR CRIMINOLÓGICAMENTE A LOS MENORES INFRACTORES SE DEBE A LA IMPORTANCIA QUE TIENE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA PARA LA COLECTIVIDAD Y EL LEGISLADOR. LA CRIMINOLOGÍA EN ESTA ÁREA, TOMA EN CUENTA A LOS MENORES PELIGROSOS Y A LOS QUE ESTÁN EN PELIGRO. COMO RASGO COMÚN TENEMOS LA EXISTENCIA DE CONDUCTAS SOCIALMENTE IRREGULARES.

LOS MENORES INFRACTORES SERÁN AQUELLOS SUJETOS MENORES DE 18 AÑOS QUE MANIFIESTEN EN SU CONDUCTA UN ATAQUE A LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA LEY O CUYO COMPORTAMIENTO SE CARACTERIZA POR UNA NATURALEZA QUE LO APROXIMA AL DELITO. TOMÁNDOSE EN CUENTA, PARA LA EXPLICACIÓN DEL FENÓMENO, EL MEDIO

AMBIENTE DEL QUE FORMA PARTE EL MENOR, SU ENTORNO, ASÍ COMO SU PROPIA CONDUCTA.

DESDE ESTE PUNTO DE VISTA DE LA ESCUELA CLÁSICA COMO POSTERIOREMENTE DE LA ESCUELA POSITIVA, SE HA PARTIDO DE LAS DEFINICIONES DE LA DESVIACIÓN Y CAUSAS DE LA MISMA DESDE UNA COORDENADA DE REGULARIDAD-IRREGULARIDAD O NORMALIDAD-ANORMALIDAD DE LOS ACTOS. ELLO SE LOGRA SEGÚN EL CRITERIO DE LAS CAUSAS MÁS GENERALES Y MAYORITARIAS SOCIALMENTE HABLANDO, LO CUAL NOS LLEVA A ENTENDER LA CONDUCTA DESVIADA COMO ANORMAL EN CASOS CONCRETOS Y COACTIVAMENTE HABLANDO, COMO CONDUCTA IRREGULAR.

A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA CRIMINOLOGÍA, DICHO CRITERIO SE HA VENIDO MODIFICANDO HASTA LLEGAR A ENFOQUES ACTUALES DE NUEVA CRIMINOLOGÍA, QUE DESTRUYEN LOS CONCEPTOS DE PATOLOGÍA, ENFERMEDAD, Y ENFOCAN LA PROBLEMÁTICA DESDE UN PUNTO DE VISTA DIALÉCTICO Y NO LONGITUDINAL, TOMANDO ASPECTOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE UN PAÍS O DE UNA SOCIEDAD DETERMINADA.¹²

PARA LA EXPLICACIÓN DE LA CONDUCTA DELICTIVA EN

¹² RODRIGUEZ Manzanera Luis. Ob. Cit. p. 70

LOS MENORES ES NECESARIO QUE SE TOBE EN CUENTA TODO LO QUE INFLUYE EN EL COMPORTAMIENTO INTEGRALMENTE. POR ELLO ES DE VITAL IMPORTANCIA CONOCER AL INDIVIDUO COMO A SU MEDIO AMBIENTE. ES NECESARIO, ASIMISMO, QUE DENTRO DE LOS MENORES INFRACTORES SE INCLUYAN AQUELLOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES PELIGROSAS A LA SEGURIDAD COLECTIVA, SE HAYAN O NO CONSUMADO LOS HECHOS.

LA CONDUCTA IRREGULAR DE LOS MENORES INFRACTORES SE EXAMINA A LA LUZ DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS CAUSALES, SEGUN LAS DIFERENTES TEORIAS CLASICAS O IMPOSITIVAS DE LA CRIMINOLOGIA; LOS PRIMEROS FACTORES SE ORIGINAN EN EL PROPIO ORGANISMO HUMANO O FACTORES ENDÓGENOS EN GENERAL (HERENCIA, INSANIDAD DE PROGENITORES DEFICIENCIAS ORGÁNICAS, DEBILIDAD MENTAL, ETC.). LOS SEGUNDOS FACTORES HACEN EN EL MEDIO CIRCUNDANTE, TAMBIÉN LLAMADOS EXÓGENOS COMO LA FAMILIA, EL NIVEL SOCIOECONÓMICO EN LA QUE EL INDIVIDUO SE DESARROLLA, EL AMBIENTE DE LA CIUDAD, OCUPACIONES INADECUADAS, AMISTADES, MEDIOS DE DIFUSIÓN, ETC.

HASTA AQUI LOS ESTUDIOS DE LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN EN LOS MENORES SE HAN PODIDO CENTRAR EN LOS ORIGENES CLINICOS, PSICOLÓGICOS Y AMBIENTALES, COINCIDIENDO EN QUE LOS MENORES INFRACTORES ESTABAN CONDICIONADOS POR FACTORES BIOLÓGICOS Y AMBIENTALES. SE SUBRAYA EL CARÁCTER PERMANENTE, IRREVERSIBLE Y HEREDADO DEL COMPORTAMIENTO CRIMINAL, SUMANDO A ELLO LA CORRUP-

CIÓN URRANA. AUTORES REPRESENTANTES DE LAS TEORÍAS SUBCULTURALES COMO CLIFFORD, SHAW, MEKAY, MATZA Y OTROS, PARTEN DE LA IDEA DE LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN ANÍMICA DEL ADOLESCENTE PARA EL DESARROLLO DE UNA CONDUCTA DESVIADA, SEGÚN LO PLANTEA EL TAN CONOCIDO PENSAMIENTO MERTONIANO. DICHA SITUACIÓN LOGRA LA FORMACIÓN DE UNA SUBCULTUA CON NORMAS, ESTILO DE VIDA, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS DIFERENTES AL RESTO DE LA SOCIEDAD; UNA SUBCULTURA DE LA DESVIACIÓN. LOS AUTORES PRECISAN LA TRADICIÓN CULTURAL QUE SE TRASMITE BAJO LA FORMA DE VALORES CRIMINALES, MEDIANTE LA ASOCIACIÓN ESTABLE CON AQUELLOS DE QUIENES APRENDEN ESOS VALORES Y ESAS TÉCNICAS. DICHA SUBCULTURA ESTÁ BÁSICAMENTE DESARROLLADA EN LOS AMBIENTES MARGINALES, COMO SI TALES GRUPOS FAVORECIERAN EL DESARROLLO INMINENTE DE LA DESVIACIÓN.

SIN EMBARGO PARA EL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA DE MENORES, NO SÓLO SE PUEDE ADMITIR LA EXISTENCIA DE UNA SOCIALIZACIÓN DEFECTUOSA EN EL ADOLESCENTE O EN UNA EQUIVOCADA INTERNACIÓN DE DE LAS NORMAS O UNA PSICOLOGÍA ESPECÍFICA EN EL INDIVIDUO, QUE NECESARIAMENTE LO LLEVAN A LA DESVIACIÓN, LO QUE NOS LLEVARÍA A UNA CONCEPTUALIZACIÓN PERSONALIZADA DEL FENÓMENO DELICTIVO EN MENORES.¹³

¹³ BERNARD Phillip. SOCIOLOGIA DEL CONCEPTO A LA PRACTICA. Editorial McGraw- Hill de Mexico. p. 108

CON ESTE PENSAMIENTO SE CREAN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL ENCASILLAMIENTO, TRATAMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS JÓVENES ANTISOCIALES, EN DONDE SE TRATA A LOS ADOLESCENTES COMO SI FUERAN NATURALMENTE DEPENDIENTES. MEDIANTE ESTE ENFOQUE DETERMINISTA, SE DESVÍA LA ATENCIÓN A LOS ASPECTOS ANORMALES DEL COMPORTAMIENTO DISCREPANTE. ES AQUÍ DONDE SURGE LA NECESIDAD DE CONTEMPLAR LA RELACIÓN SOCIAL PONIENDO PARTICULAR EMPEÑO EN LAS RELACIONES ENTRE LAS REFORMAS SOCIALES Y LOS CAMBIOS AFINES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL, SUS MOTIVOS, ASPIRACIONES, ASÍ COMO FINES Y MÉTODOS EMPLEADOS PARA LA CREACIÓN DE LA LEGISLACIÓN.

LA RETÓRICA DARWINIANA Y LOMBROSIANA INDICABA QUE LOS DELINCUENTES ERAN UNA CLASE PELIGROSA QUE QUEDARAN FUERA DE LOS LÍMITES DE LAS RELACIONES MORALMENTE REGULADAS Y DE RECIPROCIDAD.

CON EL SURGIMIENTO DE LAS NUEVAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS SE CONTEMPLA AL MENOR INFRACTOR CON UNA DETERMINADA IDEOLOGÍA, SIENDO ENTONCES LA CONDUCTA DESVIADA UN QUEBRANTAMIENTO DE LAS NORMAS ACEPTADAS, INCUESTIONADAS E INVESTIDAS DE PODER Y CONSIDERADAS EN SENTIDO COMÚN. LOS PENSAMIENTOS DE DAHRENDORF SEÑALAN LAS CONDUCTAS DESVIADAS COMO UNA AMALGAMA ENTRE DOS CONJUNTOS DE POSICIÓN: DOMINACIÓN Y SOMETIMIENTO, Y DESDE UN PENSAMIENTO MACROSOCIAL, LA INFRACCIÓN DEL MENOR NO ES DESVIACIÓN DE

LA CONDUCTA SOCIAL, SINO PARTE DE LA SOCIEDAD Y SU CONDUCTA, SUR-
GIENDO DE UN MODELO CIRCULATORIO DE CAUSAS Y CONSECUENCIAS.

ESTADISTICAS CRIMINOLOGICAS.

LA DELINCUENCIA JUVENIL, ES UN FENÓMENO FRECUENTE EN LAS GRANDES CIUDADES CON IMPORTANTE DENSIDAD DE POBLACIÓN Y SERIOS CONFLICTOS DE CARÁCTER SOCIO-ECONÓMICO.

EN NUESTRO PAÍS EL FENÓMENO SE HA INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE EN FUNCIÓN DE DOS FACTORES: EL AUMENTO DE POBLACIÓN MENOR DE 18 AÑOS, QUE COLOCA A UN MAYOR NÚMERO DE SUJETOS EN POSIBILIDADES DE RIESGO Y POR OTRO LADO, EL DESARROLLO DEMOGRÁFICO CON SU PROBLEMÁTICA SOCIAL PARTICULAR.

EN NUESTRA REALIDAD SOCIAL EXISTEN MÚLTIPLES FACTORES QUE INFLUYEN MARCADA Y NEGATIVAMENTE EN EL DESARROLLO CONDUCTUAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, CIRCUNSTANCIAS QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES OBEDECEN A LAS INFLUENCIAS SICIO-CULTURALES QUE RECIBEN Y CUYA CONCURRENCIA LESIONA Y ENTORPECE EL DESARROLLO DE LA VIDA DE LOS MENORES Y LOS PROYECTA A LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES.

HA SIDO IDENTIFICADA LA PROBLEMÁTICA ENTRE LAS FALLAS

DEL NÚCLEO FAMILIAR Y LA PROBLEMÁTICA PRESENTADA POR LOS MENORES, COMO LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, FIGURAS PATERNAS NO BIEN IDENTIFICADAS Y LA POBRE O NULA ORGANIZACIÓN FAMILIAR, Y EN SUMA LA HERENCIA RECIBIDA, NO SÓLO SOCIAL SINO GENÉTICA, DE PERSONAS CON ALTO GRADO DE PELIGROSIDAD CRIMINAL.

ENTRE OTROS FACTORES ES CONVENIENTE SEÑALAR EL CONSUMO DE LAS SUSTANCIAS TÓXICAS, EL CRECIMIENTO ACELERADO DE LA POBLACIÓN, MODELOS DE CONSUMO A IMITAR EN UNA SOCIEDAD DE CONSUMO, HACINAMIENTO DE NÚCLEOS DENSOS DE POBLACIÓN Y MIGRACIÓN DEL CAMPO A LA CIUDAD.

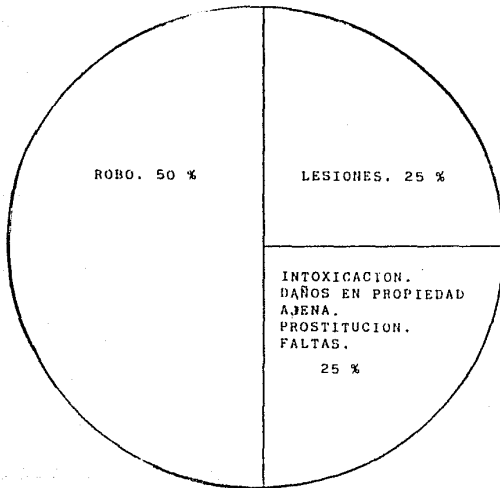
ÁNUNADO A LO ANTERIOR LA CARENCIA AFECTIVA SOBRETUDO EN EDADES TEMPRANAS QUE TRAEN CONSIGO TRASTORNOS EN EL DESARROLLO EMOCIONAL Y LA INADECUADA INTROYECCIÓN DE VALORES Y NORMAS - CONCORDES CON LA REALIDAD SOCIAL QUE NOS HA TOCADO VIVIR.

PARALELO A LA PROBLEMÁTICA SOCIAL ENCONTRAMOS ALTERACIONES FISILÓGICAS COMO, EL DAÑO ORGÁNICO CEREBRAL QUE LA CIENCIA PUEDE DETECTAR A NIVEL GENÉTICO, ES DECIR, MUCHO ANTES QUE SEA CONCEBIDO UN SER, MEDIANTE UN GENOTIPO DE LA PAREJA, Y DETERMINAR SI PUEDE O NO SUFRIR SU DESCENDENCIA RETRASO MENTAL QUE PUEDA PROPICIAR ACTOS DELICTIVOS.

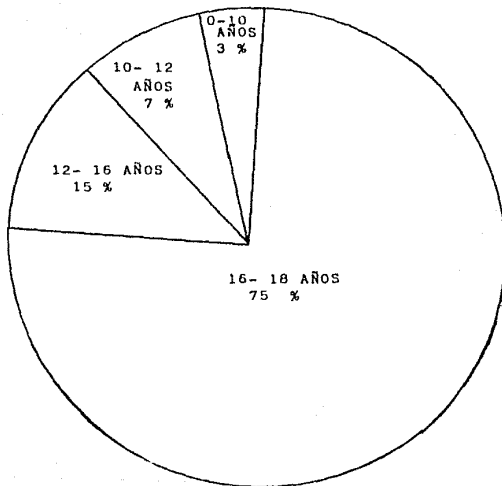
SIN EMBARGO, NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE, LA LEY ESTÁ DIRIGIDA A LAS PERSONAS "NORMALES" ES DECIR SIN NINGUNA ALTERACIÓN FÍSICA, Y AUN ASÍ SE EXCLUYE A LOS LLAMADOS MENORES DE EDAD POR UN SUPUESTO POCO DESARROLLO Y POR NO TENER LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER LO ILÍCITO DE SU CONDUCTA DEJANDO EN CLARO QUE CON ARGUMENTOS COMO ÉSTOS SE PERMITE QUE MUCHA GENTE CON TODAS SUS CAPACIDADES Y SIN NINGUNA ALTERACIÓN ORGÁNICA SE ESCONDA EN LA LEY, PUES SE LES CONSIDERA INIMPUTABLE POR SU EDAD, SIENDO LÓGICA, SOCIAL, Y NATURALEMTE RESPONSABLES DE SU ACTUAR.

LAS ESTADÍSTICAS QUE A CONTINUACIÓN DAMOS, MUESTRAN POR SÍ SOLAS LA GRAVE PROBLEMÁTICA QUE ES LA DELINCUENCIA JUVENIL EN NUESTRA SOCIEDAD Y NOS URGEN ELLAS MISMAS A MODIFICAR LA LEY Y CASTIGAR A QUIEN SEA CULPABLE, PARA FRENAR ESTE FENÓMENO SOCIAL TAN PREOCUPANTE.

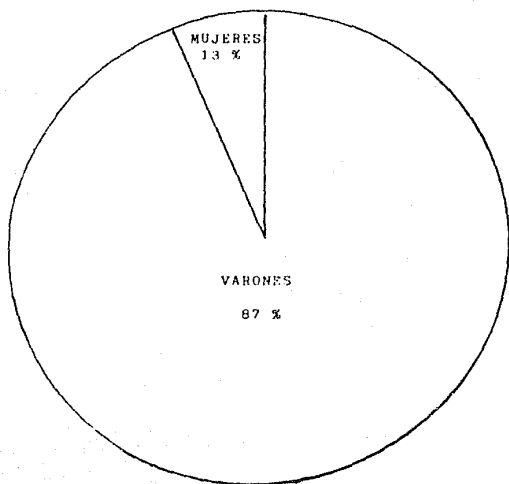
LAS CAUSAS MAS FRECUENTES POR LAS QUE LOS MENORES
INGRESAN AL CONSEJO TUTELAR SON:



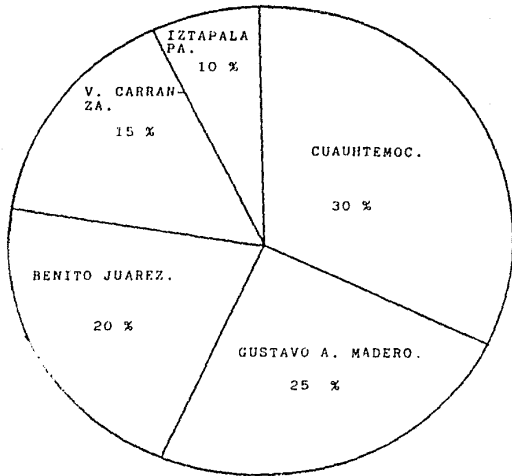
LAS EDADES EN LAS QUE SE DELINQUE CON MAYOR FRECUENCIA SON:



LA CONDUCTA DELICTIVA SE DA EN MAYOR PROPORCION
EN LOS VARONES QUE EN LAS MUJERES.



LOS INGRESOS AL CONSEJO TUTELAR POR ZONA DE PROCEDENCIA SON:



REINCIDENCIA.

ETIMOLÓGICAMENTE REINCIDENCIA QUIERE DECIR RECAIDA; PERO EN LENGUAJE JURÍDICO PENAL SE APLICA EL VOCABLO PARA SIGNIFICAR QUE UN SUJETO YA SENTENCIADO, HA VUELTO A DELINQUIR. LA REINCIDENCIA SE CLASIFICA EN GENÉRICA Y ESPECÍFICA.

LA PRIMERA EXISTE CUANDO UN SUJETO YA CONDENADO VUELVE A DELINQUIR, MEDIANTE UNA INFRACCIÓN DE NATURALEZA DIVERSA A LA ANTERIOR. ES ESPECÍFICA SI EL NUEVO DELITO ES DE ESPECIE SEMEJANTE AL COMETIDO Y POR EL CUAL YA SE HA DICTADO UNA CONDENA. EL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL D.F., PRECEPTÚA:

ARTÍCULO 20.-

HAY REINCIDENCIA: SIEMPRE QUE EL CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR CUALQUIER TRIBUNAL DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, COMETA UN NUEVO DELITO, SI NO HA TRASCURRIDO, DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA O DESDE EL INDULTO DE LA MISMA, UN TÉRMINO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA, SALVO LAS EXCEPCIONES FIJADAS EN LA LEY.

LA CONDENA SUFRIDA EN EL EXTRANJERO SE TOMARÁ EN CUENTA SI PROVINIERA DE UN DELITO QUE TENGA ESTE CARÁCTER EN ESTE CÓDIGO O LEYES ESPECIALES.

ACTUALMENTE SE CONSIDERA LA REINCIDENCIA COMO UNA CAUSA QUE INFLUYE SOBRE LA PENA, AUMENTÁNDOLA. ESA CONSECUENCIA, SIN EMBARGO, NO ES ÚNICA, PUES ELLA INCIDE EN OTROS ELEMENTOS DE ORDEN PROCESAL -LIBERTAD PROVISIONAL, LIBERTAD CONDICIONAL, ETC.-, EN QUE EL MAGISTRADO TUTELA NO SÓLO EL INTERÉS SOCIAL SINO TAMBIÉN EL INDIVIDUAL.

EN RELACIÓN A LOS MENORES, LA DOCTRINA Y LA CONCRECIÓN JURÍDICA POSITIVA QUE SE INSPIRA EN ELLA, TIENDE A NO COMPUTAR LOS DELITOS COMETIDOS, TENIENDO LA CALIDAD DE TALES PARA CONSIDERAR COMO AGRAVANTES DE LA PENA A IMPONER A LOS MENORES, SIN DEFECTO DE OTROS EFECTOS QUE PUEDAN PRODUCIR, Y ES ASÍ QUE LAS LEYES CON ESA ORIENTACIÓN PROPENDEN A EXCLUIR LA SITUACIÓN DEL REINCIDENTE MENOR, DE LOS EFECTOS NORMALES QUE PODRÍA PRODUCIR CUANDO SE TRATA DE MAYORES DE EDAD. ES DE HACER NOTAR QUE ELLO GUARDARÍA CONCORDANCIA CON EL CRITERIO ANTES DICHO DE NO ESTIMAR A LOS MENORES COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL.

NO OBSTANTE LA APARENTE CONTRADICCIÓN, SE DEBE CONSIDERAR QUE CONFORME AL TEXTO DE LA LEY PRECITADA SE PODRÁ TENER

EN CUENTA EL DELITO ANTERIOR AL SOLO FÍN DE LA DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA, LO QUE ES PRUDENTE CONOCER PARA EL ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD.

EN LA INTERVENCIÓN QUE LA LEGISLACIÓN ESTABLECE POR PARTE DE REPRESENTANTES DEL ESTADO, O INSTITUCIONES POR ÉL CREADAS EN SALVAGUARDA DE DISTINTOS ASPECTOS O INTERESES DEL MENOR MORALES, ECONÓMICOS, SANITARIOS, ETC.-. EN ESE SENTIDO TENEMOS:¹⁴

A) QUE POR DECRETO DEL 20 DE MAYO DE 1957, SE DISPUSO LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MENOR. POSTERIORMENTE POR RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1958, SE NOMBRÓ UNA COMISIÓN ENCARGADA DE PROYECTAR LAS REFORMAS ACONSEJABLES. LAS CONCLUSIONES DE DICHA COMISIÓN SIRVIERON PARA DAR AMPLIAS FACULTADES AL CONSEJO NACIONAL DEL MENOR EN TODOS LOS PROBLEMAS INHERENTES A LA MINORIDAD PERO SIN QUE ELLO IMPORTE QUE SU AUTORIDAD SOBREPASE LA DE LOS DEFENSORES O JUECES DE MENORES.

B) POR MEDIO DE LA VIGILANCIA O INTERVENCIÓN DE LOS DEFENSORES DE MENORES, A CUYO CARGO SE ENCUENTRA LA DEFENSA OFICIAL.

¹⁴ Memorias del V congreso de procuradores de la defensa del menor y la familia México D.F. p. 20

CON ELLO SE CUMPLE LA OBLIGACIÓN QUE EN LA DINÁMICA DE UN ESTADO JURÍDICAMENTE ORGANIZADO TIENDE A ACEPTAR UN INTERVENCIÓNISMO JUDICIAL.

ESTUDIANDO LA SITUACIÓN EN PARTICULAR EN DISTINTOS PAISES, TENEMOS: PARA LA LEGISLACIÓN ALEMANA SON MENORES LAS PERSONAS COMPRENDIDAS ENTRE LOS 7 Y 21 AÑOS DE EDAD, ELLO CON UN CRITERIO RIGUROSO, ES DECIR EN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS DE DERECHOS, QUE EMERGEN DE TAL SITUACIÓN, NATURALMENTE QUE EN UN SENTIDO AMPLIO SE ENTIENDE POR MENORES A TODOS LOS QUE TENGAN MENOS DE 21 AÑOS. EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LO EXPUESTO CONSISTE EN QUE AL MENOR DE 7 AÑOS SE LE ESTIMA CON UNA INCAPACIDAD ABSOLUTA, Y LOS ACTOS JURÍDICOS SERÁN NULOS, AUN EN CASOS EN QUE LES RESULTE BENÉFICO. AL MAYOR DE ESA EDAD (7 AÑOS) SE LE OTORGA LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONSIDEREN VÁLIDOS ALGUNOS ACTOS POR ELLOS REALIZADOS CUANDO LE RESULTEN BENÉFICOS POR TRATARSE DE LIBERALIDADES EN SU FAVOR, COMO POR EJEMPLO UNA DONACIÓN.

EL CÓDIGO CIVIL SOVIÉTICO ESTATUYE LA MINORIDAD HASTA LOS 18 AÑOS (ART. 7).

EN SUIZA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO CIVIL SE CONSIDERA EL LÍMITE DE LA MINORIDAD A LOS 20 AÑOS, Y DESDE ESA SE TIENE LA PLENA CAPACIDAD PARA CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS, Y

EJERCER EN CONSECUENCIA LOS DEBERES Y DERECHOS INHERENTES.

EL CÓDIGO CIVIL BRASILEÑO FIJA LA MAYORÍA DE EDAD A LOS 21 AÑOS (ART. 9), DISTINGUIENDO DOS CATEGORIAS DE MENORES (INCAPACES ABSOLUTOS Y RELATIVOS).

LA JURISPRUDENCIA EN GENERAL ES UNIFORME, PUES SE FUNDAMENTA EN LOS PRINCIPIOS INDICADOS EN EL PRESENTE TRABAJO, EN EL QUE SE PRECISA EL CARÁCTER INTUITIVO DE LA LEGISLACIÓN DE MENORES, CUYA APLICACIÓN REALIZAN LOS TRIBUNALES AL EJERCER LA DINÁMICA DE SU POTESTAD LEGISLATIVA.

SE CITAN A CONTINUACIÓN FALLAS DE TRIBUNALES NACIONALES Y PROVINCIALES CONCORDES CON LAS MATERIAS TRATADAS.

NO EXCUSA LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL PADRE LA CIRCUNSTANCIA DE NO ESTAR PRESENTE CUANDO EL HIJO CONSUME EL ACTO ILÍCITO, SI APARECE EVIDENTE SU DESAPRENSIÓN RESPECTO DE LA EDUCACIÓN Y CONTROL DE AQUEL Y DE SU VIGILANCIA ACTIVA QUE EXIJA SU CARÁCTER PENDENCIERO Y PETULANTE. PARA QUE EL PADRE PUEDA LIBERARSE DE SU RESPONSABILIDAD POR EL HECHO ILÍCITO COMETIDO POR EL HIJO MENOR, DEBE PROBAR QUE NO HA INCURRIDO EN CULPA ALGUNA, SEA EN SU VIGILANCIA O EN SU EDUCACIÓN MORAL.

SI EL DAÑO ES CAUSADO POR UN MENOR DE 10 AÑOS EL DAMNIFICADO NO TIENE QUE PROBAR SU CULPA, PUES AQUEL CARECE DE DISCERNIMIENTO, PERO SI TIENE MÁS DE ESA EDAD LE INCUMBE LA PRUEBA DE ESOS EXTREMOS, PUES LA LEY PRESUME LA CULPA DE SUS PADRES, PERO NO LA DEL MENOR. LA PRESUNCIÓN DE CULPA DE LOS PADRES ES UNA PRESUNCIÓN DE FALTA DE VIGILANCIA O EDUCACIÓN, POR LO QUE PARA EXIMIRSE DE RESPONSABILIDAD DEBERÁ ACREDITARSE QUE HA DADO CUMPLIMIENTO A AMBOS DEBERES, ESPECIALMENTE UNA BUENA EDUCACIÓN MORAL QUE LE IMPIDIESE COMETER ACTOS AGRESIVOS. EL PADRE NO RESPONDE POR EL HECHO ILÍCITO DE SU HIJO MENOR SI ÉSTE VIVE EN LA CASA DE UN TÍO A QUIEN PRESTA SERVICIOS.

HÁLLASE FUERA DE DISCUSIÓN QUE LOS PADRES RESPONDEN FRENTE A TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS HIJOS MENORES QUE ESTÉN BAJO SU PATRIA POTESTAD Y QUE HABITEN CON ELLO, AUN CUANDO TENGAN MÁS DE 10 AÑOS DE EDAD.

TANTO LA ACCIÓN ENTAHLADA POR LOS PADRES DE LA PATRIA POTESTAD DE UN MENOR, POR RESTITUCIÓN DE ÉSTA CONTRA UN TERCERO QUE LA DETENTA, COMO LA INICIADA POR EL DETENTADOR CONTRA LOS PADRES POR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DEBEN TRAMITARSE ANTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE LOS PADRES DEL MENOR.

SI SE TRATA DE UN ACTO ILÍCITO COMETIDO POR UN MENOR DE

MAS DE 10 AÑOS DE EDAD, EL DAMNIFICADO PUEDE A SU ARBITRIO DIRIGIR SU ACCIÓN INDISTINTAMENTE CONTRA AQUEL, CONTRA EL PADRE O CONTRA AMBOS, PERO EN ESTOS DOS ÚLTIMOS SUPUESTOS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DEL PADRE DE REPETIR CONTRA SU HIJO LO QUE TUVIERA QUE PAGAR.

CAPITULO III.

REGLAMENTACION VIGENTE:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 1917; CÓDIGO PENAL DE 1931; LEY DEL 2 DE
AGOSTO DE 1974 QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR -
MENORES INFRACTORES.

BASES PARA CONSIDERAR UNA REFORMA:

BASES BIOLÓGICAS PARA CONSIDERAR UNA REFORMA;
BASES PSICOLÓGICAS PARA CONSIDERAR UNA REFORMA;
BASES SOCILÓGICAS PARA CONSIDERAR UNA REFORMA.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANUS DE 1917.

EN EL AÑO DE 1916, VENCIDA LA FACCIÓN VILLISTA Y RECLUIDA LA ZAPATISTA EN SU REGIÓN DE ORIGEN, HABÍA LLEGADO EL MOMENTO DE RESTABLECER EL ORDEN CONSTITUCIONAL. PERO HABÍA VARIOS CAMINOS ENTRE ELLOS: EL DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DE 57 O EXPEDIR UNA NUEVA.¹⁵

ENTRE ESTOS CAMINOS, EL PRIMER JEFE ELIGIÓ EL ÚLTIMO, ASESORADO SEGÚN PARECE POR EL INGENIERO FÉLIX F. PALAVICINI, QUE DESDE VERACRUZ HABÍA PROPAGADO LA NECESIDAD DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, DE AHÍ QUE EL SEÑOR CARRANZA Y SUS COLABORADORES INTELECTUALES, LLEGARON A LA CONVICCIÓN DE QUE ERA INDISPENSABLE CONVOCAR A UN CONGRESO CONSTITUYENTE; EN TÉRMINOS JURÍDICOS CONSTITUIR A LA REVOLUCIÓN.

¹⁵ TENA, Ramírez Felipe. Ob. Cit. p. 804

DESDE EL DECRETO DE SEPTIEMBRE DE 1916, QUE REFORMÓ EL PLAN DE GUADALUPE PARA CONVOCAR AL CONSTITUYENTE, SE HABLO DE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN DEL 57 Y NO EXPEDIR UNA DISTINTA: "PROYECTO DE CONSTITUCIÓN REFORMADA", FUE LA EXPRESIÓN QUE SE USÓ EN EL CONGRESO. SIN EMBARGO, SE HABÍA EXPEDIDO UNA NUEVA CARTA MAGNA; MÁS PARA QUEDAR DENTRO DE LA COMPETENCIA QUE SU NORMA CREATIVA HABÍA IMPUESTO AL ÓRGANO CONSTITUYENTE, EL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO SE LLAMÓ, HACIENDO ALUSIÓN AL DE 57, "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REFORMA LA DEL 5 DE FEBRERO DE 1857". CASO PARTICULAR ERA ESTE EN NUESTRA HISTORIA, PUES NI SE TRATA DE UN ACTO DE REFORMA, COMO LA DEL 47 QUE ABROGA, MODIFICA O ADICIONA LA CONSTITUCIÓN DEL 24 EN LAS PARTES EN QUE DIFIERE CADA INSTRUMENTO; NI TAMPOCO REEMPLAZABA A LA CONSTITUCIÓN ANTERIOR QUE DESAPARECÍA, SEGÚN LO HIZO LA DE 1857 CON LA DE 1917.

LA DE 1917 ES SIN DUDA UNA CONSTITUCIÓN, POR SU CONTENIDO Y POR SU NOMBRE; PERO POR RESPETO A LA DE 1857, SE IMPUSO EL ÚNICO COMETIDO DE REFORMARLA. ES UNA CONSTITUCIÓN QUE REFORMA A OTRA CONSTITUCIÓN, PERO RECONOCIÉNDOSELE A LA DE 1917 UN DESTINO AUTÓNOMO.

LA CONSTITUCIÓN FUE PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917 Y ENTRÓ EN VIGOR EL 1º DE MAYO DEL MISMO AÑO.

HAREMOS UN BREVE ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 -
PARA ENTRESACAR EL LÍMITE DE LA MINORIDAD PENAL ACTUALMENTE EN
LA CONSTITUCIÓN.

CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO.- 4

"... ES DERER DE LOS PADRES PRESERVAR EL DERECHO DE LOS
MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA
Y MENTAL, LA LEY DETERMINARÁ LOS APOYOS A LA PROTECCIÓN DE LOS
MENORES, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS".

ARTÍCULO.- 18

"... LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS
ESTABLECERÁN INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE MENO
RES INFRACTORES..."

ARTÍCULO.- 31

"SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS:

I.- HACER QUE SUS HIJOS O PUPILOS, MENORES DE 15
AÑOS CONCURRAN A LAS ESCUELAS PÚBLICAS O PRIVADAS, PARA OBTENER
LA EDUCACIÓN PRIMARIA ELEMENTAL Y MILITAR, DURANTE EL TIEMPO QUE
MARQUE LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN CADA ESTADO..."

ARTÍCULO.- 34

" SON CIUDADANOS DE LA REPÚBLICA LOS VARONES Y MUJERES
QUE TENIENDO LA CALIDAD DE MEXICANOS, REUNAN, ADEMÁS, LOS -

SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- HABER CUMPLIDO 18 AÑOS, ..."

A LO LARGO DE NUESTRA EXPOSICIÓN SE PUEDE OBSERVAR LA DIVERSA GAMA DE CRITERIOS QUE HAN IMPERADO EN LAS DISTINTAS LEYES QUE SEÑALAN EL TÉRMINO DE LA MINORIDAD PENAL, ASÍ COMO, LAS DIVERSAS EDADES PARA CLASIFICAR, ES DECIR, PARA SEÑALAR SI UNA PERSONA ES O NO MENOR DE EDAD Y, PODER DERIVAR DE ESE HECHO TODAS LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS APLICABLES.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917, AL SER PROMULGADA, SEÑALABA LA EDAD DE VEINTIÚN AÑOS PARA SER CIUDADANO EN EL CASO DE SER SOLTERO Y DE DIECIOCHO PARA LOS CASADOS. ÉSTA DISTINCIÓN FUE ELIMINADA A PARTIR DE LAS REFORMAS INTRODUCIDAS POR DECRETO PUBLICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 1969 QUE SEÑALA DE MANERA GENERAL LA EDAD DE 18 AÑOS. SE RECOGIÓ ASÍ EN LA CONSTITUCIÓN LA DEMANDA JUVENIL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA QUE HABÍA TENIDO EXPRESIONES INCONTROLADAS EN EL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968 Y SE ADAPTÓ LA CONSTITUCIÓN A LA REALIDAD DE UN PAÍS CONSTITUIDO EN SU MAYORÍA POR JÓVENES.

SE OBSERVA EN GENERAL EN EL MUNDO, QUE LOS 18 AÑOS CONSTITUYEN EL LÍMITE DE EDAD PARA OTORGAMIENTO DE LA CIUDADANÍA. ALGUNAS CONSTITUCIONES CONSERVAN EL LÍMITE DE 21 AÑOS. UN

CASO EXCEPCIONAL ES EL DE CUBA, QUE HA REDUCIDO A LOS 16 AÑOS LA EDAD PARA CONCEDER LA CIUDADANÍA. SIN EMBARGO, ESTE LÍMITE QUE COMO YA HEMOS DICHO, ES VÁLIDO EN ALGUNOS FENÓMENOS SOCIALES NO LO ES PARA LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LOS CASOS CRIMINALES, EN DONDE DEBIDO A LOS VALORES MANEJADOS Y TUTELADOS POR LA LEY, SE DEBE FUNDAMENTAR MEDIANTE ESTUDIOS CIENTÍFICOS SI UNA PERSONA ACTUÓ CON DOLO O NO PARA IMPONERLE LA PENA CORRESPONDIENTE INDEPENDIEMENTE DE LA EDAD, QUE COMO YA VIMOS LOS LÍMITES PARA CONSIDERAR A UNA PERSONA MENOR DE EDAD ESTÁN DADOS POR LAS NECESIDADES SOCIALES Y NO POR UN CRITERIO CIENTÍFICO, CON LO QUE SE REFUERZA EL DICHO DE QUE, "A VECES LA LEY ES INJUSTA PERO ES LA LEY"

FUNDAMENTACION:

LAS FUNCIONES QUE LLEVA A CABO EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN NORMADAS POR LEYES DE APLICACIÓN GENERAL Y POR ORDENAMIENTOS ESPECÍFICAMENTE REGULADORES DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN.

ENTRE LAS PRIMERAS SE ENCUENTRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917; LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DE 1977.

DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO SE ENCUENTRA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DE 1977 Y LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL DE 1974.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA PREVEE EN EL PÁRRAFO 4º DEL ARTÍCULO 18, QUE LA FEDERACIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS ESTABLECERÁN LAS INSTITUCIONES ESPECIALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES INFRACTORES.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 27 QUE, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

FRACCIÓN XXVI.-

"ORGANIZAR LA DEFENSA Y PREVENCIÓN SOCIAL CONTRA LA DELINCUENCIA, ESTABLECIENDO EN EL DISTRITO FEDERAL UN CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DE MÁS DE 6 AÑOS E INSTITUCIONES AUXILIARES."

EL ARTÍCULO 38 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

FRACCIÓN XXX.-

" ORGANIZAR Y PROMOVER ACCIONES TENDIENTES AL PLENO DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y SU INCORPORACIÓN A LAS TAREAS NACIONALES, ESTABLECIENDO PARA ELLO SISTEMAS DE SERVICIO SOCIAL, CENTROS DE ESTUDIO, PROGRAMAS DE RECREACIÓN Y DE ATENCIÓN A LOS JÓVENES. CREAR Y ORGANIZAR A ESTE FIN SISTEMAS DE ENSEÑANZA ESPECIAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE LO REQUIERAN".

EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SEÑALA:

ARTÍCULO 13.-

" CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS EN PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL:

FRACCIÓN I.-

DIRIGIR Y ORDENAR LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROPONIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS MEDIDAS QUE JUZGUE NECESARIAS.

FRACCIÓN II.-

ORIENTAR TÉCNICAMENTE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y EL TRATAMIENTO DE ADULTOS DELINCUENTES, DE ALIENADOS QUE HAYAN INCURRIDO EN CONDUCTAS ANTISOCIALES Y DE MENORES INFRACTORES ASÍ COMO ESTABLECER Y HACERSE CARGO DE LAS INSTITUCIONES PARA SU TRATAMIENTO.

FRACCIÓN V.-

CREAR, ORGANIZAR Y MEJORAR MUSEOS CRIMINOLÓGICOS, LABORATORIOS, LUGARES DE SEGREGACIÓN, COLONIAS, GRABAJAS Y CAMPAMENTOS PENALES, REFORMATARIOS, ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS Y DEMÁS INSTITUCIONES PARA DELINCUENTES SANOS Y ANORMALES.

FRACCIÓN VI.-

CREAR, ORGANIZAR Y MANEJAR EL SISTEMA DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAL QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS INSTITUCIONES DE READAPTACIÓN SOCIAL.

FRACCIÓN IX.-

EJERCER ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS MENORES INTORNADOS..."

EL ARTÍCULO 28 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ LA ORGANIZACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, O LOS DECRETOS O ACUERDOS DE SU CREACIÓN QUE NORMEN SU FUNCIONAMIENTO.

OBJETIVOS DEL CONSEJO TUTELAR:

DE ACUERDO CON LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACADORES DEL DISTRITO FEDERAL, ÉSTE TIENE POR OBJETO LA READAPTACIÓN SOCIAL DE LOS MENORES DE 18 AÑOS, MEDIANTE EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE PROTECCIÓN; LA VIGILANCIA DEL TRATAMIENTO, CUANDO ÉSTOS INFRINJAN LA LEY PENAL O LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO O MANIFIESTEN OTRA FORMA DE CONDUCTA QUE HAGA PRESUMIR FUNDADAMENTE UNA INCLINACIÓN A CAUSAR DAÑOS A SÍ MISMO, A SU FAMILIA O A LA SOCIEDAD, Y AMERITEN POR LO TANTO, LA ACTUACIÓN PREVENTIVA DEL CONSEJO TUTELAR.

PROCEDIMIENTO:

AL INGRESAR UN MENOR AL CONSEJO TUTELAR POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, ES CAPTADO POR EL CENTRO DE READAPTACIÓN EN DONDE SE REALIZAN LAS SIGUIENTES ACCIONES: 16

- REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE MENORES.
- LOCALIZACIÓN DE LA FAMILIA DEL MENOR, A QUIEN SE LE SOLICITARÁ COMPAREZCA A LA INSTITUCIÓN TRAYENDO EL ACTA DE NACIMIENTO, CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y/O TRABAJO, DOS CARTAS DE RECOMENDACIÓN DIRIGIDAS AL CONSEJO QUE NO PROVENGAN DE FAMILIARES Y CONSTANCIA DE DOMICILIO DEL MENOR.
- ENTREVISTA AL MENOR POR PARTE DEL CONSEJERO INSTRUCTOR CON OBJETO DE ESTABLECER EN FORMA SUMARIA LAS CAUSAS DE SU INGRESO Y LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO, ENTREVISTA QUE SE DESARROLLA EN PRESENCIA DEL PROMOTOR ASCRITO.

16

DATOS PROPORCIONADOS POR EL CONSEJO TUTELAR DE MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCION TECNICA.

DENTRO DE LAS 48 HORAS A LA LLEGADA DEL MENOR A LA INSTI
TUCIÓN, EL CONSEJERO INSTRUCTOR RESOLVERÁ SOBRE LA SITUACIÓN
JURÍDICA DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA LA ACREDITACIÓN DE LOS
HECHOS Y LA CONDUCTA DEL MENOR, DEBIENDO EXPRESAR LOS FUNDAMENTOS
LEGALES Y TÉCNICOS DE LA RESOLUCIÓN, LA CUAL PODRÁ SER:

- LIBERTAD INCONDICIONAL,
- LIBERTAD A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR, O
- INTERNAMIENTO EN LOS CENTROS DE OBSERVACIÓN .

CUANDO UN MENOR QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR
YA SEA EN LIBERTAD O EN INTERNAMIENTO, SE PROCEDE A REALIZAR LOS
ESTUDIOS TÉCNICOS TENDIENTES A CONOCER SU PERSONALIDAD LOS QUE
DEBERÁN ELABORARSE CONFORME A LAS TÉCNICAS APLICABLES EN CADA
CASO.

SIEMPRE SE PRACTICARÁN ESTUDIOS MÉDICOS, PSICOLÓGICOS,
PEDAGÓGICOS Y SOCIALES, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS QUE SOLICITE
EL ÓRGANO COMPETENTE.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN INICIAL, EL CONSEJERO INSTRUCTOR
PROCEDERÁ A RECBAR LOS ELEMENTOS CONDUCENTES PARA REALIZAR EL
PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y SOMETERLO AL PLENO DE
LA SALA QUE CORRESPONDA.

CODIGO PENAL DE 1931.

POR OTRO LADO, EL CÓDIGO PENAL DE 1931 FIJÓ EL LÍMITE DE LA MINORÍA A LOS 18 AÑOS. PREVIO LOS ASESORAMIENTOS, PARTICULARMENTE DE ORDEN MÉDICO-LEGAL, SEGÚN LO HAN REPETIDO Y DECLARADO ALGUNOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN REDACTORA DEL ANTEPROYECTO, SEÑALÓ ESE LÍMITE A LOS 18 AÑOS. ASÍMISMO FIJÓ CON PRECISIÓN LA FINALIDAD DE LAS SANCIONES APLICABLES. " LOS MENORES DE 18 AÑOS QUE COMETAN INFRACCIONES PENALES SERÁN INTERNADOS POR EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA SU CORRECCIÓN EDUCATIVA (ART. 119) AGREGANDO EN PÁRRAFO AL FINAL DEL ARTÍCULO 112 -QUE CIERTAMENTE SE REFIERE A LA PRUEBA DE LA EDAD, POR LO QUE INCORRECTA TÉCNICA LEGISLATIVA DEBIÓ INTEGRAR ARTÍCULO ESPECIAL O, CUANDO MENOS IR AL FINAL DEL ARTÍCULO 119-, QUE "CUANDO EL MENOR LLEGUE A LOS 18 AÑOS ANTES DE TERMINAR EL PERÍODO DE RECLUSIÓN QUE SE LE HUBIERE FIJADO, LA AUTORIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES DECIDIRÁ SI DEBE SER TRASLADADO AL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A MAYORES".

DISPONE EL ARTÍCULO 120, QUE LA PERSONALIDAD DEL MENOR

INFRACTOR DEBE SER ESTUDIADA Y SU PELIGROSIDAD VALORIZADA CONFORME A LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 52. PERO ESTIMAMOS QUE EL SOLO REENVÍO AL ARTÍCULO 52, INDUCE A CONFUSIÓN, PUES SE HACE EXTENSIVA A LOS MENORES UNA REGLA REGULADORA DE LA SANCIÓN EN LOS DELICUENTES ADULTOS.¹⁷

EL ORDEN DE LAS SANCIONES, SE CONSTITUYE ASÍ: EL APERCIAMIENTO Y EL INTERNAMIENTO O RECLUSIÓN, EL QUE PUEDE SER:

- A) EN DOMICILIO;
- B) ESCOLAR;
- C) EN UN HOGAR HONRADO, PATRONATO O INSTITUCIONES SIMILARES;
- D) EN ESTABLECIMIENTO MÉDICO;
- E) EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, Y
- F) EN ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE EDUCACIÓN CORRECCIONAL.

A ESTAS REGLAS SUSTANTIVAS HAY QUE AGREGAR LAS DE COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES. LA COMPETENCIA CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES PARA MENORES DELINCUEN-

¹⁷ COLIN, Sánchez Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
p. 671

TES (ARTÍCULOS 1 Y 2 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, 1934).

EL ESTUDIO INTEGRAL DE LA PERSONALIDAD DEL MENOR INFRACTOR SE REALIZA EN LOS ASPECTOS SOCIAL, MÉDICO Y PSICOPEDAGÓGICO, POR LO QUE LOS COMPONENTES DEL TRIBUNAL SON: UN ABOGADO, UN MÉDICO Y UN EDUCADOR DE LOS QUE NECESARIAMENTE DOS HAN DE SER VARONES Y EL TERCERO RESTANTE MUJER, O A LA INVERSA, DOS MUJERES Y UN VARON. EN EL PROCEDIMIENTO ESTÁ PRESCRITA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:¹⁸

PARA EL DISTRITO FEDERAL LAS INSTITUCIONES AUXILIARES DE LOS TRIBUNALES DE MENORES SON: UN CENTRO DE OBSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN, CASAS HOGARES, ESCUELAS CORRECCIONALES, ESCUELAS INDUSTRIALES, ESCUELAS DE ORIENTACIÓN Y REFORMATARIOS PARA ANORMALES.

EL CENTRO FUNCIONA CON UNA CASA DE OBSERVACIÓN Y CUATRO SECCIONES INVESTIGADORAS QUE SON: LA DE INVESTIGACIÓN

¹⁸ COLIN, Sánchez Guillermo. Ob. Cit. p.675

Y PROTECCIÓN, LA DE PEDAGOGÍA, LA MÉDICO-PSICOLÓGICA Y LA PAIDOGRAFÍA.

LEY DEL 2 DE AGOSTO DE 1974 QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES.

ANTERIORMENTE EN NUESTRO PAÍS EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS SANCIONES PENALES FUERON IGUALES TANTO PARA MENORES COMO PARA ADULTOS.

EN EL DERECHO PENAL PRECORTESIANO, EL RÉGIMEN PENAL APLICADO A MENORES ERA EN EXTREMO SEVERO, ASÍ ENCONTRAMOS PENAS TALES COMO: PINCHAZOS CON PUNTAS DE MAGUEY EN EL CUERPO DESNUDO DEL MENOR, ASPIRAR EL HUMO DEL CHILE TOSTADO O LA MÁS SEVERA QUE ERA LA MUERTE, APLICADA A MENORES QUE HABÍAN ROBADO EN EL "TIANGUIS".

DURANTE LA COLONIA SE CONTEMPLABA EN EL LIBRO XII DE LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN QUE LOS MENORES DE 19 AÑOS SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE TODO CASTIGO PUES " ERAN SUJETOS COMPARABLES CON ANIMALES". CON EL TIEMPO SE FUNDARON CASAS DE CORRECCIÓN DONDE SU SITUACIÓN ERA EN EXTREMO DEPRIMENTE Y EN EL AÑO DE 1813 SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN DE LAS PENAS DE AZOTES EN LOS COLEGIOS Y

LEY DEL 2 DE AGOSTO DE 1974 QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR
PARA MENORES INFRACTORES.

ANTERIORMENTE EN NUESTRO PAÍS EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LAS SANCIONES PENALES FUERON IGUALES TANTO PARA MENORES COMO PARA ADULTOS.

EN EL DERECHO PENAL PRECORTESIANO, EL RÉGIMEN PENAL APLICADO A MENORES ERA EN EXTREMO SEVERO, ASÍ ENCONTRAMOS PENAS TALES COMO: PINCHAZOS CON PUNTAS DE MAGUEY EN EL CUERPO DESNUDO DEL MENOR, ASPIRAR EL HUMO DEL CHILE TOSTADO O LA MÁS SEVERA QUE ERA LA MUERTE, APLICADA A MENORES QUE HABÍAN ROBADO EN EL "TIANGUIS".

DURANTE LA COLONIA SE CONTEMPLABA EN EL LIBRO XII DE LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN QUE LOS MENORES DE 19 AÑOS SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS DE TODO CASTIGO PUES " ERAN SUJETOS COMPARABLES CON ANIMALES". CON EL TIEMPO SE FUNDARON CASAS DE CORRECCIÓN DONDE SU SITUACIÓN ERA EN EXTREMO DEPRIMENTE Y EN EL AÑO DE 1813 SE ESTABLECIÓ LA PROHIBICIÓN DE LAS PENAS DE AZOTES EN LOS COLEGIOS Y

CASAS DE CORRECCIÓN.

EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX, SE EXCLUYÓ DE TODA RESPONSABILIDAD A LOS NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS Y DE ESTA EDAD HASTA LOS 18 AÑOS SE APLICABA A LOS MENORES PENAS CORRECCIONALES.

DE ESTA FORMA EL PRIMER CÓDIGO PENAL QUE RIGE EN MÉXICO LLAMADO EL CÓDIGO DE MARTÍNEZ DE CASTRO DE 1871 HABLÓ DE UNA INCAPACIDAD PENAL ABSOLUTA POR DEBAJO DE LOS NUEVE AÑOS Y DE UNA INIMPUTABILIDAD CONDICIONADA A LA PRUEBA DE DISCERNIMIENTO ENTRE LOS NUEVE Y CATORCE AÑOS DE EDAD.

RESPECTO DE LA SITUACIÓN DE LOS MENORES INFRACTORES: ANTES DE LA ÉPOCA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, SE LES ENVIABA A LA CÁRCEL GENERAL DE BELEN Y DURANTE SU GOBIERNO (1873-1911), SE CREÓ UNA INSTITUCIÓN LLAMADA "ESCUELA CORRECCIONAL" PARA LO CUAL SE ACONDICIONÓ UN VIEJO CASERÓN, EN UN DEPARTAMENTO PERMANECÍAN LOS DETENIDOS INCOMUNICADOS POR SETENTA Y DOS HORAS, TÉRMINO DURANTE EL CUAL EL JUEZ DETERMINABA SOBRE SU CULPABILIDAD O INculpABILIDAD: EN OTRA SECCIÓN, SE INSTALÓ EL DEPARTAMENTO DE SENTENCIADOS, DESTINADOS A LOS MENORES QUE HABÍAN SIDO JUZGADOS Y A LOS CUALES SE LES IMPONÍA LA PENA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE SU FALTA.

EN ESTE PERÍODO LOS MENORES ERAN JUZGADOS POR AUTORIDADES JUDICIALES Y SE LES IMPONÍA PENAS IGUALES QUE A LOS ADULTOS, CASTIGÁNDOSELES A TRABAJOS FORZADOS Y EN OCASIONES ERAN REMITIDOS A LAS ISLAS MARIÁS, SITUACIÓN QUE POSTERIORMENTE SE PROHIBIÓ MEDIANTE ÓRDENES DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ, DADAS EN EL ÚLTIMO PERÍODO DE SU GOBIERNO.

LA NECESIDAD DE FUNDAR UN TRIBUNAL PARA MENORES FUE PUESTA DE MANIFIESTO EN EL PRIMER CONGRESO MEXICANO DEL NIÑO, CELEBRADO EN 1912, HABLÁNDOSE DE TRIBUNALES PROTECTORES Y TUTELADORES DE LA INFANCIA. ASIMISMO, EL CONGRESO JURÍDICO LLEVADO A CABO EN MÉXICO EN 1923, SE PRESENTARON TRABAJOS QUE PROPUGNABAN POR LA CREACIÓN DE TRIBUNALES DEDICADOS A MENORES INFRACTORES; EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, BAJO EL MANDATO GUBERNAMENTAL DEL SEÑOR NIETO Y SIENDO PROCURADOR DE JUSTICIA EL LIC. CARLOS GARCÍA, EN EL AÑO DE 1923, LOGRA FUNDAR EL PRIMER TRIBUNAL PARA MENORES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.¹⁹

EN 1926 SE FORMULÓ EL PRIMER PROYECTO PARA LA FUNDACIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO PARA MENORES Y SE EXPIDE, A LA VEZ EL REGLAMENTO PARA CALIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES MENORES DE

¹⁹ COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES. D.T.F. p. 66

EDAD EN EL DISTRITO FEDERAL, BASE DEL TRIBUNAL PARA MENORES QUE SE FUNDA CON EL DECRETO DEL 30 DE MARZO DE 1928.

EL CÓDIGO PENAL DE JOSÉ ALMAREZ DE 1929 FIJÓ DISTINTO PARA LOS INFRACTORES MAYORES DE 16 AÑOS, ESTABLECIENDO QUE: LOS MENORES DE 16 AÑOS QUE COMETIEREN DELITO QUEDARÍAN A DISPOSICIÓN DE UN CONSEJO SUPREMO DE DEFENSA Y PREVISIÓN SOCIAL.

ASIMISMO SE INSTITUYEN LOS TRIBUNALES ENCARGADOS DE CONOCER LOS PROBLEMAS DE LOS MENORES PROCURANDO QUE SU FUNCIÓN SEA DE CARÁCTER EDUCATIVA, PERO EL PROCEDIMIENTO PARA MENORES ERA SIMILAR AL DE ADULTOS DELINCUENTES.

EL CÓDIGO PENAL VIGENTE DE 1931 SE CARACTERIZA POR SU SENTIDO HUMANISTA. EN RELACIÓN A LOS MENORES ELEVA LA MINORÍA DE EDAD POR CUANTO A SU RESPONSABILIDAD HASTA LOS 18 AÑOS Y PRETENDE PRIMORDIALMENTE LOGRAR LA READAPTACIÓN DEL MENOR Y NO UN CASTIGO POR CUANTO A SU FALTA.

EN 1965 INGRESÓ A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LA MATERIA SOBRE LOS MENORES INFRACTORES POR VÍA DEL ARTÍCULO 18.

EN 1941 SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIM-

MIENTO DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, ORDENAMIENTO QUE RIGIÓ HASTA EL AÑO DE 1974, EN QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ACTUALMENTE REGULA LA SITUACIÓN DE ÉSTOS.

EL NUEVO DERECHO TUTELADOR DE MENORES INFRACTORES EXIGE CUERPOS LEGALES AUTÓNOMOS DEL MUNDO QUE RECLAMA JURISDICCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS SINGULARES. ÉSTA LEY CONTIENE APORTACIONES SUSTANTIVAS COMO EL CAMBIO DE NOMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS JUZGADORES, LA SUMA DEL FENÓMENO ANTISOCIAL JUVENIL PASA A LA COMPETENCIA DEL CONSEJO TUTELAR AL CONOCER ADEMÁS DE LOS HECHOS TÍPICAMENTE PENALES, DE LAS INFRACCIONES A REGLAMENTOS Y DE CASOS DE DE CONDUCTAS PELIGROSAS.

EXISTE UNA MEJOR CONFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS, SEAN ESTAS INSTITUCIONALES O EXTRA-INSTITUCIONALES; SE INTRODUCEN LA OBLIGACIÓN ESTRICTA DEL CONSEJO TUTELAR DE VELAR POR LA EJECUCIÓN ADECUADA DE ESTAS MEDIDAS; SE DESTACA LA FIGURA DEL PROMOTOR SIENDO ÉSTE UN VIGILANTE DE LA LEGALIDAD, UN COADYUVANTE DE LA FUNCIÓN TUTELADORA DEL ESTADO; CIERTAS GARANTÍAS QUEDAN CAPTADAS COMO LA RESOLUCIÓN INICIAL QUE PRECISA LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO, LAS REVISIONES PERIÓDICAS Y LAS ÓRDENES ESCRITAS DE REPRESENTACIÓN DEL MENOR ENTRE OTRAS.

ENTRE ESTOS ESTUDIOS FIGURAN LOS DE PERSONALIDAD, INFORMES SOBRE EL COMPORTAMIENTO DEL MENOR, ENTREVISTAS DEL CONSEJERO CON EL MENOR Y CON QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TUTELA SOBRE ÉL, ENTREVISTAS CON VÍCTIMA, PERITOS Y LAS DEMÁS QUE RESULTEN PROCEDENTES.

UNA VEZ QUE EL CONSEJERO INSTRUCTOR REDACTA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SALA DEBIENDO EXPONERLO Y JUSTIFICARLO.

LA SALA QUE SE INTEGRA POR TRES CONSEJEROS, SIENDO UNO ABOGADO, OTRO MÉDICO Y UN TERCERO PROFESOR ESPECIALISTA, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CASO, QUE PODRÁ SER:

- LIBERTAD ABSOLUTA,
- LIBERTAD VIGILADA A CARGO DE UNA TRABAJADORA SOCIAL DEL D.I.F., O
- INTERNAMIENTO EN ESCUELA DE TRATAMIENTO, CUYA EJECUCIÓN CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

LA SALA REVISARÁ LAS MEDIDAS QUE HUBIERE IMPUESTO CADA TRES MESES, TOMANDO EN CUENTA LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE

EL TRATAMIENTO APLICADO, UNA VEZ HECHA LA REVISIÓN, LA SALA PODRÁ RATIFICAR, MODIFICAR O HACER CESAR LA MEDIDA, DISPONIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO LA EXTERNACIÓN DEL MENOR.

BASES BIOLÓGICAS PARA CONSIDERAR UNA REFORMA
A LA REGLAMENTACION.

SE HAN ESCRITO NUMEROSOS VOLÚMENES ACERCA DE SI LA HERENCIA O EL MEDIO AMBIENTE EJERCEN MAYOR INFLUENCIA SOBRE EL INDIVIDUO. LAS FASES MÁS ÁSPERAS HAN GIRADO EN TORNO A LA CONDUCTA Y A LA VIDA INTELECTUAL DEL HOMBRE, EN LAS QUE EL MEDIO AMBIENTE HOGAREÑO Y EL ESCOLAR DESEMPEÑAN PAPELES EVIDENTEMENTE IMPORTANTES. DESGRACIADAMENTE, EN ESTE CAMPO LOS JUICIOS SE HAN BASADO MUY POCO EN ACERTADAS OBSERVACIONES EMBRIOLÓGICAS Y DEMASIADO EN "PENSAMIENTOS PRETENSIVOS". ES MUY ALENTADOR PENSAR QUE SOLAMENTE PUDIÉRAMOS ENCONTRAR LAS FÓMULAS SOCIO-LÓGICAS Y EDUCATIVAS ADECUADAS, PODRÍAMOS HACER LO QUE QUISIÉRAMOS CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL HEREDITARIO. ESTAS CUESTIONES SE HALLAN OSCURECIDAS POR EL HECHO DE QUE LAS LEYES DE LA HERENCIA SON INTRINCADAS, Y AUN MÁS POR EL CARÁCTER GENÉTICAMENTE MEZCLADO DE LOS SERES HUMANOS, PORQUE EL ~~HOMO~~ SAPIENS NO ES SIEMPRE SABIO EN LO QUE SE REFIERE A SU PROPIO ORIGEN.

PUESTO QUE TODOS NOSOTROS SOMOS MOSAICOS EN LO QUE SE REFIERE A LA HERENCIA; UNA PROGENIE DE BAJA CALIDAD PUEDE ENFRENTAR OCASIONALMENTE EL APARECIMIENTO DE HIJOS E HIJAS DESCOLLANTES COMO RESTO DE UN PASADO MÁS BRILLANTE, Y FAMILIAS INTELECTUALES Y PRÓSPERAS REAPARECER CON LOS DEFECTOS DE UN ANTECESOR OLVIDADO. SIN EMBARGO, A PESAR DE ESTOS CASOS ESPORÁDICOS VISIBLES, A LOS CUALES NO SE LES HA DADO LA IMPORTANCIA DEBIDA; LAS LEYES BIOLÓGICAS SON INEXORABLES Y, EN TODO CASO, "DE TAL PALO TAL ASTILLA", PARECERÍA CIERTO.

EL NIÑO MÁS AFORTUNADO ES EL QUE TIENE SUS ANTECESORES CON LA MAYOR CANTIDAD DE RASGOS FAVORABLES A RECIBIR .

EL RECONOCER QUE LA HERENCIA ES DE IMPORTANCIA FUNDAMENTAL NO QUITA VALOR AL SIGNIFICADO DEL AMBIENTE. LA HERENCIA PROPORCIONA LOS MATERIALES SOBRE LOS CUALES OPERA EL MEDIO AMBIENTE SOCIAL, DETERMINANDO HASTA QUE PUNTO SE CONSERVAN Y UTILIZAN ADECUADAMENTE ESTOS MATERIALES. PUEDE EXTRAERSE UNA SIMPLE ANALOGÍA DE NUESTRA EXPERIENCIA DIARIA CON INSTRUMENTOS O MAQUINARIAS. LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN EN SU CONSTRUCCIÓN EN LA FÁBRICA CORRESPONDEN A LO QUE NOSOTROS RECIBIMOS POR HERENCIA; LA FORMA EN QUE POSTERIORMENTE SON UTILIZADOS CORRESPONDE AL MEDIO AMBIENTE.

NO EXISTE NINGÚN USO INTELECTUAL NI NINGÚN MANTENIMIENTO POR CUIDADOSO QUE SEA QUE CONVIERTA A UN MECANISMO FABRICADO CON ELEMENTOS POCOS EN UN INSTRUMENTO DE LARGA DURACIÓN Y ALTAMENTE EFICIENTE. SIN EMBARGO, EL ABUSO DE UN MECANISMO POTENCIALMENTE EXCELENTE PUEDE HACER QUE EL MISMO FUNCIONE MUCHO MENOS SATISFACTORIAMENTE QUE UN MECANISMO SIMILAR HECHO CON MATERIALES INFERIORES, PERO UTILIZADO EN FORMA INTELIGENTE Y CONSERVADO CUIDADOSAMENTE. EL MEDIO AMBIENTE NO CREA NADA. SU IMPORTANCIA RESIDE EN LA FORMA EN QUE DETERMINA HASTA QUÉ PUNTO CONVERTIMOS EN UNA REALIDAD NUESTRAS POTENCIALIDADES HEREDITARIAS, O CUÁN TRAGICAMENTE LAS MALOGRAMOS.

FACTORES TALES COMO LOS CUIDADOS Y LA EDUCACIÓN PATERNALES SON CONSIDERADAS POR EL BIÓLOGO COMO PERTENECIENTES A LA CATEGORÍA GENERAL DE FACTORES EXTERNOS DEL MEDIO AMBIENTE. HAY FACTORES DEL MEDIO AMBIENTE MÁS SUTILES DENTRO DEL CUERPO MISMO, QUE RODEAN E INFLUYEN EN LOS DISTINTOS ÓRGANOS ESENCIALES. ALGUNOS DE ESTOS FACTORES INTERNOS DEL MEDIO AMBIENTE SON DE EXTRAORDINARIA IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO,

LA HERENCIA DETERMINA EN ALTO GRADO HASTA QUE PUNTO EL MEDIO AMBIENTE INTERNO DE LAS DISTINTAS PARTES DEL CUERPO EN DESARROLLO DEPENDE DE LA PRESENCIA DE LOS MATERIALES ADECUADOS EN LOS LUGARES Y MOMENTOS PRECISOS. PERO EL MEDIO AMBIENTE INTERNO PUEDE SER PERJUDICIALMENTE AFECTADO POR FACTORES DEL MEDIO

AMBIENTE EXTERNO, TALES COMO LA DESNUTRICIÓN O LAS ENFERMEDADES.

UNA HERENCIA IDEAL Y UN MEDIO AMBIENTE INTERNO POTENCIALMENTE BUENO RESULTAN NULOS SI LA MADRE DEL EMBRIÓN CONTRAE UNA NEUMONÍA TAN SEVERA QUE DÉ COMO RESULTADO UN ABORTO.

LAS CÉLULAS GERMINATIVAS, QUE SON AL MISMO TIEMPO LAS PORTADORAS DE LOS RASGOS HEREDITARIOS Y LA MATERIA PRIMA SOBRE LA CUAL OPERAN EL MEDIO AMBIENTE INTERNO Y EXTERNO, SE ENCUENTRAN EN LAS GÓNODAS.

CADA CÉLULA GERMINATIVA TIENE SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS HEREDADAS QUE LE DAN POTENCIALIDAD DE DESARROLLARSE CASI EXACTAMENTE COMO LO HICIERON SUS ANTECESORES INMEDIATOS, PUES DE UNA FORMA TODAVÍA DESCONOCIDA ALGUNAS CÉLULAS CIERTAMENTE CAMBIAN, COMO LO EVIDENCIAN EL HECHO DE QUE LAS ESPECIES MUESTRAN CAMBIOS SÚBITOS QUE LOS GENETISTAS LLAMAN MUTACIONES.

SE HAN HECHO MUCHAS TENTATIVAS PARA MODIFICAR EXPERIMENTALMENTE EL PLASMA GERMINATIVO Y PARA PRODUCIR, POR MEDIO DE MUTACIONES ARTIFICIALMENTE PROVOCADAS NUEVOS INDIVIDUOS, DISTINTOS EN ALGUNAS COSAS A SUS ANTECESORES. SE HA PROBADO EL ALCOHOL EL PLOMO Y OTROS VENENOS, EN LA CREENCIA DE QUE PODRÍAN DA-

ÑAR EL PLASMA GERMINATIVO Y PROVOCAR DE ESTA FORMA LA PRODUCCIÓN DE UNA DESCENDENCIA INFERIOR. ES BASTANTE IRÓNICO EL HECHO DE QUE, EN ALGUNOS CASOS, DE TALES EXPERIMENTOS RESULTÓ UNA DESCENDENCIA SUPERIOR DE RATAS O DE CABALLOS, PERO ESTE RESULTADO PROBABLEMENTE PODRÍA ATRIBUIRSE A UNA MEJORA DEL TÉRMINO MEDIO AL MATAR A LOS INDIVIDUOS INFERIORES.

DURANTE LARGO TIEMPO SE HA PRODUCIDO UN EFECTO SIMILAR EN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, MEDIANTE UNA CRÍA SELECTIVA Y LA ELIMINACIÓN IMPLACABLE DE LOS ELEMENTOS MENOS CONVENIENTES.

SÓLO RECIENTEMENTE SE HAN LLEGADO A PRODUCIR ARTIFICIALMENTE VERDADERAS MUTACIONES INDUCIDAS POR ENORMES DOSIS DE RAYOS X.²⁰

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS CONSTITUYERON UNA PROGENIE PURA ES DECIR, LA CRIA EXHIBIÓ LAS PECULIARIDADES PROVOCADAS EN SUS PADRES CUANDO ÉSTOS SE HALLABAN AÚN EN EL ESTADO DE GAMETOS. TALES CASOS PUEDEN SER CLASIFICADOS EN UN AMPLIO SENTIDO COMO "HERENCIA DE CARACTERES ADQUIRIDOS". HASTA AHORA, NINGÚN TRATAMIENTO DE MUTILACIÓN DE INDIVIDUOS ADULTOS, AÚN CUANDO SE

²⁰ PATTEN, M. Bradley. EMBRIOLOGIA HUMANA. Editorial Ateneo. p. 31

HAYA PUESTO EN PRÁCTICA DURANTE MUCHAS GENERACIONES (COMO POR EJEMPLO, LAS CIRCUNCISIÓN), NO HA AFECTADO EN LO MÁS MÍNIMO A LA RAZA DESDE EL PUNTO DE VISTA GENÉTICO.

PUEDA MENCIONARSE AQUI UN CURIOSO ASPECTO FOLKLÓRICO DEBIDO A QUE LOS MÉDICOS AÚN LO ENCUENTRAN ENTRE SUS PACIENTES IGNORANTES: LA CREENCIA DE QUE UN CASAMIENTO ANTERIOR PUEDE INFLUIR EN ALGUNA MANERA SOBRE LA DESCENDENCIA DE UN CASAMIENTO SUBSIGUIENTE. EL ANTOJADIZO PARECIDO CON UN MARIDO ANTERIOR QUE SE PRETENDE EXISTE EN LA DESCENDENCIA DE UN SEGUNDO MARIDO SE EXPLICABA SOBRE LA BASE DE ESTA CREENCIA. ES INNECESARIO AFIRMAR QUE LA TELEGENIA, COMO SE DENOMINA ESTA FANTÁSTICA CREENCIA, CARECE DE TODO VESTIGIO DE FUNDAMENTO CIENTÍFICO.

LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE LA BIOLOGÍA DE MANIPULAR A LOS GENES, DE EXPERIMENTAR EN EL OVOCITO HUMANO, DE SELECCIONAR EL ESPERMA, DEBE INCITAR A LA HUMANIDAD A MEDIR OBJETIVAMENTE Y SIN PASIÓN LAS CONSECUENCIAS DE UNA SELECCIÓN DIRIGIDA.

MUCHOS PUEBLOS HAN TENIDO LA TENTACIÓN, Y ACASO LA TENGAN AHORA DE MEJORAR LA RAZA HUMANA: LA EUGENESIA ES UN VIEJO SUEÑO DE LA HUMANIDAD.

EL TÉRMINO "EUGÉNICO", "EUGÉNICA" O "EUGENESIA", INTRODUCIDO POR EL FISIÓLOGO FRANCIS GALTON EN 1833, DEFINE

"EL ESTUDIO DE LOS FACTORES SOCIALMENTE CONTROLABLES QUE PUEDEN ELEVAR O MENGUAR LA CALIDAD DE LAS GENERACIONES FUTURAS DESDE UN PUNTO DE VISTA RACIAL, TANTO FÍSICO COMO MENTAL". LA DEFINICIÓN MISMA DE LA EUGENESIA PROPONE DE HECHO UNA "MEDICIÓN COLECTIVA DE LA RAZA", ESTOS TÉRMINOS "SOCIALMENTE CONTROLABLES" RESULTAN INQUIETANTES Y LO SON TANTO MÁS YA QUE NO HA TRASCURRIDO MUCHO TIEMPO DESDE LA ERA HITLERIANA COMO PARA QUE HAYAMOS OLVIDADO LAS ATROCIDADES COMETIDAS EN NOMBRE DE LA EUGENESIA. EL NAZISMO CON EL FIN DE ASEGURAR LA SUPREMACÍA DE ALEMANIA, PRECONIZABA QUE HABRÍA QUE MEJORAR LA RAZA ARIA CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE. PARA ELLO, HABRÍA QUE SUPRIMIR A LOS JUDIOS, DE LOS QUE HITLER DIJO EN "MI LUCHA" : "ENVENENAN LA SANGRE DE LOS DEMÁS, PERO PRESERVAN LA SUYA DE TODA IMPUREZA O ALTERACIÓN ...". EN CONSECUENCIA HABRÍA QUE PROHIBIRLES TODA RELACIÓN SEXUAL Y MATRIMONIO CON LOS CIUDADANOS ALEMANES; DEBÍA IMPEDIRSE A TODA COSTA QUE LOS GENES CONSIDERADOS DEFECTOSOS COMPROMETIERAN EL PATRIMONIO GENÉTICO DE LA RAZA ARIA. DEL MISMO MODO CONVENÍA PROMOVER UNA POLÍTICA DE LA NATALIDAD MEDIANTE EL CONTROL DE LOS MATRIMONIOS.²¹ ASÍ SE CREARON VERDADEROS ESTABLOS DE SEMENTALES HUMANOS LOS LEBENSBOHN, DONDE UNAS JOVENCITAS DE SANGRE ARIA PURA - SE UNÍAN A UN VAPÓN DE SANGRE ARIA PUPA GARANTIZADO, PARA

²¹ MARC, Maillat. DE LOS BEBES DE PROFETA A LA BIOLOGIA DEL FUTURO. p. 107

CREAR UNA RAZA DE AMOS; DESTINO GRANDIOSO PARA DOMINAR TODA EUROPA Y QUIZÁ A TODO EL PLANETA. HITLER QUERÍA QUE PARA 1980 ALEMANIA ESTUVIERA POBLADA POR 120 MILLONES DE "GERMANONORDICOS" EXCLUSIVAMENTE.

L. S. PENROSE, EN "ETHIQUE ET EUGÉNISME", NOS RECOMIENDA QUE LOS EXCESOS DEL RÉGIMEN HITLERIANO HICIERON QUE LA EUGENESIA CAYERA EN EL DESPRESTIGIO. PERO ESTOS ÚLTIMOS CASOS UN NUEVO CONJUNTO DE IDEAS HA ABIERTO PASO CON EL NOMBRE DE INGENIERIA GENÉTICA LA CUAL ACTÚA SOBRE LA REPRODUCCIÓN HUMANA MEDIANTE TÉCNICAS CIENTÍFICAS MODERNAS TOMADAS DE LA BIOLOGÍA, DE LA FISIOLOGÍA Y DE LA GENÉTICA.

PERO EXISTE OTRA OPCIÓN. CREAR UNA RAZA DE SUPERHOMBRES, PARA ELLO SERÍA PRECISO FAVORECER LA REPRODUCCIÓN DE AQUELLOS INDIVIDUOS QUE NUESTRA SOCIEDAD CONSIDERE LOS MEJORES; EN ESTE CASO HABLAMOS DE LA EUGENESIA POSITIVA; O BIEN HACER DESAPARECER LOS MALOS GENES DE LA POBLACIÓN: LA EUGENESIA NEGATIVA.

CON LA EUGENESIA POSITIVA SE VUELVE AL PROBLEMA DE LAS RESERVACIONES DE SEMENTALES HUMANOS, Y ENTONCES APLICARÍAMOS AL HOMBRE LAS TÉCNICAS MODERNAS DE LA REPRODUCCIÓN ANIMAL. LA SELECCIÓN DEL TORO SEMENTAL SE BASA EN SU PESO SU VITALIDAD, LA CALIDAD DE SU MUSCULATURA. PARA LAS CORRIDAS, SE ESCOGE EL

TORO EN FUNCIÓN A SU BRAVURA, SU PERSEVERANCIA, SU RESISTENCIA, EL ANIMAL DONADOR DE ESPERMA SE ESCOGE CON BASE A UN SOLO CARÁCTER, PUES RESULTA IMPOSIBLE QUE UNA BESTIA SEA AL MISMO TIEMPO BUENA PRODUCTORA DE CARNE Y EXCELENTE TORO DE LIDIA. EL ESPERMA DE TOROS SELECCIONADOS, SE RECOGE SE PONE EN CAPILARES, CON EL PROPÓSITO DE INSEMINAR VACAS DE LA MISMA RAZA. UTILIZAR LA MISMA TÉCNICA EN SERES HUMANOS CAERÍA EN LA EUGENESIA POSITIVA.

LA SEGUNDA OPCIÓN DE LA EUGENESIA CONSISTE EN LA ELIMINACIÓN DE CIERTAS ANOMALÍAS CROMOSÓMICAS QUE LA HUMANIDAD JUZGA PELIGROSAS, O BIEN LA SUPRESIÓN DE GENES CONSIDERADOS MALOS. PERO SIN OLVIDAR LA PREGUNTA QUE NOS SEPARA DEL PRINCIPIO ¿ QUÉ GENES DEBEMOS SUPRIMIR? ¿ ESTAREMOS EN ESTE SENTIDO LIBRES DE COMETER ERRORES? ¿AL EVITAR QUE NAZCAN SERES CRIMINALES HABREMOS PERDIDO ALGUN BENEFICIO?

LA HISTORIA DEL CROMOSOMA "Y" SUPLEMENTARIO CONSTITUYE TAMBIÉN UN EJEMPLO DE ANOMALIAS GENÉTICAS. CAREOTIPOS PRACTICADOS EN CRIMINALES DEMUESTRAN QUE A VECES PORTAN UN CROMOSOMA SEXUAL SUPERNUMERARIO "Y"²². LAS CÉLULAS DEL HOMBRE CONTIENEN NORMALMENTE

²² PATTEN. M. Bradley. Ob. Cit. p. 55

CROMOSOMAS "XY", MIENTRAS QUE LA MUJER POSEE LOS CROMOSOMAS "XX"

AHORA BIEN, EN ESCOCIA, EN UNA PRISIÓN SE REALIZARON CAREOTIPOS SISTEMÁTICAMENTE Y REVELARON QUE CIERTO NÚMERO DE CRIMINALES DEL SEXO MASCULINO POSEEN TRES CROMOSOMAS SEXUALES "XYY". LA AGRESIVIDAD LAS ANOMALÍAS MENTALES, LA LOCURA ASESINA DE ESTOS SUJETOS SE ATRIBUYÓ A LA PRESENCIA DE ESTAS ANOMALÍAS. LA CONVICCIÓN DE QUE EXISTE UN VÍNCULO ENTRE LA FÓRMULA CROMOSOMICA "XYY" Y LA CRIMINALIDAD CUNDIÓ CON TAL FUERZA, QUE LOS LABORATORIOS DE CITOGENÉTICA PRACTICAN, A PETICIÓN DE LOS ABOGADOS CAREOTIPOS DE SUS CLIENTES ASESINOS, PUESTO QUE LOS PORTADORES DE TAL ANOMALÍA NO SON PLENAMENTE RESPONSABLES DE SUS ACTOS.

LAS PATOLOGÍAS DE ORIGEN GENÉTICO SON MÁS PATENTES EN EL ASPECTO FÍSICO DE LAS PERSONAS PUES ESTÁN EXPUESTAS DE FORMA VISIBLE. NO ASÍ LAS ANOMALÍAS HEREDADAS A NIVEL CELULAR, O SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ES DECIR, EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DEL CEREBRO; ACTUALMENTE ES FACTIBLE RASTREAR ALGUNAS ALTERACIONES GENÉTICAS HEREDADAS.

UN EJEMPLO DE PATOLOGÍAS HEREDADAS ES EL MONGOLISMO TÉRMINO QUE ABARCA UN GRUPO COMPLEJO DE ALTERACIONES, ENTRE LOS QUE LA OBLICUIDAD DE LAS ABERTURAS OCULARES ES LO SUFICIENTE-

MENTE COSPICUA COMO PARA SUGERIR EL CARACTERÍSTICO OJO SESGADO DE LAS RAZAS MONGOLOIDES. ACTUALMENTE A ESTA AFECCIÓN SE LE DENOMINA MAS AMENUDO SÍNDROME DE DOWN. LA CABEZA ES PEQUEÑA Y DE ASPECTO REDONDEADO POR SU CORTO DIAMETRO ANTEROPOSTERIOR. LA ORBLICUIDAD DE LOS OJOS SE VE ACENTUADA POR LA ESTRECHEZ DE LA FISURA DE LOS PÁRPADOS. LA LENGUA HAYASE AGRANDADA, Y LA BOCA TIENDE A QUEDAR ABIERTA DANDO LA IMPRESIÓN DE ESTUPIDEZ, LO CUAL ESTÁ PLENAMENTE DE ACUERDO CON LA ESCASA INTELIGENCIA DE ESTE TIPO DE ENFERMOS YA QUE EL CEREBRO ES DEFECTUOSO.

OTRO EJEMPLO CLARO DE LOS BAÑOS SUFRIDOS A CAUSA DE LOS GENES QUE LOS PADRES HEREDAN A LOS HIJOS ES LA INTERSEXUALIDAD O HERMAFRODISMO. EL SEXO DE UN INDIVIDUO SE ESTABLECE CROMOSÓMICAMENTE EN EL MOMENTO DE LA FECUNDACIÓN. SE RECORDARÁ QUE UN MACHO TIENE 22 PARES DE AUTOSOMAS MAS LA COMBINACIÓN XY DE LOS CROMOSOMAS SEXUALES. SI DURANTE EL DESARROLLO HUBIESE HABIDO LA NO DISYUNCIÓN DE LOS CROMOSOMAS SEXUALES, PUDIERON FORMAR GAMETOS CARENTES DE CROMOSOMAS SEXUALES, O CON UNA DE MAS COMBINACIONES TALES COMO XO, XXY Y XXX QUE PUEDEN APARECER EN EL CIGOTO.

LA HEMOFILIA ES OTRA ANOMALÍA DE ORIGEN GENÉTICO DE LAS MÁS ANTIGUAS QUE SE CONOCEN. EL DEFECTO, QUE SE DERE A LA FALTA DE UNA GLOBULINA ANTIHEMOFÍLICA, ESENCIAL PARA LA COAGULACIÓN, ES TRASMITIDO POR EL CROMOSOMA X. LAS MUJERES CUYOS

PADRES FUERON HEMOFÍLICOS SON TODAS PORTADORAS DEL GENE Y LA TRASMITEN A LA MITAD DE SUS HIJOS. EN LA DESCENDENCIA FEMENINA SUELE PERMANECER LATENTE. ASÍ, EL HOMBRE HEMOFÍLICO TRASMITE EL DEFECTO DE COAGULACIÓN A SUS NIETOS, PERO SÓLO POR INTERMEDIO DE SUS HIJAS

COMO SUCEDE A MENUDO EN UN TERRENO QUE HA SIDO DESCUIDADO DURANTE MUCHO TIEMPO, EL PROGRESO ESPERA LOS AVANCES QUE SE PRODUCEN EN CAMPOS AFINES. ESTE ES EL CASO DEL DERECHO QUE REGULA A LOS MENORES, PUES NUESTRAS LEYES SE HAN RETRASADO CON RELACIÓN AL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO EN GENERAL, Y ESPECIALMENTE EN CUANTO AL CONOCIMIENTO DEL HOMBRE Y SU ORGANIZACIÓN SOCIAL.

LOS NUEVOS MÉTODOS CITOLÓGICOS PERMITEN ESTUDIOS MUCHO MÁS PRECISOS Y DETALLADOS ACERCA DE LA ESTRUCTURA CROMOSÓMICA DE LA CÉLULA. LOS GENETISTAS ESTÁN APLICANDO ESTE TIPO DE TÉCNICAS - AL ESTUDIO DE INDIVIDUOS NORMALES Y ANORMALES. CLARK FRANSE HACE UN PARANGÓN DEMOSTRATIVO EN RELACIÓN CON ESTE TEMA.

" EL BARCO COMIENZA CON UNA JUEGO DE PLANOS, LÍNEAS Y PALABRAS QUE CONTIENEN INSTRUCCIONES QUE INDICAN EXACTAMENTE COMO DEBE SER EL BARCO. ÉSTAS LÍNEAS Y PALABRAS CORRESPONDEN A LOS GENES, QUE SON LAS INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS QUE DETERMINAN LA SERIE DE NUCLEÓTIDOS EN EL DNA, LA ESTRUCTURA DE LAS PROTEÍNAS QUE HACEN DEL ORGANISMO EN DESARROLLO LO QUE ES. EN ESA SERIE O

SECUENCIA DE NUCLEÓTIDOS QUE CONDUCE A LA FORMACIÓN DE PROTEÍNAS ESPECÍFICAS A LAS QUE MUCHAS VECES SE LE DA EL NOMBRE DE "CÓDIGO GENÉTICO". LOS PLANOS QUE SE REFIEREN A LA DISTRIBUCIÓN Y A LOS COMPONENTES DE LOS NUMEROSOS Y DISTINTOS GENES ESTÁN CONTENIDOS EN UN JUEGO DE HELEOGRAFÍAS. CADA COPIA HELEOGRÁFICA ES UN PLANO DETALLADO DE CADA UNO DE LOS CROMOSOMAS QUE LLEVAN LOS GENES DEL EMBRIÓN, EL HOMBRE TIENE 23 HOJAS HELEGRÁFICAS, EN DUPLICADO; UN JUEGO DE LA MADRE Y OTRO DEL PADRE.

ADEMÁS DE LAS HELEOGRÁFICAS, DEBE ESTAR, POR SUPUESTO, EL MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN QUE SE UTILIZARÁ DE ACUERDO COM LOS PLANOS. PARA EL BARCO DEBE HABER CUADERNAS, FORRO Y HERRAJES, Y PARA EL EMBRIÓN LOS SUSTRACTOS BIOLÓGICOS, COMO AZÚCARES, SALES Y AMINOÁCIDOS, QUE HAN DE INCORPORARSE EN SU PROTOPLASMA CONFORME A LAS INSTRUCCIONES GENÉTICAS EN LAS HELEOGRÁFICAS CROMOSÓMICAS.

CON PELIGRO DE LLEVAR DEMASIADO LEJOS LA COMPARACIÓN, PODEMOS DECIR QUE LAS INTRUCCIONES SON TRADUCIDAS A LA REALIDAD POR LOS CAPATACES (EL RNA MENSAJERO), QUIENES LEEN LOS PLANOS Y ORDENAN A LOS OBREROS (RIBOSOMAS) QUE DEBEN PONER EN CADA LUGAR.

LA CONSTRUCCIÓN DEBE LLEVARSE A CABO EN UN MEDIO FAVORABLE. PARA EL BARCO, ES EL COBERTIZO DONDE SE GUARDAN LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y QUE LO PROTEGE CON-

TRA LOS RIESGOS MIENTRAS SE CONSTRUYE; PARA EL EMBRIÓN DE MAMÍFERO, EL ORGANISMO MATERNO, QUE PREVEE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

IMPERFECCIONES ESTRUCTURALES EN EL BARCO, O MALFORMACIONES, PUEDEN OCURRIR POR DIVERSAS RAZONES. PUEDE HABER UN PEQUEÑO EN LOS PLANOS - DE TAL MANERA QUE ALGUNA PARTE SEA COLOCADA EN UN SITIO EQUIVOCADO O HECHO EN FORMA INADECUADA O QUIZÁS FALTE POR COMPLETO -. SEMEJANTE ERROR EN LOS PLANOS PARA UN EMBRIÓN PODRÍA INTRODUCIRSE POR UN GENE MUTANTE QUE OPERASE POR MEDIO DE ALTERACIÓN BIOQUÍMICA O ENSIMÁTICA HASTA PRODUCIR UNA ESTRUCTURA DEFECTUOSA.

TAMBIÉN CABE LA POSIBILIDAD DE ERRORES EN LOS PLANOS A CAUSA DE UNA HELEOGRAFÍA DE MÁS, U OTRA INCLUIDA EN UNA HOJA ENTERA O POR QUE PARTE DE UNA HOJA FUE OMITIDA. ALLÍ DONDE SE DIBUJARON LOS PLANOS CROMOSÓMICOS, DURANTE LA DURACIÓN DE LOS GAMETOS, PUEDE HABER FALLADO LA SEPARACIÓN, DE TAL MANERA QUE UN GAMEIO ERA TRISÓMICO PARA UN CROMOSOMA EN PARTICULAR EN TANTO QUE SU HOMÓLOGO CARECÍA INCLUSO DEL MISMO.

PUEDE HABER SITUACIONES MÁS COMPLEJAS, TALES COMO LAS "TRASLOCACIONES", EN LAS QUE ALGUNOS DETALLES CON RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS GENES HAN PASADO DE UNA HELEOGRAFÍA CROMOSÓMICA A OTRA.

CONTINUANDO CON NUESTRA COMPARACIÓN, FACTORES AMBIENTALES PUEDEN CAUSAR RESULTADOS DEFECTUOSOS, AÚN CUANDO LOS PLANOS FUEREN DEL TODO CORRECTOS. LA PODREDUMBRE PUEDE HABER DEBILITADO LAS CUADERNAS; LOS HERRAJES ESTAR OXIDADOS; Y LAS TABLAS HORADADAS POR LAS TERMITAS. AL PENSAR EN EL CRECIMIENTO DE UN EMBRIÓN, SUSTITÚYANSE LOS TERATÓGENOS POR LA PODREDUMBRE, LA CORROSIÓN Y LAS TERMITAS. UN EMBRIÓN GENÉTICAMENTE SANO PUEDE DESARROLLARSE EN FORMA ANORMAL POR ESTAR SUJETO, DENTRO DEL AMBIENTE MATERNO, A UN ANTIMETABOLITO, COMO LA MINOTERINA, O A FALTA DE OXÍGENO O A UN EXCESO DE COTISONA".

NO PUEDE DETERMINARSE CON EXACTITUD NI MUCHO MENOS LA PROPORCIÓN DE ESTADOS ANÓMALOS DE ORIGEN GENÉTICO EN COMPARACIÓN CON AQUELLOS QUE SON EL RESULTADO DE PERTURBACIONES AMBIENTALES.

LAS ESTIMACIONES DE LOS DISTINTOS AUTORES DIFIEREN, Y LOS ESTUDIOS ACTUALES MODIFICAN CONSTANTEMENTE EL CUADRO, UNA APROXIMACIÓN SERÍA QUE EL 15 POR CIENTO DE LAS MALFORMACIONES SE DEBEN PRIMARIAMENTE A FACTORES GENÉTICOS; QUIZÁS UN 10 POR CIENTO SEAN EL RESULTADO DE ABERRACIONES CROMOSÓMICAS, Y AL REDEDOR DE UN 10 POR CIENTO SERÍAN CAUSADAS POR FACTORES AMBIENTALES, TALES COMO ENFERMEDADES VIRALES O DROGAS TERATÓGENAS. EL 65 POR CIENTO RESTANTE ES DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA O EL RESULTADO DE INTERACCIONES COMPLEJAS DE FACTORES GENÉTICOS Y AMBIENTALES. EN

ALGUNAS DE LAS CONDICIONES MEJOR ESTUDIADAS, COMO EL PALADAR HENDIDO, ES MUY NOTABLE LA INTERACCIÓN ENTRE LOS FACTORES DEL MEDIO Y LOS HEREDITARIOS.

DEBEMOS ADMITIR QUE ACERCA DE LA MAYORÍA DE LAS CONDICIONES ANÓMALAS NO POSEEMOS TODAVÍA UN CONOCIMIENTO ADECUADO DE LOS FACTORES CAUSALES ESPECÍFICOS, A PESAR DE QUE POCO A POCO CRECE EL NÚMERO DE ANOMALÍAS RESPECTO DE LAS CUALES TENEMOS AL MENOS UNA IDEA SOBRE TALES FACTORES. ES CADA VEZ MÁS FIRME LA SOSPECHA DE QUE EN LOS ESTADOS TODAVÍA MAL COMPRENDIDOS HAY UNA SUERTE DE COMPLEJA INTERACCIÓN ENTRE LOS RASGOS HEREDITARIOS DIFÍCILES DE DESCUBRIR Y FACTORES AMBIENTALES. EN TALES CIRCUNSTANCIAS, LA ACTITUD MÁS CONVENIENTE ES CONSIDERAR ALGUNOS EJEMPLOS DE ANOMALÍAS EN QUE EL ANTECEDENTE GENÉTICO HAYA SIDO DEMOSTRADO, Y OTROS EN QUE SE HAYAN COMPRENDIDO RAZONABLENTE BIEN LOS FACTORES AMBIENTALES.²³

SERÁ PERTINENTE, ADEMÁS, ESTUDIAR EJEMPLOS DE MALFORMACIONES RESPECTO DE LAS CUALES LA INTERACCIÓN ENTRE LA HERENCIA Y EL MEDIO ESTÁ PROBADA.

²³ FATTEN, M. Bradley. Ob. Cit p. 80

BASES PSICOLÓGICAS PARA CONSIDERAR UNA REFORMA
A LA REGLAMENTACION.

PARECE UNA IRONÍA QUE, A MEDIDA QUE LAS NACIONES SON MÁS RICAS Y MAYORES LAS OPORTUNIDADES QUE SE LES OFRECEN A LOS JÓVENES, LA DELINCUENCIA JUVENIL AUMENTA PROGRESIVAMENTE. ES CIERTO QUE CASI NO EXISTE SOCIEDAD ALGUNA EN LA QUE LOS MAYORES NO SE HAYAN LAMENTADO DE LA PRESUNTA INMORALIDAD DE LOS JÓVENES. HASTA SÓCRATES, EN EL SIGLO V ANTES DE CRISTO, HACÍA SONAR LA ALARMA ANTE EL PROBLEMA DE LOS DELINCUENTES DE SU ÉPOCA, EN NUESTRO TIEMPO SE REPITEN LAS MISMAS OPINIONES DE SÓCRATES, PERO AHORA ES POSIBLE QUE SUS LAMENTOS TENGAN MÁS FUNDAMENTO.²⁴

SI BIEN ES VERDAD QUE SE PUEDE DUDAR HASTA CIERTO PUNTO DE LAS ESTADÍSTICAS ACERCA DE LA CRIMINALIDAD, TAMBIÉN ES CIERTO QUE SERÍA IMPRUDENTE QUE NEGÁRAMOS QUE LA DELINCUENCIA TIENDE A CRECER CONFORME LAS SOCIEDADES SE INDUSTRIALIZAN MÁS Y SE

²⁴ SZEKELY, Bela . DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE LA PSIQUE. Editorial Claridad.
Volumen III p. 075

HACEN MÁS URBANAS. EN INGLATERRA LOS ESTUDIOS MÁS SERIOS DEMUESTRAN QUE LOS ROBOS AUMENTARON EN UN 200 POR CIENTO ENTRE 1938 Y 1961; LOS DELITOS SEXUALES, EN UN 300 POR CIENTO Y LOS CRÍMENES CON EMPLEO DE FUERZA, EN UN INCREMENTO DEL 2000 POR CIENTO CIENTO. EN ESTADOS UNIDOS LA TENDENCIA ES SEMEJANTE LA DELINCUENCIA JUVENIL HA AUMENTADO DESDE 1940 EN UN 93 POR CIENTO. ÉSTOS DATOS SE REFIEREN A LOS DELITOS OFICIALMENTE CONOCIDOS. MUCHOS OTROS QUEDAN SIN DESCUBRIR Y OTROS SIN CASTIGAR. EN REALIDAD COMO LO HAN DEMOSTRADO LOS ESTUDIOS DE JOHN MAYS, NO EXISTE VIRTUALMENTE UN MUCHACHO, EN CIERTAS ÁREAS URBANAS, QUE NO HAYA TOMADO PARTE EN ALGUNA CLASE DE ACTIVIDAD DELICTIVA, POR MÁS QUE SOLO SEA UN 10 O UN 15 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN JUVENIL LA QUE, DEACUERDO CON LOS TRIBUNALES, SEA CONSIDERADA DELINCUENTE.

SI EMPLEAMOS LAS DEFINICIONES OFICIALES DE DELINCUENCIA, PARECE QUE A MEDIDA QUE UNA SOCIEDAD PROGRESA MATERIALMENTE EL CRIMEN PASA A SER UNA PRERROGATIVA DE LOS JÓVENES. ASÍ POR EJEMPLO DE 1950 A 1960 LOS CRÍMENES COMETIDOS POR MUCHACHOS DE MENOS DE 18 AÑOS AUMENTARON 6 VECES MÁS QUE LOS COMETIDO POR ADULTOS. YA EN 1961, LOS MENORES FORMABAN EL 8 POR CIENTO DE LOS PRESOS POR ASESINATO, EL 20 POR CIENTO DE LOS DETENIDOS ERAN POR ESTRUPO, EL 51 POR CIENTO DE LOS PRESOS POR ROBO.

UNO DE CADA 5 MUCHACHOS ENTRE LOS 10 Y LOS 17 AÑOS HABÍAN TENIDO QUE COMPARECER DELANTE DE LOS TRIBUNALES O HABÍAN SIDO ARRESTADO ALGUNA VEZ.

LOS DELITOS JUVENILES HAN AUMENTADO DESMESURADAMENTE DURANTE LOS ÚLTIMOS 50 AÑOS Y HAN SOBREPASADO EL ÍNDICE DE CRECIMIENTO DE MUCHOS DE LOS CRÍMENES COMETIDOS POR ADULTOS. PARA ENTENDER ESTE FENÓMENO ES NECESARIO COMPRENDER LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA CULTURA, LA ESTRUCTURA SOCIAL Y LAS EXPERIENCIAS AMBIENTALES TEMPRANAS, EN CUANTO AL DESARROLLO DE CIERTOS TIPOS PSICOLÓGICOS PROCLIVES A LA DELINCUENCIA.

LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS REALIZADOS SOBRE LOS DELINCUENTES SE HAN CENTRADO TRADICIONALMENTE EN EL PROBLEMA DE LAS DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE DELINCUENTES Y NO DELINCUENTES EN CUANTO A SU ESTRUCTURA INTELECTUAL, CONSTITUCIÓN FISIOLÓGICA Y CARACTERÍSTICAS DE SU PERSONALIDAD.

EN 1912, HENRY H. GODDARD REALIZÓ UNA SERIE DE INVESTIGACIONES SOBRE LA INTELIGENCIA DE LOS DELINCUENTES CUYOS RESULTADOS ESTIMULARON CENTENARES DE ESTUDIOS SEMEJANTES. GODDARD APLICÓ UN TEST DIRECTO DE INTELIGENCIA A NUMEROSOS PRESOS Y ENCONTRÓ QUE EL 50 POR CIENTO ERAN DÉBILES MENTALES. INVESTIGADORES POSTERIORES PARECERON CONFIRMAR ESTE RESULTADO. EDWIN H. SUTHERLAN, POR EJEMPLO, REVISÓ LOS RESULTADOS DE 340 ESTUDIOS SOBRE DELINCUENCIA Y ENCONTRÓ QUE, DE ACUERDO CON TALES ESTUDIOS,

ENTRE EL 50 Y EL 20 POR CIENTO DE LOS DELINCUENTES ERAN DÉBILES MENTALES.

L. A. STERBERT EXAMINÓ 8003 CASOS DE CONVICTOS. EL COEFICIENTE INTELECTUAL MEDIO DE ESTOS DELINCUENTES ERA 91 ES DECIR, LIGERAMENTE INFERIOR DE LA MEDIA NORMAL. CAPLAN, QUE HA ESTUDIADO CUIDADOSAMENTE LOS ÚLTIMOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES EN ESTE CAMPO, LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA DIFERENCIA ENTRE DELINCUENTES Y NO DELINCUENTES ES APROXIMADAMENTE DE 8 PUNTOS EN LOS TEST TIPIFICADOS DE INTELIGENCIA.

ESTA PEQUEÑA DIFERENCIA ES ESPLICADA DE DIVERSAS MANERAS: ES POSIBLE QUE LOS DELINCUENTES MÁS INTELIGENTES CONSIGAN ESCAPAR DE LA POLICÍA, O TAMBIÉN QUE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN LAS QUE SE APLICAN LOS TEST (POR EJEMPLO EN EL REFORMATARIO), INFLUYA EN EL RESULTADO.

WECHALER HA OBSERVADO QUE LOS DELINCUENTES SUELEN OBTENER PUNTUACIONES MÁS ELEVADAS EN TAREAS DE "EJECUCIÓN" QUE EN AQUELLAS QUE EXIGEN HABILIDAD MENTAL. ESTA CARACTERÍSTICA PARECE SIN EMBARGO, REFLEJAR MÁS EL ESTATUS SOCIOECONÓMICO INFERIOR DE LOS DELINCUENTES QUE SUS TENDENCIAS CRIMINALES.

BAKER Y SARBIN HAN ENCONTRADO QUE LOS DELINCUENTES UTILIZAN UN NÚMERO RELATIVAMENTE RESTRINGIDO DE CATEGORÍAS INTELEC-

TUALES EN SU APRECIACIÓN DEL MUNDO EXTERIOR. EN CONSECUENCIA, TIENEN MENOS CAPACIDAD PARA TOLERAR LAS AMBIGÜEDADES Y PARA PREDECIR EL COMPORTAMIENTO DE OTROS, Y TIENDEN A TRATAR A LOS DEMÁS SERES HUMANOS COMO SI FUESEN SIMPLEMENTE IMÁGENES DE ELLOS MISMOS.²⁵

DESDE HACE MUCHO TIEMPO NO POCOS INVESTIGADORES SE HAN DEDICADO A EXAMINAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS DELINCUENTES, SOSPECHANDO QUE PUEDAN EXISTIR CIERTOS RASGOS FÍSICOS QUE DETERMINEN SU CARÁCTER Y SUS ACTOS DELICTIVOS. LOMBROSO ES DE ESTA ESCUELA DE PENSAMIENTO, CREYENDO QUE LOS DELINCUENTES ERAN "IDIOTAS MORALES", QUE DIFERÍA DE LAS PERSONAS NORMALES EN CIERTAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS BÁSICAS E INATAS. POSTERIORMENTE GORING Y OTROS HAN AFIRMADO LA FALSEDAD DE LOS ESTUDIOS DE LOMBROSO, PERO OTROS INVESTIGADORES MÁS VERSADOS HAN HALLADO PRUEBAS DE QUE LA CONSTITUCIÓN FÍSICA DE LOS DELINCUENTES DIFIERE DE LA DE AQUELLOS QUE NO LO SON. ÉSTOS INVESTIGADORES HAN COMPARADO LA ESTRUCTURA CORPORAL TOTAL, DE DELINCUENTES Y NO DELINCUENTES OBSERVANDO QUE, AQUELLOS TIENDEN A SER MÁS FRECUENTEMENTE "MESOMORFOS" (RELATIVAMENTE MUSCULOSOS Y FIRMES). LAS INVESTIGACIONES DE SHALDON (1949) CONFIRMAN TALES RESULTADOS, ENCONTRÓ QUE EL 60 POR CIENTO DE LOS DELINCUENTES ESTUDIADOS

²⁵ SZEKELY, Bela. Ob. Cit. p. 90.

PUEDEN SER CONSIDERADOS MESOMORFOS.

ALGUNAS INVESTIGACIONES SOSTIENEN QUE LA MESOMORFIA PUEDE CONSIDERARSE MÁS COMO UN REFLEJO QUE COMO UNA CAUSA DE LA DELINCUENCIA, YA QUE OBTIVAMENTE, LA MAYOR PARTE DE LOS ACTOS DELICTIVOS EXIGE UNA CONSTITUCIÓN FÍSICA RELATIVAMENTE FUERTE. OTROS PRESTAN MÁS IMPORTANCIA A LOS RESULTADOS, Y POSTULAN QUE LA CONSTITUCIÓN FÍSICA ES UN FACTOR CAUSAL BÁSICO (ES DECIR QUE LOS MESOMORFOS SON MÁS AGRESIVOS DESDE SU NACIMIENTO), Y A MEDIDA QUE VAN CRECIENDO ESA MAYOR AGRESIVIDAD PUEDE, TAL VEZ, EMPUJARLES HACIA LA DELINCUENCIA.

OTROS INVESTIGADORES HAN ESTUDIADO DIVERSAS FUNCIONES NEUROLÓGICAS Y FISIOLÓGICAS DE LOS DELINCUENTES, OBSERVANDO QUE EN PROPORCIÓN ELEVADA, LOS DELINCUENTES RESPONDEN POR DEBAJO DE LO NORMAL A LOS ESTÍMULOS DOLOROSOS, PRESENTAN MÁS SEÑALES DE INMADUREZ FÍSICA O ANORMALIDADES EN EL DESARROLLO QUE LOS NO DELINCUENTES. HAY MÁS TRASTORNOS NEUROLÓGICOS ENTRE LOS DELINCUENTES QUE ENTRE LA POBLACIÓN NORMAL.

MUCHOS PSICÓLOGOS HAN TRATADO DE DEFINIR CUALES SON LOS RASGOS ASOCIADOS CON LAS TENDENCIAS A DELINQUIR, OBSERVÁNDOSE QUE LOS DELINCUENTES SON PERSONAS ORIENTADAS HACIA EL PRESENTE QUE PIENSAN POCO EN EL FUTURO.

BASES SOCIALES PARA CONSIDERAR UNA REFORMA
A LA REGLAMENTACION.

EN UNA CIVILIZACIÓN INDUSTRIALIZADA, LAS PROBABILIDADES DE QUE UN NIÑO LLEGUE A SER DELINCUENTE VARÍA CONSIDERABLEMENTE EN FUNCIÓN DE SU POSICIÓN SOCIAL Y COMO YA DIJIMOS, A SU ESTRUCTURA GENÉTICA. ENTRE LAS VARIACIONES SOCIALES, PODEMOS SEÑALAR LOS SIGUIENTES CONTRASTES.

EN CUANTO A LA DIFERENCIA DE SEXO, LOS MUCHACHOS PRESENTAN UN ÍNDICE MUCHO MÁS ELEVADO DE DELINCUENCIA QUE LAS MUJERES. EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, LA PROPORCIÓN DE DELINCUENTES JUVENILES ES APROXIMADAMENTE DE CINCO MUCHACHOS POR UNA MUJER. LA RAZÓN DE ESTE CONTRASTE, APARTE DE LA DIFERENCIA DE FUERZA, ES DETERMINADO POR FACTORES SOCIALES.

HEMOS OBSERVADO QUE LOS MUCHACHOS DE LAS CIUDADES SON CRIADOS SIN APEGO A LOS PADRES, COMPARADOS CON LOS DEL CAMPO, TENIENDO Poca OPORTUNIDAD DE IDENTIFICARSE CON LA MADRE O

CON EL PADRE. SIN EMBARGO, SE ESPERA QUE CUANDO LLEGUEN A SU PUBERTAD SE HAGAN PERSONAS DE BIEN, PERO ESTA DISLOCACIÓN CAUSA UNA GRAVE TENSION EN EL NIÑO. ES PROBABLE QUE EN SU ESFUERZO POR REAFIRMAR SU MASCULINIDAD SE LANCE POR EL CAMINO DE LA DELINCUENCIA, POR EL CONTRARIO, LAS MUJERES, NO PASAN POR ESA CRISIS TAN AGUDAMENTE, POR LO QUE MUCHAS LOGRAN SALVARLA.²⁶

ADEMÁS, ES EVIDENTE QUE LAS MUCHACHAS NO ALCANZAN PRESTIGIO EN NUESTRA SOCIEDAD POR PARTICIPAR EN ESE TIPO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS. EN UNA MUCHACHA QUE BUSCA EL CARIÑO Y LA AMISTAD DE LOS DEMÁS, NUESTRA SOCIEDAD FOMENTA UN PAPEL PASIVO Y SUMISO POR PARTE DE LA MUJER. ASÍ, LA JOVEN QUE EXPERIMENTE LAS MISMAS FRUSTRACIONES QUE LOS HOMBRES, TAL VEZ INTENTE AFIRMAR SU PERSONALIDAD POR MEDIO DE LA PROMISCUIDAD, PERO RARA VEZ SE DARÁ A LA VIOLENCIA DELICTIVA.

ES PRECISO OBSERVAR, SIN EMBARGO, QUE A MEDIDA QUE LOS PAPELES MASCULINO Y FEMENINO SE HAN IDO SEMEJANDO EN NUESTRA SOCIEDAD, EL ÍNDICE DE CRIMINALIDAD FEMENINA HA IDO EN AUMENTO TAMBIÉN.

²⁶ PHILLIPS, Bernard. SOCIOLOGIA DEL CONCEPTO A LA PRACTICA.. Editorial McGraw- Hill de México p. 124

POR LO QUE HACE A LAS COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, LAS POBLACIONES RURALES PRESENTAN UN ÍNDICE TRES VECES MENOS QUE EL DE LAS ÁREAS URBANAS. ÉSTO SE DEBE PROBABLEMENTE A LA MÁS ESTRECHA UNIÓN QUE EXISTE EN ESAS COMUNIDADES, A SU CONTROL SOCIAL MÁS DIRECTO Y A LA MAYOR INTIMIDAD ENTRE LA POLICÍA Y LOS CUIDADANOS. ES CIERTO SIN EMBARGO QUE LOS ÍNDICES DE DELINCUENCIA EN LAS ÁREAS RURALES HAN AUMENTADO CASI EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE LAS DE LAS ÁREAS URBANAS, Y CONFORME LA INFLUENCIA URBANA AUMENTA SE HACE MÁS PEQUEÑA LA DIFERENCIA.

POR OTRO LADO LAS DIFERENCIAS ECONÓMICAS PROPICIAN QUE LA DELINCUENCIA SE CONCENTRE EN LAS BARRIADAS MÁS POBRES CONOCIDOS COMO CINTURONES DE MISERIA. EN DELEGACIONES COMO LA CUAUHTÉMOC, LA GUSTAVO A. MADERO, O ZONAS ALEDAÑAS AL DISTRITO FEDERAL; LA INCIDENCIA DELICTIVA ES 55 VECES MÁS QUE EN LAS PRIVILEGIADAS ZONAS RESIDENCIALES.

INVESTIGADORES COMO COHEN, SIGUIENDO A MERTON Y SUTHERLAN, AFIRMAN QUE LA JUVENTUD DE LA CLASE OBRERA NO HA SIDO SUFICIENTEMENTE PREPARADA POR LA FAMILIA, LA ESCUELA O EL AMBIENTE SOCIAL PARA LA COMPETENCIA SOCIAL QUE HA DE ENFRENTAR. UN MUCHACHO QUE HA CRECIDO EN UN AMBIENTE DE CLASE BAJA ACABA DÁNDOSE CUENTA DE SU CONDICIÓN MISERABLE Y LOS MUCHOS OBSTÁCULOS QUE TIENE QUE VENCER CUANDO TRATE DE ALCANZAR EL PRESTIGIO SOCIAL

POR LOS CAMINOS NORMALES. LA FRUSTRACIÓN QUE SE PRODUCE LE LLEVA A RECHAZAR LA ÉTICA VIGENTE EN LA SOCIEDAD Y ACEPTAR EN CAMBIO UNA SUBCULTURA DELICTIVA; LA CULTURA DE UNA VANDA QUE POSTULA UN COMPORTAMIENTO NEGATIVO, DESTRUCTIVO Y AGRESIVO. SUS DELITOS NO SUELEN SER DE TIPO UTILITARIO, ROBA O SE PELEA BUSCANDO NO LA GANANCIA SINO EL PRESTIGIO Y LA SATISFACCIÓN QUE NO ENCUENTRA POR OTROS MEDIOS".²⁷

EVIDENTEMENTE, ESTAS TEORIAS NO EXPLICAN TODOS LOS ASPECTOS DE LA DELINCUENCIA. AYUDAN A COMPRENDER LAS ACCIONES DE LOS DELINCUENTES, PERO NOS DICEN POCO DE LA NATURALEZA DEL CRIMEN. EN ESENCIA SE LIMITA A ESTUDIAR POR QUÉ CIERTAS ÁREAS TIENEN UN MAYOR ÍNDICE DELICTIVO. PARA ENTENDER POR QUÉ UN MUCHACHO LLEGA A SER DELINCUENTE Y OTRO NO, ES PRECISO EXAMINAR LOS ASPECTOS FAMILIARES, SOCIALES Y GENÉTICOS QUE LO CONFORMAN.

SON MUCHOS LOS ESTUDIOS QUE HAN DEMOSTRADO QUE CIERTAS EXPERIENCIAS FAMILIARES CONSTITUYEN FACTORES CRUCIALES QUE CONTRIBUYEN A LA DIFERENCIACIÓN ENTRE LOS JÓVENES DELINCUENTES Y NO DELINCUENTES, EN REALIDAD, LAS INVESTIGACIONES SOLO SON -

²⁷ MUSSEN, Henry. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL NIÑO. Editorial. Trillas. p. 224

REFLEJO DE UN PEQUEÑO GRUPO DE FAMILIAS Y NO DE LA GENERALIDAD, LAS FAMILIAS PROCLIVES A LA DELINCUENCIA SUELEN PRESENTAR LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:

LAS FAMILIAS EN LAS QUE SE PRODUCE LA DELINCUENCIA SE HALLAN DIVIDIDA POR LA DISCORDIA, LA AMARGURA O EL ODIO. UNA DE LAS PRIMERAS EXPERIENCIAS DEL NIÑO POTENCIALMENTE DELINCUENTE ES LA DE VER A SUS PADRES ENZARZARSE EN CONTINUAS DISPUTAS. DE MANERA NATURAL, EL NIÑO EMPIEZA A SOSPECHAR LOS MOTIVOS Y DE LA BUENA VOLUNTAD DE LAS PERSONAS.

EL DESINTERÉS PATERNO ES OTRO DE LOS FACTORES, PUES LOS PADRES DE LOS DELINCUENTES TIENDEN A DESATENDERSE DE SUS HIJOS O A TRATARLOS CON GRAN DESDÉN. EN UN ESTUDIO TÍPICO DE DELINCUENTES EL 87 POR CIENTO DE LOS SUJETOS, PROCEDÍA DE FAMILIAS EN LAS QUE EL PADRE ERA EXTREMADAMENTE CRUEL O FAMILIAS DESINTEGRADAS.

EN GENERAL LOS DELINCUENTES PROVIENEN DE FAMILIAS DONDE RECIBEN EJEMPLOS DE RELACIONES HUMANAS IMPREGNADAS DE CONFLICTOS Y TENSIONES. APRENDEN A VER EL MUNDO CON DESCONFIANZA Y VEN A LOS QUE LO RODEAN COMO FUENTE DE AMENAZAS Y SI LA FAMILIA VIVE EN UNA ÁREA DONDE HAY SUBCULTURAS ES FÁCIL QUE EL MUCHACHO BUSQUE A QUIENES COMO ÉL SE SIENTEN AGREDIDOS Y FRUSTRADOS.

AUNQUE LOS DELINCUENTES NO BROTEN POR LAS MISMAS CAUSAS, PARA COMPRENDER MEJOR SU APARICIÓN ES NECESARIO EL ESTUDIO INTEGRAL DEL SUJETO E IMPONER ASI LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE SU EDAD PUES EL LÍMITE DE LA EDAD NOS ACERCA MÁS A LA INJUSTICIA DE LAS LEYES ,

CONCLUSIONES.

POR LO EXPUESTO AFIRMO QUE:

- 1°.- EL CONCEPTO "MENOR DE EDAD" ES INOPERABLE EN LA LEY PENAL, POR LO QUE DEBE DESAPARECER DE LA MISMA.
- 2°.- LAS CIENCIAS NATURALES Y EN ESPECIAL LA GENÉTICA NOS PERMITE SOSTENER QUE, SI NO SE TIENE UNA ALTERACIÓN CROMOSÓMICA QUE AFECTE PSICOLÓGICAMENTE A LA PERSONA, SE ESTA EN PLENA CAPACIDAD PARA QUERER Y ENTENDER LA CONDUCTA CRIMINAL Y POR ELLO SE ES IMPUTABLE Y POR ENDE CULPABLE.
- 3°.- SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTACIAS DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE PARA PODER SANCIONAR DEBIDAMENTE AL CRIMINAL.
- 4°.- DEBEMOS ELIMINAR CUALQUIER LÍMITE DE EDAD

PARA SER SUJETO DE DERECHO PENAL.

5º.- LAS CONDUCTAS CRIMINALES ESTAN LIGADAS EN UN 70 POR CIENTO A LAS CARACTERÍSTICAS HEREDADAS GENÉTICAMENTE Y QUE EL MEDIO SOCIAL SOLO DA LAS CONDICIONES PARA QUE SE DE EL DELITO.

6º.- LOS LIMITES DE EDAD DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA PARA ACTOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES, POLÍTICOS, ETC., NO ASÍ PARA ASUNTOS CRIMINALES.

7º.- LA GENERALIZACIÓN NOS LLEVA A DISCULPAR CONDUCTAS CRIMINALES IMPERDONABLES QUE SI LA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE SE CASTIGARA SIN IMPORTAR LA EDAD.

8º.- DEBEMOS PRACTICAR CAREOTIPOS GENÉTICOS EN FORMA RUTINARIA A TODAS LAS PERSONAS INICIADAS EN UN PROCESO PENAL PARA DETERMINAR SU PELIGROSIDAD Y TOMAR MEDIDAS PREVENTIVAS

COMO PODRÍA SER: LA ESTERILIZACIÓN DEL DELINCUENTE SI SE ENCUENTRA CULPABLE, CON ALGUNA ALTERACIÓN CROMOSÓMICA.

9º.- EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL DEBE SER REFORMADO PARA QUE ESPECIFIQUE, QUE EL DESARROLLO INTELLECTUAL RETARDADO DEBE SER BIOLÓGICO Y NO REFERENTE A LA EDAD, O ALGUNA CIRCUNSTANCIA DIFERENTE.

DICE:

ART. 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

II.- PADECER EL INCUPLADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELLECTUAL RETARDADO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, ...

DEBE DECIR:

ART. 15.- SON CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL:

II.- PADECER EL INCUPLADO, AL COMETER LA INFRACCIÓN, TRASTORNO MENTAL O DESARROLLO INTELLECTUAL RETARDADO POR DEFECTO NEUROLÓGICO QUE LE IMPIDA COMPRENDER EL CARÁCTER ILÍCITO DEL HECHO, ...

10º.- EL CÓDIGO PENAL DEBE SER ADICIONADO CON UN ART. 24 BIS QUE DETERMINE QUE, TODAS LAS PERSONAS QUE NO CAIGAN EN LA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 15 DEL MISMO, DEBEN SER CASTIGADAS INDEPENDIEMENTE DE LA EDAD DEL SUJETO.

POR EJEMPLO:

ART. 24 BIS.- LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DESCRITAS POR EL ARTÍCULO INMEDIATO SUPERIOR, SERAN APLICADAS SIN TOMAR EN CUENTA LA EDAD DEL DELINCUENTE. SE APLICARAN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DELITO, GRAVEDAD DEL MISMO Y SOBRE TODO A LAS CONDICIONES GENÉTICAS DEL INculpADO Y SUS ASCENDIENTES.

B I B L I O G R A F I A.

TENA, RAMÍREZ FELIPE,
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808-1979.
EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1980.
9ª EDICIÓN P.P. 898.

KENNEY, JOHN D. Y PORSUIT, DAN G.
TRADUCTOR: JORGE PENA REYES,
TECNICA POLICIACA Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA
PARA EL COMPORTAMIENTO JUVENIL DELICTUOSO.
EDITORIAL LIMUSA, S.A. 1986 P.P. 546

PRECIADO, HERNÁNDEZ RAFAEL,
LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO.
EDITORIAL U.N.A.M. 1986
2ª EDICIÓN P.P. 389

VEDROSS, ALFRED.

TRADUCTOR: MARIO DE LA CUEVA.

LA FILOSOFIA DEL DERECHO DEL MUNDO OCCIDENTAL.

EDITORIAL U.N.A.M. 1983

3ª EDICIÓN P.P. 325

CASTELLANOS, FERNANDO.

LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.

EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1989

20ª EDICIÓN P.P. 389

MARGADANT S, FLORIS GUILLERMO.

DERECHO ROMANO.

EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1985

13ª EDICIÓN P.P. 825

GONZALEZ, DE LA VEGA FRANCISCO.

DERECHO PENAL MEXICANO.

EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1989

11ª EDICIÓN P.P. 455

GALINDO, GARFÍAS IGNACIO.

DERECHO CIVIL.

EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1989

18ª EDICIÓN P.P. 746

ROJINA, VILLEGAS RAFAEL.

COMPENDIO DE DERECHO CIVIL.

TOMOS I Y II.

EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1985

24ª EDICIÓN 325 Y 289

PINA DE, VARA RAFAEL

DERECHO CIVIL MEXICANO.

TOMOS III Y IV.

EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1985

2ª EDICIÓN P.P. 195 Y 215

MAILLET, MARC.

DE LOS BEBES DE PROBETA A LA BIOLOGIA DEL FUTURO.

EDITORIAL A.L.S S.A. 1979

P.P. 79

HENRY, MUSSEN ; JANEWAY, CONGER JOHN Y KAGAN, JEROME.

TRADUCTOR: FRANCISCO GONZÁLEZ ARAMBURU,
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN EL NIÑO.

EDITORIAL TRILLAS, S.A. 1985

2ª EDICIÓN P.P. 1215

PHILLIPS, BERNARD.

TRADUCTOR: JOSÉ LUIS MURGUÍA VILLALOBOS,
SOCIOLOGÍA, DEL CONCEPTO A LA PRÁCTICA.

EDITORIAL: MCGRAW-HILL DE MÉXICO, S.A. 1984

2ª EDICIÓN P.P. 890

TORRE DE, VILLAR ERNESTO: GONZALEZ, NAVARRO MOISES Y STANLEY,
ROSS.

HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO.

EDITORIAL U.N.A.M. 1984

TOMOS I Y II P.P. 876

PATTEN, GRADLEY M.
TRADUCTOR: FELIX P. ETCHEGOYEN.
EMBRIOLOGIA HUMANA.
EDITORIAL ATENEO S.A. 1973
4ª EDICIÓN P.P. 1250

OPARIN, A. I.
EL ORIGEN DE LA VIDA.
EDITORIAL OCEANO S.A. 1982
8ª EDICIÓN P.P. 84

L E G I S L A C I O N .

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
EDITORIAL U.N.A.M. 1985

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1889
P.P. 874

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

EDITORIAL PORRÚA S.A. 1989

16ª EDICIÓN P.P. 894

CODIGO CIVIL EN MATERIA COMUN PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA.

EDITORIAL PORRÚA S.A. 1989

35ª EDICIÓN P.P. 876

COMPILACION DE LEGISLACION SOBRE MENORES.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

2ª EDICIÓN 1978 P.P. 436

H E M E R O G R A F I A .

REVISTA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

AÑO 2 VOLUMEN 2.

P.P. 36

MEMORIA DEL V CONGRESO NACIONAL DE PROCURADORES DE LA DEFENSA
DEL MENOR Y LA FAMILIA.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA,
MÉXICO D.F. 1972 P.P. 79

O T R A S P U B L I C A C I O N E S .

DICIONARIO JURIDICO MEXICANO.

EDITORIAL PORRÚA. S.A. 1984

P.P. 1675

SZEKELY, BELA

DICIONARIO ENCICLOPEDICO DE LA PSIQUE.

EDITORIAL CLARIDAD S.A. 1985

VOLUMEN I Y III

2ª EDICIÓN P.P. 325

CARDENAS DE LA, PEÑA ENRIQUE.

TERMINOLOGIA MEDICA.

EDITORIAL GRUPO EDITORIAL MEDITERRANEO S.A. 1986

2ª EDICIÓN P.P. 432